



## **BORRADOR DE PROYECTO DE REAL DECRETO DE DESARROLLO PARCIAL DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La aprobación de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público, ha supuesto la incorporación al Derecho Español de importantes novedades en el ámbito de la Contratación Pública. Buena parte de ellas proceden del Derecho Comunitario Europeo, tanto de las Directivas que establecen las normas de armonización de las legislaciones de los Estados miembros con respecto a los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos, como de otras iniciativas legislativas o políticas de los órganos de la Unión Europea o incluso de la propia práctica de las legislaciones vigentes en los diferentes Estados europeos.

La introducción de estas novedades, así como las modificaciones de la legislación vigente en el momento de promulgarse la nueva Ley determinan la necesidad de adaptar las normas reglamentarias en vigor al nuevo régimen legal. Buena parte de las nuevas instituciones que se incorporan a nuestro derecho de la contratación pública y de las reformas del derecho vigente que incorpora la Ley pueden ser objeto de desarrollo reglamentario sin necesidad de forzar los plazos exigidos por la elaboración de una norma de tanta complejidad técnica como lo es el Reglamento de desarrollo de la Ley de Contratos del Sector Público.

Tal es el caso de la mayoría de las nuevas figuras procedimentales recogidas en el texto legal, cuya implementación en nuestro Ordenamiento Jurídico o bien no requiere de una especial regulación reglamentaria dada su extensa regulación en la Ley de Contratos del Sector Público, bien su aplicación inmediata no es una exigencia ineludible de la actividad contractual de los distintos poderes de adjudicación, por lo que es recomendable que el desarrollo de las mismas se lleve a cabo mediante la aprobación de una norma reglamentaria completa. Lo mismo puede decirse con respecto a algunas de las modificaciones que la nueva Ley introduce con respecto a la normativa anteriormente vigente.

Ello no obstante, hay materias, entre las reguladas por la Ley, cuyo desarrollo reglamentario es claramente aconsejable llevarlo a efecto del modo más inmediato posible con el doble objetivo de posibilitar la puesta en práctica tales modificaciones y al mismo tiempo permitir el cumplimiento de los objetivos propuestos a través de ellas.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Buen ejemplo de esto es lo que hace referencia a los fines de reducción de la carga administrativa que pesa sobre los órganos de contratación y sobre los propios licitadores en el momento de participar en los procedimientos de adjudicación. Este es uno de los fines que se propone de modo expreso la Ley de Contratos del Sector Público tal como pone de manifiesto en su Exposición de Motivos al decir “obligadamente, la nueva Ley viene también a efectuar una revisión general de la regulación de la gestión contractual, a fin de avanzar en su simplificación y racionalización, y disminuir los costes y cargas que recaen sobre la entidad contratante y los contratistas particulares”.

La Ley trata de lograr esta finalidad a través de diferentes mecanismos, los principales de los cuales se refieren al sistema de clasificación de contratistas, a los modos de acreditación de los requisitos de aptitud y a los procedimientos de adjudicación, en este último caso elevando los límites cuantitativos a partir de los cuales es obligado acudir a los procedimientos ordinarios de adjudicación.

Junto a estas reformas, la Ley contiene algunos preceptos cuya regulación reglamentaria es conveniente efectuar también con la máxima celeridad posible, habida cuenta de la inmediatez de su aplicación en las licitaciones a convocar así como de las dudas que puede ésta plantear en razón de la novedad que su aplicación supone para la práctica contractual de los organismos públicos.

Como consecuencia de todo ello, el Real Decreto regula la clasificación de las empresas contratistas, el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, la valoración de los criterios de apreciación subjetiva, especialmente cuando deba hacerse a través del comité de expertos u organismo independiente a que se refiere el artículo 134.2 de la Ley de Contratos del Sector Público, las Mesas de Contratación a constituir en el ámbito de las Administraciones Públicas y las comunicaciones al Registro Oficial de Contratos.

**Borrador de proyecto de Real Decreto de desarrollo parcial de la Ley de Contratos del Sector Público.**

## **CAPITULO I. CLASIFICACIÓN DE CONTRATISTAS.**

### **SECCIÓN 1ª. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS CONTRATISTAS DE OBRAS**

#### **Artículo 1. Grupos y subgrupos en la clasificación de contratistas de obras.**



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de los artículos 54 y 56 de la Ley, a los efectos de exigencia de clasificación de empresas los contratos de obras se dividen en los siguientes grupos y subgrupos:

### Grupo O-01. Movimiento de tierras y perforaciones

- Subgrupo 1. Desmontes y vaciados.
- Subgrupo 2. Explanaciones.
- Subgrupo 3. Canteras.
- Subgrupo 4. Pozos, galerías y sondeos.
- Subgrupo 5. Túneles.
- Subgrupo 6. Demoliciones.

### Grupo O-02. Puentes, viaductos y grandes estructuras

- Subgrupo 1. De fábrica u hormigón en masa.
- Subgrupo 2. De hormigón armado.
- Subgrupo 3. De hormigón pretensado.
- Subgrupo 4. Metálicos.
- Subgrupo 5. Reparaciones de estructuras

### Grupo O-03. Edificaciones

- Subgrupo 1. Demoliciones interiores.
- Subgrupo 2. Estructuras de fábrica u hormigón.
- Subgrupo 3. Estructuras metálicas.
- Subgrupo 4. Albañilería, revocos y revestidos.
- Subgrupo 5. Cantería y marmolería.
- Subgrupo 6. Pavimentos, solados y alicatados.
- Subgrupo 7. Aislamientos e impermeabilizaciones.
- Subgrupo 8. Carpintería de madera.
- Subgrupo 9. Carpintería metálica.
- Subgrupo 10. Estructuras especiales
- Subgrupo 11. Muros cortina
- Subgrupo 12. Edificios prefabricados modulares

### Grupo O-04. Obras de Ferrocarriles

- Subgrupo 1. Tendido de vías.
- Subgrupo 2. Ferrocarriles elevados sobre carril o cable.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- Subgrupo 3. Señalizaciones y enclavamientos.
- Subgrupo 4. Electrificación de ferrocarriles.
- Subgrupo 5. Obras de ferrocarriles sin cualificación específica.

### Grupo O-05. Obras Hidráulicas

- Subgrupo 1. Abastecimientos y saneamientos.
- Subgrupo 2. Grandes presas.
- Subgrupo 3. Canales.
- Subgrupo 4. Acequias y desagües.
- Subgrupo 5. Defensas de márgenes y encauzamientos.
- Subgrupo 6. Conducciones con tubería de presión de gran diámetro.
- Subgrupo 7. Obras hidráulicas sin cualificación específica.
- Subgrupo 8. Presas y balsas

### Grupo O-06. Obras Marítimas

- Subgrupo 1. Dragados.
- Subgrupo 2. Escolleras.
- Subgrupo 3. Obras Marítimas con bloques de hormigón.
- Subgrupo 4. Obras Marítimas con cajones de hormigón armado.
- Subgrupo 5. Obras Marítimas con pilotes y tablestacas.
- Subgrupo 6. Faros, radiofaros y señalizaciones marítimas.
- Subgrupo 7. Obras marítimas sin cualificación específica.
- Subgrupo 8. Conducciones submarinas.

### Grupo O-07. Obras viales y pistas

- Subgrupo 1. Autopistas y autovías.
- Subgrupo 2. Pistas de aterrizaje.
- Subgrupo 3. Firmes de hormigón.
- Subgrupo 4. Firmes de mezclas bituminosas.
- Subgrupo 5. Señalizaciones, balizamientos y sistemas de contención de vehículos.
- Subgrupo 6. Obras viales sin cualificación específica.
- Subgrupo 7. Otros firmes y pavimentos.
- Subgrupo 8. Conservación y mantenimiento de viales.

### Grupo O-08. Infraestructuras de transporte de productos petrolíferos y gaseosos



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Subgrupo 1. Oleoductos.

Subgrupo 2. Gasoductos.

### Grupo O-09. Instalaciones eléctricas

Subgrupo 1. Alumbrados y balizamientos luminosos.

Subgrupo 2. Instalaciones de producción de energía eléctrica.

Subgrupo 3. Líneas eléctricas de transporte.

Subgrupo 4. Subestaciones.

Subgrupo 5. Centros de transformación y distribución en alta tensión.

Subgrupo 6. Instalaciones de distribución en baja tensión.

Subgrupo 7. Instalaciones de telecomunicaciones y radioeléctricas.

Subgrupo 8. Instalaciones electrónicas.

Subgrupo 9. Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.

### Grupo O-10. Instalaciones mecánicas

Subgrupo 1. Instalaciones elevadoras o transportadoras.

Subgrupo 2. Instalaciones de ventilación, calefacción y climatización.

Subgrupo 3. Instalaciones frigoríficas.

Subgrupo 4. Instalaciones de fontanería y sanitarias.

Subgrupo 5. Instalaciones mecánicas sin cualificación específica.

### Grupo O-11. Obras e Instalaciones Especiales

Subgrupo 1. Muros pantalla.

Subgrupo 2. Pilotajes.

Subgrupo 3. Tablestacados y consolidaciones.

Subgrupo 4. Pinturas y metalizaciones.

Subgrupo 5. Ornamentaciones y decoraciones.

Subgrupo 6. Jardinería y plantaciones.

Subgrupo 7. Restauración de inmuebles histórico-artísticos.

Subgrupo 8. Estaciones de tratamiento de aguas.

Subgrupo 9. Instalaciones contra incendios.

Subgrupo 10. Instalaciones deportivas.

Subgrupo 11. Instalaciones de gestión de residuos

2. Los trabajos incluidos en cada uno de los subgrupos reseñados serán los detallados en el anexo I de este Real Decreto.



## **Artículo 2. Categorías de clasificación en los contratos de obras.**

Las categorías de clasificación exigibles para la adjudicación de los contratos de obras se determinarán en función de su cuantía, establecida por referencia al valor íntegro del contrato, entendiéndose por tal al presupuesto de licitación sin IVA, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia a su valor medio anual, si su duración es superior, y serán las siguientes:

De categoría A, cuando su cuantía sea inferior a 350.000 euros.

De categoría B, cuando su cuantía sea igual o superior a 350.000 euros y sea inferior a 840.000 euros.

De categoría C, cuando su cuantía sea igual o superior a 840.000 euros y sea inferior a 1.600.000 euros.

De categoría D, cuando su cuantía sea igual o superior a 1.600.000 euros y sea inferior a 3.200.000 euros.

De categoría E, cuando su cuantía sea igual o superior a 3.200.000 euros.

No obstante lo anterior, la categoría E no será de aplicación a los contratos de los grupos O9, O10 y O11. En dichos casos, la categoría D habilitará para la adjudicación de contratos sin límite superior de importe.

## **Artículo 3. Clasificación en subgrupos.**

Para que un contratista pueda ser clasificado en un subgrupo de tipo de obra será preciso que acredite alguna de las circunstancias siguientes:

a) Haber ejecutado obras específicas del subgrupo durante el transcurso de los últimos cinco años.

b) Haber ejecutado en el último quinquenio obras específicas de otros subgrupos afines, del mismo grupo, entendiéndose por subgrupos afines los que presenten analogías en cuanto a ejecución y equipos a emplear.

c) Haber ejecutado, en el mismo período de tiempo señalado en los apartados anteriores, obras específicas de otros subgrupos del mismo grupo que presenten mayor complejidad en cuanto a ejecución y exijan equipos de mayor importancia, por lo que el subgrupo de que se trate pueda considerarse como dependiente de alguno de aquéllos.

d) Cuando, sin haber ejecutado obras específicas del subgrupo en el último quinquenio, acredite disponer de suficientes medios financieros, de personal técnico experimentado en la ejecución de los trabajos correspondientes al subgrupo, y de la maquinaria y equipos necesarios para la ejecución de los trabajos correspondientes al subgrupo.



#### **Artículo 4. Clasificación en grupos.**

La clasificación en grupo sólo será aplicable a los grupos O3, Edificaciones, y O7, Obras viales y pistas.

En dichos grupos, la clasificación en el grupo se obtendrá automáticamente cuando se obtenga la clasificación en los subgrupos de dicho grupo que por su mayor importancia se consideran básicos, de acuerdo con las siguientes reglas:

En el grupo O3 se consideran básicos los subgrupos 2, Estructuras de fábrica u hormigón, y 3, Estructuras metálicas. La clasificación en cualquiera de ellos proporcionará la clasificación en el grupo O3, siempre que además se acredite haber ejecutado construcciones de edificios completos con estructura de cualquiera de las dos clases a que se refieren estos subgrupos.

En el grupo O7 se consideran básicos el subgrupo 1, Autopistas y autovías, y el subgrupo 2, Pistas de aterrizaje. La clasificación en ambos subgrupos proporcionará la clasificación en el grupo O7.

#### **Artículo 5. Clasificación en categorías.**

1. La categoría en un subgrupo será fijada tomando como base el máximo importe anual, computado de fecha a fecha, ejecutado por el contratista en el último quinquenio en una obra correspondiente al subgrupo o, si fuere mayor, el importe anual acumulado, ejecutado durante alguno de los años naturales de dicho quinquenio, en obras del subgrupo.

La cifra básica así obtenida podrá ser mejorada en los porcentajes que a continuación se señalan:

- a) Un 20 por 100 fijo, de aplicación general a todos los contratistas, en concepto de natural expansión de las empresas.
- b) Hasta un 50 por 100 según cuál sea el número y categoría profesional de su personal directivo y técnico en su relación con el importe anual medio de su facturación en el último trienio.
- c) Hasta un 70 por 100 en función del importe actual de su parque de maquinaria relacionado también con el importe anual medio de su facturación en el último trienio.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- d) Hasta un 80 por 100 como consecuencia de la relación que exista entre el importe medio anual del patrimonio neto en los tres últimos ejercicios y el importe, también medio anual, de su facturación en el último trienio
- e) Hasta un 100 por 100 dependiente del número de años de experiencia constructiva del contratista o de los importes de obra ejecutada en el último trienio.

Todos los porcentajes que correspondan aplicar operarán directamente sobre la base, por lo que el mínimo aumento que ésta podrá experimentar será de un 20 por 100 y el máximo de un 320 por 100.

2. En los casos comprendidos en el párrafo d) del artículo 3, se tomará como base para fijar la categoría de las clasificaciones que puedan concederse el importe que estimativamente se considere puede ejecutar anualmente el contratista en una obra representativa de las comprendidas en el subgrupo de que se trate, teniendo en cuenta a este fin sus medios personales, materiales, financieros y organizativos.

A tal efecto, el solicitante deberá aportar una descripción detallada de dicha obra tipo, e incluirá una estimación razonada de sus importes anuales, describiendo y justificando detalladamente las hipótesis, magnitudes, valores, medios utilizados, rendimientos, importes unitarios y demás factores relevantes utilizados en su estimación. Asimismo acreditará su efectiva disposición, a la fecha de presentación de su solicitud de clasificación, de los medios personales, maquinaria, equipos y demás medios materiales o inmateriales considerados en su estimación, así como sus características cualitativas y cuantitativas relevantes para la ejecución de dicha obra, correspondiendo a la Comisión de Clasificación la valoración y análisis de la estimación aportada por el solicitante.

3. La categoría obtenida directamente en un subgrupo se hará extensiva a todos los subgrupos afines o dependientes del mismo.

### **Artículo 6. Criterios de clasificación.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior la categoría de la clasificación de cada empresa se determinará en función de la experiencia y del índice I de la empresa, obtenido mediante la siguiente fórmula:

$$I = 1,2+T+M+F+E$$

en la que los símbolos establecidos representan:





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

I = índice de empresa.

T = término correspondiente a su índice de tecnicidad.

M = término correspondiente a su índice de mecanización.

F = término correspondiente a su índice financiero.

E = término correspondiente a su experiencia constructiva general.

Este índice de empresa tendrá un valor mínimo de 1,2 y máximo de 4,2 siendo el de los distintos términos que lo componen los deducidos en la forma que se establece en los artículos siguientes.

### **Artículo 7. Índice de tecnicidad.**

1. El índice de tecnicidad de una empresa es función dependiente del número y categoría de su personal técnico y de su facturación anual media en el último trienio.

2. A los efectos de su determinación se establece la siguiente escala de puntos:

- a) Por cada técnico superior con más de quince años de experiencia profesional, 8 puntos.
- b) Por cada técnico superior con menos de quince años y más de cinco años de experiencia profesional, 7 puntos.
- c) Por cada técnico superior con menos de cinco años de experiencia profesional, 6 puntos.
- d) Por cada técnico de grado medio con más de diez años de experiencia profesional, 5 puntos.
- e) Por cada técnico de grado medio con menos de diez años de experiencia profesional, 4 puntos.
- f) Por cada técnico no titulado, 3 puntos.
- g) Por cada encargado de obras, 2 puntos.

3. De no existir técnicos superiores o medios en la empresa, el número de encargados y técnicos no titulados que puntúen no podrá ser superior a cinco. De existir aquéllos, el número de éstos que puntúen podrá superar la cifra de cinco en la suma del número de técnicos medios multiplicados por dos y del de técnicos superiores multiplicado por tres.

4. El índice T de tecnicidad se determinará en función de su coeficiente de tecnicidad (t) y del importe anual medio, en euros, de su facturación en el último trienio (V).

El coeficiente de tecnicidad (t) vendrá dado por el valor obtenido mediante la fórmula:  $t = 500.000 \times S / V$ , en la que S representa la puntuación total obtenida por la empresa



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

valorando su personal técnico mediante las reglas expresadas en los anteriores apartados, y V representa el importe anual medio, en euros, de su facturación en el último trienio.

5. El valor del término correspondiente al índice T de tecnicidad que debe ser considerado en la fórmula del artículo 6 para la determinación del índice I de empresa es el dado por el siguiente cuadro, en el que se establecen cuatro escalas diferentes según cual sea la cuantía del importe anual medio de su facturación en el último trienio:

<b>Valor de V</b> <i>(miles de euros)</i>		<b>Valor del coeficiente t de tecnicidad</b>									
Mayor de	y menor o igual a	Hasta	Mayor de	y menor o igual a	Mayor de	y menor o igual a	Mayor de	y menor o igual a	Mayor de	y menor o igual a	Mayor de
	900	1	1	1.9	1.9	2.8	2.8	3.7	3.7	4.6	4.6
900	4.500	1	1	1.8	1.8	2.6	2.6	3.4	3.4	4.2	4.2
4.500	15.000	1	1	1.6	1.6	2.2	2.2	2.8	2.8	3.4	3.4
15.000		1	1	1.4	1.4	1.8	1.8	2.2	2.2	2.6	2.6
Valor de T:		<b>0</b>	<b>0.1</b>		<b>0.2</b>		<b>0.3</b>		<b>0.4</b>		<b>0.5</b>

### Artículo 8. Índice de mecanización.

1. El índice M de mecanización de una empresa es una función dependiente del valor actual del parque de maquinaria cuya efectiva disposición acredite, y del importe anual medio de su facturación en el último trienio.

2. El índice de mecanización se determinará a partir de su coeficiente de mecanización (m). Dicho coeficiente m vendrá dado por el valor obtenido en la fórmula  $m=P/V$ , siendo P el valor actual de su parque de maquinaria en propiedad o arrendamiento financiero de la empresa y V el importe anual medio de facturación en el último trienio.

3. El valor del índice M de mecanización a utilizar en la fórmula del artículo 6 para el cálculo del índice I de empresa será el dado por el siguiente cuadro:



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Valor de m		Valor de M
Mayor de	y menor o igual a	
	0.10	0
0.10	0.16	0.1
0.16	0.22	0.2
0.22	0.28	0.3
0.28	0.34	0.4
0.34	0.40	0.5
0.40	0.46	0.6
0.46		0.7

**Artículo 9. Índice financiero.**

1. El índice financiero F de una empresa es una función dependiente de la relación existente entre el importe anual medio de su patrimonio neto en el último trienio (C) y el importe anual medio de su facturación en el último trienio (V).
2. El índice financiero de una empresa se determinará a partir de su coeficiente financiero (f). Dicho coeficiente f vendrá dado por el valor obtenido en la fórmula  $f = C/V$ . El valor del índice financiero F a utilizar en la fórmula del artículo 6 para el cálculo del índice I de empresa será el dado por el siguiente cuadro:

Valor de f		Valor de F
Mayor de	y menor o igual a	
	0.20	0
0.20	0.24	0.1
0.24	0.28	0.2
0.28	0.32	0.3
0.32	0.36	0.4
0.36	0.40	0.5
0.40	0.44	0.6
0.40	0.48	0.7
0.48		0.8



### Artículo 10. Experiencia constructiva general.

El término E representativo de la experiencia constructiva general de la empresa a utilizar en la fórmula del artículo 6 para el cálculo del índice I de empresa será el mayor que corresponda considerando, bien sus años de antigüedad en el trabajo de la construcción, bien el importe total de obra ejecutada en el último trienio, con arreglo al siguiente cuadro:

Años de experiencia	Importe obra ejecutada	Valor de E
=< 2 años	< 1.000.000	0
>2 y =< 5 años	>1.000.000 y =< 5.000.000	0,2
>5 y =< 10 años	>5.000.000 y =< 10.000.000	0,4
>10 y =< 15 años	>10.000.000 y =< 15.000.000	0,6
>15 y =< 20 años	>15.000.000 y =< 20.000.000	0,8
> 20 años	> 20.000.000	1

### Artículo 11. Clasificación directa e indirecta en subgrupos.

1. Para la clasificación directa en subgrupos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Para determinar las posibilidades de ejecución anual de un contratista en obras específicas de un subgrupo de los establecidos en el artículo 1, se hará aplicación de la siguiente fórmula:

$$K = O \times I$$

en la que los signos establecidos representan:

O, Máximo importe anual ejecutado por el contratista en el subgrupo, definido de acuerdo con las reglas que a continuación se establecen.

I, índice propio de la empresa.

b) Se considerará como máximo importe anual ejecutado por un contratista en un subgrupo (O), el mayor de los dos valores siguientes:

b1) el máximo importe anual (computado de fecha a fecha) acreditado como ejecutado por el contratista en el último quinquenio, en una obra correspondiente al subgrupo

b2) el importe máximo anual acreditado como ejecutado en obras del subgrupo en cualquiera de los años naturales incluidos en dicho quinquenio.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

c) El valor de K obtenido en la fórmula del párrafo a) determinará la categoría que, en el subgrupo de que se trate, le corresponde al contratista con arreglo a las siguientes reglas: Categoría A, cuando K sea inferior a 350.000 euros.

Categoría B, cuando K sea igual o superior a 350.000 euros y sea inferior a 840.000 euros.

Categoría C, cuando K sea igual o superior a 840.000 euros y sea inferior a 1.600.000 euros.

Categoría D, cuando K sea igual o superior a 1.600.000 euros y sea inferior a 3.200.000 euros.

Categoría E, cuando K sea igual o superior a 3.200.000 euros.

No obstante, en la clasificación que resulte de la comparación con la escala anterior no podrá ser otorgada, en ningún caso, una categoría superior en más de un grado de la referida escala a la que correspondería por la nueva consideración del valor de O multiplicado por 1,2.

d) La obtención de una categoría por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores requerirá que la empresa acredite disponer de un patrimonio neto igual o superior al 8% del importe del límite superior de la cuantía de los contratos a los que la categoría alcanzada permite optar, según el balance correspondiente al último ejercicio de las cuentas anuales aprobadas, respecto de la fecha en que se solicite la clasificación. En el caso de la categoría F de clasificación, el patrimonio neto mínimo exigible será el doble del exigido para alcanzar la categoría E inmediata inferior.

Cuando el patrimonio neto de la empresa no alcance el importe mínimo así fijado para alguna de las categorías que se obtendrían según lo estipulado en los anteriores apartados de este artículo, se asignará la misma con el límite que resulte en función del importe de dicho patrimonio neto.

e) Cuando no se acredite experiencia en la ejecución de obras correspondientes al subgrupo, la máxima categoría alcanzable estará igualmente condicionada por la disponibilidad de patrimonio neto por los importes que se especifican en el apartado anterior.

2. La clasificación obtenida por un contratista con arreglo a las normas establecidas en el apartado 1 dará lugar a que se conceda clasificación, con idéntica categoría en otros subgrupos del mismo grupo considerados afines o dependientes de aquel en el que ha alcanzado clasificación, aun cuando no haya realizado obras específicas de ellos.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Se establecen como subgrupos afines o dependientes los siguientes:

- a) Los clasificados en el subgrupo O1-2, Explanaciones, o en el O1-5, Túneles, quedarán también clasificados en los subgrupos O1-1, O1-3, O1-4 y O1-6.
- b) Los clasificados en el subgrupo O2-2, Estructuras de hormigón armado, quedarán clasificados en el O2-1, Estructuras de fábrica u hormigón en masa; los clasificados en el subgrupo O2-3, Estructuras de hormigón pretensado, quedarán clasificados en los subgrupos O2-2 y O2-1, y los clasificados en cualquiera de los subgrupos del grupo O2 quedarán clasificados en el subgrupo O2-5, Reparaciones de estructuras.
- c) Los clasificados en el subgrupo O3-2, Estructuras de fábrica u hormigón, o en el O3-3, Estructuras metálicas, quedarán clasificados en todos los subgrupos del grupo O3, Edificaciones, excepto en el subgrupo O3-12, Edificios prefabricados modulares, siempre que además acrediten haber ejecutado construcciones de edificios completos con estructura de cualquiera de las dos clases a que se refieren estos subgrupos.
- d) Los clasificados en cualquiera de los subgrupos del grupo O4, Obras de ferrocarriles, quedarán clasificados en el subgrupo O4-5, Obras de ferrocarriles sin cualificación específica.
- e) Los clasificados en cualquiera de los subgrupos O5-1, abastecimientos y saneamientos, O5-4, acequias y desagües, y O5-5, defensas de márgenes y encauzamientos, quedarán igualmente clasificados en todos ellos y además clasificarán al subgrupo O5-7, obras hidráulicas sin cualificación específica.
- f) Los clasificados en cualquiera de los subgrupos O5-2, grandes presas, O5-3, canales o O5-6, conducciones con tubería de presión de gran diámetro, quedarán automáticamente clasificados en los subgrupos O5-1, O5-4, O5-5, O5-7 , especificados en el párrafo anterior.
- g) Los clasificados en el subgrupo O5-2, grandes presas, quedarán automáticamente clasificados en el subgrupo O5-8, presas y balsas, y los clasificados en este último quedarán automáticamente clasificados en el subgrupo O5-7, Obras hidráulicas sin cualificación específica.
- h) Los clasificados en cualquiera de los subgrupos O6-1, Dragados, O6-2, Escolleras, O6-4, Obras Marítimas con cajones de hormigón armado, y O6-8, Conducciones submarinas, quedarán automáticamente clasificados en el subgrupo O6-7, Obras Marítimas sin cualificación específica.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- i) Los clasificados en el subgrupo O6-4, Obras Marítimas con cajones de hormigón armado, quedarán clasificados igualmente en el subgrupo O6-3, Obras Marítimas con bloques de hormigón.
- j) Los clasificados en cualquiera de los subgrupo O7-1, Autopistas, autovías, y O7-2, Pistas de aterrizaje, quedarán automáticamente clasificados en los subgrupos O7-3, Firmes de hormigón, O7-4, Firmes de mezclas bituminosas, O7-5, Señalizaciones, balizamientos y sistemas de contención de vehículos, O7-6, Obras viales sin cualificación específica, O7-7, Otros firmes y pavimentos, y O7-8, Conservación y mantenimiento de viales.
- k) Los clasificados en cualquiera de los subgrupos O7-3, O7-4 y O7-5 quedarán automáticamente clasificados en los subgrupos O7-6 y O7-8.
- l) El subgrupo O7-7, Otros firmes y pavimentos, clasificará al subgrupo O7-6, obras viales sin cualificación específica.
- m) La clasificación en cualquier subgrupo del grupo O9, Instalaciones eléctricas, clasificará automáticamente en el subgrupo O9-9, Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.
- n) La clasificación en cualquier subgrupo del grupo O10, Instalaciones mecánicas, clasificará automáticamente en el subgrupo O10-5, Instalaciones mecánicas sin cualificación específica.

### **Artículo 12. Exigencia de clasificación por la Administración.**

La clasificación que los órganos de contratación exijan a los licitadores de un contrato de obras será determinada con sujeción a las normas que siguen.

1. En aquellas obras cuya naturaleza y trabajos a ejecutar se correspondan con algún tipo establecido como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en dicho subgrupo.
2. Cuando en el caso anterior, las obras exijan la ejecución de trabajos incluidos en varios subgrupos, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.
- b) El importe de los trabajos que por su singularidad den lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 10 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales justificados en el expediente de contratación.
3. Cuando las obras presenten partes fundamentalmente diferenciadas tales que cada una de ellas corresponda a tipos de obra de distinto subgrupo, será exigida la clasificación en todos ellos con la misma limitación señalada en el apartado 2, en cuanto a su número.
4. La clasificación en un grupo solamente será de aplicación a los grupos O3 y O7, y sólo podrá ser exigida cuando por la naturaleza de la obra resulte necesario que el contratista se encuentre clasificado en todos los subgrupos básicos del mismo o, en el caso del grupo O3, cuando la obra consista en la construcción de edificios completos.
5. Cuando solamente se exija la clasificación en un subgrupo, la categoría exigible será la que corresponda a la anualidad media del contrato, en el caso de contratos de duración superior a un año. En tales casos la anualidad media será obtenida dividiendo el precio total de licitación del contrato por el número de meses de su plazo de ejecución, redondeado al número entero más próximo, y multiplicando por 12 el cociente resultante. En los contratos de duración igual o inferior a un año la categoría exigible se fijará de acuerdo con el importe de licitación del contrato.
6. En los casos en que sea exigida la clasificación en varios subgrupos, la categoría en cada uno de ellos se fijará teniendo en cuenta los importes y plazos parciales que correspondan a cada una de las partes de la obra originaria que corresponda a cada subgrupo.
7. En los casos en que se opte por la posibilidad de subcontratar una parte de los trabajos, posibilidad a la que se refiere el apartado 1 del artículo 54 de la Ley, la categoría exigible al subcontratista será la que corresponda a la vista del importe de la obra a subcontratar y de su plazo parcial de ejecución.





## SECCIÓN 2ª. CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS DE SERVICIOS

### Artículo 13. Grupos y subgrupos en la clasificación de contratistas de servicios.

1. Los grupos de aplicación para la clasificación de empresas en los contratos de servicios se corresponderán con las categorías de servicios establecidas en el anexo II de la Ley para las que de acuerdo con lo establecido en su artículo 54 es exigible la clasificación, y serán los siguientes:

S-01 Servicios de mantenimiento y reparación.

S-02 Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto transporte de correo.

S-03 Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo.

S-04 Transporte de correo por vía terrestre y por vía aérea.

S-05 Servicios de telecomunicación.

S-06 Servicios financieros – No sujetos a clasificación

S-07 Servicios de informática y servicios conexos

S-08 Servicios de investigación y desarrollo – No sujetos a clasificación

S-09 Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de Libros.

S-10 Servicios de investigación de estudios y encuestas de la opinión pública.

S-11 Servicios de consultores de dirección y servicios conexos.

S-12 Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; Servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista.

Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos.

S-13 Servicios de publicidad.

S-14 Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces.

S-15 Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato.

S-16 Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares

S-17 Servicios de hostelería y restaurante.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- S-18 Servicios de transporte por ferrocarril.
- S-19 Servicios de transporte fluvial y marítimo.
- S-20 Servicios de transporte complementarios y auxiliares.
- S-21 Servicios jurídicos – No sujetos a clasificación
- S-22 Servicios de colocación y suministro de personal.
- S-23 Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados.
- S-24 Servicios de educación y formación profesional.
- S-25 Servicios sociales y de salud.

2. Dichos grupos de clasificación se desagregarán en subgrupos de acuerdo con las actividades comprendidas en cada uno de ellos, según se detalla en el anexo II.

### **Artículo 14. Categorías de clasificación en los contratos de servicios.**

Las categorías de clasificación exigibles para la adjudicación de los contratos de servicios se determinarán en función de su cuantía, establecida por referencia al valor íntegro del contrato, entendiéndose por tal el presupuesto de licitación excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, cuando la duración de éste sea igual o inferior a un año, y por referencia a su valor medio anual, si su duración es superior, y serán las siguientes:

Categoría A, cuando su cuantía sea inferior a 150.000 euros.

Categoría B, cuando su cuantía sea igual o superior a 150.000 euros e inferior a 300.000 euros.

Categoría C, cuando su cuantía sea igual o superior a 300.000 euros e inferior a 600.000 euros.

Categoría D, cuando su cuantía sea igual o superior a 600.000 euros e inferior a un millón de euros.

Categoría E, cuando su cuantía sea igual o superior a un millón de euros.

### **Artículo 15. Clasificación en subgrupos y categorías.**

1. Clasificación en subgrupos. Para que un contratista pueda ser clasificado en un subgrupo de contratos de servicios será preciso que acredite alguna de las siguientes circunstancias:

a) Haber ejecutado contratos de servicios específicos del subgrupo durante el transcurso de los últimos tres años.

b) Cuando sin haber ejecutado contratos de servicio específicos del subgrupo en los últimos tres años acredite disponer de suficientes medios financieros, de personal técnico



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

experimentado y maquinaria o equipos de especial aplicación al tipo de actividad a que se refiera el subgrupo.

2. Clasificación en categorías. La categoría en un subgrupo será fijada tomando como base el máximo importe anual, computado de fecha a fecha, que haya sido ejecutado por el empresario en un trabajo correspondiente al subgrupo dentro de los tres últimos años o, si fuese mayor, el importe máximo ejecutado durante uno de los años naturales del último trienio en la totalidad de los trabajos del subgrupo acreditados en el expediente, afectado este importe de un coeficiente reductor dependiente del número de ellos.

La mayor cifra de las básicas obtenidas en cualquiera de las dos formas establecidas en el apartado anterior podrá ser mejorada en los tantos por ciento que a continuación se señalan:

- a) Un 20 por 100 fijo, de aplicación general a todos los contratistas en concepto de natural expansión de las empresas.
- b) Hasta un 50 por 100, según cuál sea el número y categoría profesional de su personal técnico en su relación con el importe anual medio de su facturación en el último trienio.
- c) Hasta un 70 por 100, en función del importe actual de su maquinaria y equipos, relacionado también con el importe anual medio de su facturación en el último trienio.
- d) Hasta un 80 por 100, como consecuencia de la relación que exista entre el importe medio anual de su patrimonio neto en los últimos tres ejercicios y el importe, también medio anual, de su facturación en el último trienio.
- e) Hasta un 100 por 100, dependiendo del número de años de experiencia del contratista o de los importes de los contratos de servicios ejecutados en el último trienio.

Todos los tantos por ciento que corresponda aplicar operarán directamente sobre la base, por lo que el mínimo aumento que ésta podrá experimentar será de un 20 por 100, y el máximo de un 320 por 100.

4. En los casos comprendidos en el apartado 1, párrafo b), se tomará como base para fijar la categoría de las clasificaciones que puedan concederse el importe que estimativamente se considere pueda ejecutar anualmente el contratista en contratos de servicios comprendidos en el subgrupo de que se trate, teniendo en cuenta a este fin sus medios personales, materiales y económicos.

A tal efecto, el solicitante deberá aportar una descripción detallada de dichos servicios, e incluirá una estimación razonada de los importes anuales que puede realizar con los medios de que dispone a la fecha de presentación de la solicitud de clasificación, describiendo y justificando detalladamente las hipótesis, magnitudes, valores, medios



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

utilizados, rendimientos, importes unitarios y demás factores relevantes utilizados en su estimación. Asimismo acreditará su efectiva disposición, a la fecha de presentación de su solicitud de clasificación, de los medios personales, maquinaria, equipos y demás medios materiales o inmateriales considerados en su estimación, así como sus características cualitativas y cuantitativas relevantes para la ejecución de dichos servicios, correspondiendo a la Comisión de Clasificación la valoración y análisis de la estimación aportada por el solicitante.

5. La categoría alcanzada en un grupo será la mínima de las obtenidas en los subgrupos que lo componen.

### **Artículo 16. Criterios de clasificación.**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior la categoría de la clasificación de cada empresa se determinará en función de la experiencia en la realización de trabajos propios del grupo solicitado, y del índice I de la empresa, obtenido mediante la siguiente fórmula:

$$I = 1,2 + T + M + F + E$$

en la que los símbolos establecidos representan:

I = índice de empresa.

T = término correspondiente a su índice de tecnicidad.

M = término correspondiente a su índice de mecanización.

F = término correspondiente a su índice financiero.

E = término correspondiente a su experiencia constructiva general.

Este índice de empresa tendrá un valor mínimo de 1,2 y máximo de 4,2 siendo el de los distintos términos que lo componen los deducidos en la forma que se establece en los artículos siguientes.

### **Artículo 17. Índice de tecnicidad.**

1. El índice de tecnicidad de una empresa es función dependiente del número y categoría de su personal técnico y de su facturación anual media en el último trienio.

2. A los efectos de su determinación se establece la siguiente escala de puntos:

a) Por cada técnico superior con más de cinco años de experiencia profesional, ocho puntos.



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

b) Por cada técnico superior con menos de cinco años de experiencia profesional: seis puntos.

c) Por cada técnico medio: cuatro puntos.

3. El índice T de tecnicidad se determinará en función de su coeficiente de tecnicidad (t) y del importe anual medio, en euros, de su facturación en el último trienio (V).

El coeficiente de tecnicidad (t) vendrá dado por el valor obtenido mediante la fórmula:  $t = 30.000 \times S/V$ , en la que S representa la puntuación total obtenida por la empresa valorando su personal técnico mediante las reglas expresadas en los anteriores apartados, y V representa el importe anual medio, en euros, de su facturación en el último trienio.

4. El valor del término correspondiente al índice T de tecnicidad que debe ser considerado en la fórmula del artículo 16 para la determinación del índice I de empresa es el dado por el siguiente cuadro, en el que se establecen cuatro escalas diferentes según cuál sea la cuantía del importe anual medio de su facturación en el último trienio:

<b>Valor de V</b> <i>(miles de euros)</i>		<b>Valor del coeficiente t de tecnicidad</b>										
Mayor de	y menor o igual a	Hasta	Mayor de	y menor o igual a	Mayor de	y menor o igual a	Mayor de	y menor o igual a	Mayor de	y menor o igual a	Mayor de	Mayor de
	90	1	1	1.9	1.9	2.8	2.8	3.7	3.7	4.6	4.6	4.6
90	450	1	1	1.8	1.8	2.6	2.6	3.4	3.4	4.2	4.2	4.2
450	1.500	1	1	1.6	1.6	2.2	2.2	2.8	2.8	3.4	3.4	3.4
1.500		1	1	1.4	1.4	1.8	1.8	2.2	2.2	2.6	2.6	2.6
Valor de T:		<b>0</b>	<b>0.1</b>		<b>0.2</b>		<b>0.3</b>		<b>0.4</b>		<b>0.5</b>	

**Artículo 18. Índice de mecanización.**

1. El índice M de mecanización de una empresa es una función dependiente del valor actual de su parque de maquinaria y equipos en propiedad o arrendamiento financiero y otros activos tecnológicos necesarios para la prestación de los servicios y del importe anual medio de su facturación en el último trienio.

2. El índice de mecanización se determinará a partir de su coeficiente de mecanización (m). Dicho coeficiente m vendrá dado por el valor obtenido en la fórmula  $m=P/V$ , siendo P



**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

el valor actual del parque de maquinaria en propiedad o en arrendamiento financiero de la empresa y V el importe anual medio de facturación en el último trienio.

3. El valor del índice M de mecanización a utilizar en la fórmula del artículo 16 para el cálculo del índice I de empresa será el dado por el siguiente cuadro:

Valor de m		Valor de M
Mayor de	y menor o igual a	
	0.10	0
0.10	0.16	0.1
0.16	0.22	0.2
0.22	0.28	0.3
0.28	0.34	0.4
0.34	0.40	0.5
0.40	0.46	0.6
0.46		0.7

**Artículo 19. Índice financiero.**

1. El índice financiero F de una empresa es una función dependiente de la relación existente entre el importe anual medio de su patrimonio neto en el último trienio (C) y el importe anual medio de su facturación en el último trienio (V).

2. El índice financiero de una empresa se determinará a partir de su coeficiente financiero (f). Dicho coeficiente f vendrá dado por el valor obtenido en la fórmula  $f = C/V$ . El valor del índice financiero F a utilizar en la fórmula del artículo 16 para el cálculo del índice I de empresa será el dado por el siguiente cuadro:



Valor de f		Valor de F
Mayor de	y menor o igual a	
	0.20	0
0.20	0.24	0.1
0.24	0.28	0.2
0.28	0.32	0.3
0.32	0.36	0.4
0.36	0.40	0.5
0.40	0.44	0.6
0.40	0.48	0.7
0.48		0.8

#### Artículo 20. Experiencia en contratos de servicios.

El término E representativo de la experiencia de la empresa a utilizar en la fórmula del artículo 16 para el cálculo del índice I de empresa será el mayor que corresponda considerando, bien sus años de antigüedad en su actividad de servicios, bien el importe total de trabajos ejecutados en el último trienio, con arreglo al siguiente cuadro:

Años de experiencia	Importe obra ejecutada	Valor de E
=< 2 años	=< 150.000	0
> 2 y =< 5 años	> 150.000 y =< 500.000	0,2
> 5 y =< 10 años	> 500.000 y =< 1.000.000	0,4
> 10 y =< 15 años	> 1.000.000 y =< 2.000.000	0,6
> 15 y =< 20 años	> 2.000.000 y =< 4.000.000	0,8
> 20 años	> 4.000.000	1

#### Artículo 21. Clasificación directa en subgrupos y en casos especiales.

1. Para la clasificación directa en subgrupos se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

a) Para determinar las posibilidades de ejecución anual de una empresa en servicios específicos de un subgrupo de los establecidos en el Anexo II, se hará aplicación de la siguiente fórmula:



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

$$K = O \times I$$

en la que los signos establecidos representan:

O, Máximo importe anual ejecutado por la empresa en un subgrupo.

I, índice propio de la empresa.

b) Se considerará como máximo importe anual ejecutado por una empresa en un subgrupo (O) el mayor de los dos valores siguientes:

b1) El importe de la anualidad máxima ejecutada en un contrato del subgrupo en el último trienio, en periodo computado de fecha a fecha.

b2) Máximo valor que resulte en un año natural del trienio al multiplicar el importe ejecutado en cada año del mismo en la totalidad de los contratos del subgrupo, por un coeficiente dependiente del número de ellos en ejecución simultánea, dado por el siguiente cuadro:

Número de contratos	Coeficiente
1	1
2	0,9
3	0,8
4 o más	0,7

c) El valor de K obtenido en la fórmula del párrafo a) determinará la categoría que, en el subgrupo de que se trate, le corresponde al contratista con arreglo a las siguientes reglas:

Categoría A, cuando K sea inferior a 150.000 euros.

Categoría B, cuando K sea igual o superior a 150.000 euros y sea inferior a 300.000 euros.

Categoría C, cuando K sea igual o superior a 300.000 euros y sea inferior a 600.000 euros.

Categoría D, cuando K sea igual o superior a 600.000 euros y sea inferior a 1.000.000 euros.

Categoría E, cuando K sea igual o superior a 1.000.000 euros.

No obstante la clasificación que resulte de la comparación con la escala anterior, no podrá ser otorgada una categoría superior en más de un grado de la referida escala a la que le correspondería por la mera consideración del valor de O multiplicado por 1,2.





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

d) La obtención de una categoría por aplicación de lo dispuesto en los párrafos anteriores requerirá que la empresa acredite disponer de un patrimonio neto igual o superior al 8% del importe del límite superior de la cuantía de los contratos a los que la categoría alcanzada permite optar, según el balance correspondiente al último ejercicio de las cuentas anuales aprobadas, respecto de la fecha en que se solicite la clasificación. En el caso de la categoría E de clasificación, el patrimonio neto mínimo exigible será el doble del exigido para alcanzar la categoría D inmediata inferior. En el caso de profesionales que soliciten únicamente clasificación en subgrupos cuyo contenido se ciña al ejercicio de una actividad profesional regulada, dicho requisito será sustituido por el que se establece en el artículo 23.3.

Cuando el patrimonio neto de la empresa no alcance el importe mínimo así fijado para alguna de las categorías que se obtendrían según lo estipulado en los anteriores apartados de este artículo, se asignará la misma con el límite que resulte en función del importe de dicho patrimonio neto.

### 2. Clasificación en casos especiales.

Se entenderán como casos especiales de clasificación todos aquellos en los que no tenga aplicación directa la fórmula del apartado 1, por no haber realizado la empresa en el último trienio trabajo alguno del tipo correspondiente al subgrupo para el que solicita clasificación.

En tal caso, la procedencia de la clasificación será el resultado estimativo de las posibilidades que encierra la empresa para la ejecución del tipo de trabajo de que se trate, deducido del examen de los extremos siguientes:

- a) Experiencia del personal directivo y técnico en el tipo de trabajo que corresponda al subgrupo solicitado.
- b) Maquinaria, equipos y otros medios técnicos de que disponga de especial aplicación al tipo de trabajo de que se trate.

A tal efecto, el solicitante deberá aportar memoria técnica conteniendo una descripción detallada de dichos trabajos, en la que incluirá una estimación razonada de los importes anuales que considera puede realizar con los medios de que dispone, describiendo y justificando detalladamente las hipótesis, magnitudes, valores, medios utilizados, rendimientos, importes unitarios y demás factores relevantes utilizados en su estimación. Asimismo acreditará su efectiva disposición, a la fecha de presentación de su solicitud de clasificación, de los medios personales, maquinaria, equipos y demás medios materiales o inmateriales considerados en su estimación, así como sus características cualitativas y



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

cuantitativas relevantes para la ejecución de dichos trabajos, correspondiendo a la Comisión de Clasificación la valoración y análisis de la estimación aportada por el solicitante.

Una vez estimada la procedencia de la clasificación en el subgrupo solicitado se determinará la categoría que le corresponde en el mismo mediante la aplicación de la fórmula del apartado 1, fijando el valor del factor O, representativo del máximo importe anual que se considera puede actualmente ser ejecutado por la empresa en los trabajos de servicios del subgrupo, a partir del análisis de la información aportada en dicha memoria técnica.

A la categoría así obtenida le serán de aplicación las mismas condiciones y limitaciones derivadas de la disponibilidad de patrimonio neto que se aplican en el caso de la clasificación directa en subgrupos.

### **Artículo 22. Exigencia de la clasificación por la Administración.**

La clasificación que los órganos de contratación exijan a los licitadores de un contrato de servicios será determinada con sujeción a las normas que siguen.

1. En aquellos contratos cuya naturaleza y trabajos a ejecutar se correspondan con algún tipo establecido como subgrupo y no presenten singularidades diferentes a las normales y generales a su clase, se exigirá solamente la clasificación en dicho subgrupo.

2. Cuando en el caso anterior, los servicios a contratar exijan la ejecución de trabajos incluidos en varios subgrupos, la exigencia de clasificación se extenderá también a estos subgrupos con las limitaciones siguientes:

a) El número de subgrupos exigibles, salvo casos excepcionales, no podrá ser superior a cuatro.

b) El importe de los trabajos que por su singularidad den lugar a la exigencia de clasificación en el subgrupo correspondiente deberá ser superior al 20 por 100 del precio total del contrato, salvo casos excepcionales justificados en el expediente de contratación.

3. Cuando solamente se exija la clasificación en un grupo o subgrupo, la categoría exigible será la que corresponda al valor medio anual del contrato, en el caso de contratos de duración superior a un año. En tales casos la anualidad media será obtenida dividiendo el precio total del contrato por el número de meses de su plazo de ejecución, redondeado al número entero más próximo, y multiplicando por 12 el cociente resultante. En los



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

contratos de duración igual o inferior a un año la categoría exigible se fijará de acuerdo con el importe de licitación del contrato.

4. En los casos en que sea exigida la clasificación en varios subgrupos, la categoría en cada uno de ellos se fijará teniendo en cuenta los importes y plazos parciales que correspondan a cada una de las partes diferenciadas de las prestaciones del contrato que corresponda a cada subgrupo.

### **SECCIÓN 3ª. ACREDITACIÓN DE LA SOLVENCIA ECONÓMICO-FINANCIERA DE LAS EMPRESAS CLASIFICADAS.**

#### **Artículo 23. Criterios técnicos de solvencia económica y financiera.**

1. La determinación de la solvencia económica y financiera de las sociedades a los efectos de su clasificación como contratistas de obras o como empresas de servicios exigirá el cumplimiento de las siguientes condiciones acumulativas:

a) El importe de su patrimonio neto, según el balance de las cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio cuyo periodo de presentación haya finalizado, deberá superar el importe mínimo establecido en la legislación mercantil para no incurrir en causa de disolución.

b) La obtención de una determinada categoría de clasificación quedará condicionada a la disponibilidad de patrimonio neto, según el balance de las cuentas anuales aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil correspondientes al último ejercicio vencido, por importe no inferior al mínimo exigido para la clasificación en dicha categoría, tal como se establece en los artículos 11.1.d) y 21.1.d) para la clasificación como contratista de obras o como empresa de servicios respectivamente.

2. La determinación de la solvencia económica y financiera de los empresarios que sean personas físicas para su clasificación como contratistas de obras o como empresas de servicios se efectuará con los mismos criterios que para las sociedades, pudiendo sustituirse los datos de sus cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil por las que figuren en su Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, debidamente legalizado, cuando el empresario no esté inscrito en dicho Registro Mercantil y no esté obligado a ello.

3. La solvencia económica y financiera de los profesionales, a los efectos de su clasificación como empresas de servicios en aquellos subgrupos cuyo contenido se ciña al ejercicio de una actividad profesional regulada, se acreditará mediante la disposición de



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cobertura sea de importe no inferior a la anualidad media de los contratos a los que cada categoría de clasificación permite acceder, o al importe al que por razón de su profesión o actividad esté legalmente obligado, si es superior. Para acceder a la máxima categoría de clasificación la cobertura de dicho seguro no deberá ser inferior a dos millones de euros.

4. La determinación de la solvencia económica y financiera de las entidades no mercantiles que soliciten su clasificación como contratistas de obras o como empresas de servicios se efectuará con los mismos criterios que para las sociedades, sustituyéndose la acreditación de presentación de sus cuentas anuales en el Registro Mercantil por la de su presentación en el registro público que legalmente les corresponda.

En todo caso, las entidades obligadas a auditar sus cuentas, así como las que voluntariamente las hayan sometido a auditoría, deberán incluir con sus cuentas el correspondiente informe de auditoría, cuyos resultados y manifestaciones serán tenidos en cuenta para la interpretación de las mismas a los efectos de clasificación de la entidad o revisión de la misma.

5. Sin perjuicio de la obligación de remisión de cuentas o libros de contabilidad a que las empresas clasificadas o que solicitan clasificación están sometidas como condición para obtener o mantener su clasificación, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa o la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos podrán en todo momento recabar de los correspondientes registros públicos la información relativa a dichas cuentas anuales que resulte necesaria para la comprobación del cumplimiento de los requisitos de clasificación en materia de solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas o que soliciten clasificación.

### **Artículo 24. Justificación del mantenimiento de la solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59.2 de la Ley, y a los efectos de acreditar el mantenimiento de la solvencia económica y financiera, los empresarios deberán presentar con carácter anual una Declaración responsable, según el modelo que a tal efecto apruebe la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, y en la que constarán al menos los siguientes datos, relativos a las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cuyo periodo de presentación haya finalizado:

- Denominación e identificación de la entidad clasificada.
- Nombre, identificación y fecha de nombramiento del Administrador que firma la declaración.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- Fechas de cierre, de aprobación y de presentación en el Registro Mercantil o en el registro oficial que corresponda de las cuentas objeto de la declaración.
- Identificación del Registro Mercantil o registro oficial que corresponda, en el que se ha efectuado la presentación de las cuentas para su inscripción.
- Importes del Patrimonio neto, del Resultado del ejercicio y del total Activo de la entidad que figuran en dichas cuentas.
- En su caso, mención relativa a su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.

La declaración se formulará ante la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos antes del día 1º de agosto de cada año, cuando el ejercicio contable coincida con el año natural, o antes del inicio del octavo mes posterior a la fecha de cierre del ejercicio, en el caso de que el mismo no coincida con el año natural.

La Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos verificará la exactitud y veracidad de los datos aportados, pudiendo requerir a la empresa la aportación de las cuentas anuales o documentos originales completos, o recabarlos de los correspondientes registros públicos.

2. Cumplimentados los anteriores requisitos y verificada la exactitud y veracidad de los datos aportados, los empresarios que acrediten el mantenimiento de la solvencia económica y financiera requerida para la obtención de clasificación en los subgrupos y con las categorías ostentadas mantendrán dichas clasificaciones.

3. Los empresarios individuales que se encuentren inscritos como tales en el Registro Mercantil deberán cumplimentar la misma declaración y satisfacer los mismos requisitos referidos en el apartado 1 de este artículo. Los que no figuren inscritos en el Registro Mercantil deberán presentar ante la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos su Libro de Inventarios y Cuentas Anuales legalizado por el Registro Mercantil, en los mismos plazos señalados para la presentación de la declaración responsable de las personas jurídicas a la que se hace referencia en el apartado 1.

### **Artículo 25 Comprobación de los datos de solvencia económica y financiera de las empresas clasificadas.**

La Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos podrá requerir en cualquier momento a los empresarios clasificados la presentación de sus cuentas anuales, o en su caso sus Libros de Inventarios y Cuentas Anuales debidamente legalizados o documentación acreditativa de su seguro de indemnización por riesgos



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

profesionales, al objeto de verificar el mantenimiento de su solvencia económica y financiera. La no aportación en tiempo y forma de los documentos requeridos será equivalente a la no acreditación de su solvencia económica y financiera y dará lugar a la iniciación de expediente de revisión de clasificación.

### **Artículo 26. Justificación del mantenimiento de la solvencia técnica y profesional.**

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 59. 2 de la Ley, los empresarios clasificados estarán obligados a aportar, cada tres años contados desde la fecha de obtención de su clasificación, la documentación actualizada relativa a su solvencia técnica y profesional en los términos establecidos en el Art. 27, dando lugar en su caso a la iniciación de expediente de revisión de clasificación, si su solvencia ha experimentado una disminución respecto de la mínima exigida para la categoría ostentada en alguno de los grupos o subgrupos de clasificación.

## **SECCIÓN 4ª. TRAMITACIÓN DE LOS EXPEDIENTES DE SOLICITUD Y DE REVISIÓN DE CLASIFICACIONES.**

### **Artículo 27. Procedimiento para la clasificación**

El expediente de clasificación de las empresas se iniciará por la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos a petición de los interesados.

La tramitación del procedimiento en general, se adaptará a lo previsto en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, mediante la presentación de la solicitud y formularios aprobados por la JCCA, con los siguientes requisitos:

1. Formulario cumplimentado de solicitud de clasificación de la empresa, en la que se hará constar la denominación social correspondiente o el nombre de la persona física en supuestos de empresarios individuales, el domicilio, su número de identificación y los subgrupos y en su caso grupos en que desea obtener clasificación.

2. Documentos de acreditación de las características jurídicas de la empresa:

a) Acreditación de la personalidad jurídica y de la capacidad de obrar en las personas jurídicas, que deberá comprender las actividades incluidas en los subgrupos en que se solicite clasificación.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

b) Declaración de no concurrir alguna de las causas de prohibición de contratar establecidas en la Ley y de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social, así como autorización expresa para recabar la confirmación por las administraciones tributarias y de Seguridad Social de la veracidad de dichas declaraciones.

3. Documentos de acreditación de la organización de la empresa:

a) Cuadro de directivos de la empresa. Declaración sobre la composición e integrantes de los órganos de dirección y de administración.

b) Justificación fehaciente de la representación y del apoderamiento de quien represente a la empresa en el expediente.

4. Documentación para acreditar los medios financieros de la empresa:

a) Para las personas jurídicas, las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil o en el correspondiente registro oficial cuyo periodo de presentación haya finalizado.

b) Para los empresarios individuales, las cuentas anuales del último ejercicio presentado en el Registro Mercantil, si están inscritos. En caso contrario, deberán presentar su Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, debidamente legalizado en el Registro Mercantil.

c) Para los profesionales, la disposición del seguro de indemnización en los términos señalados en el artículo 23.3.

d) Declaración, respecto de los tres últimos ejercicios, de la cifra global correspondiente al volumen de negocios de la empresa y de la referida exclusivamente a la ejecución de los contratos, de obras o de servicios, en que se desea obtener clasificación.

No será necesario aportar los documentos que ya obren en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, haciéndose constar dicha circunstancia en la solicitud.

A los efectos previstos en el artículo 56.3 de la Ley se podrán tener en cuenta los medios financieros que pongan a disposición de una empresa, las sociedades del grupo al que pertenece. A éstos efectos se considerará que existe grupo cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 del Código de Comercio.





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

A los efectos de acreditar la efectiva disposición de medios financieros por parte de una empresa que declare apoyarse financieramente en otra u otras del grupo, deberán aportarse las cuentas anuales correspondientes al último ejercicio cuyo periodo de presentación haya finalizado, de todas las empresas participantes en dicho apoyo, así como las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante, y deberá acreditarse documentalmente el apoyo financiero en los términos y con los requisitos exigidos en la normativa aplicable a dicha operación. No podrán tenerse en cuenta dichos medios financieros si el patrimonio neto de la empresa que los aporta y el que resulta en las cuentas consolidadas no alcanzan el importe mínimo al que se refiere el artículo 23.1.a).

### 5. Documentación para acreditar los medios personales de la empresa:

a. Relación de personal técnico profesional, con y sin titulación universitaria, vinculado a la ejecución de los contratos, acompañada de autorización idónea para recabar de la Tesorería de la Seguridad Social, o aportación de una copia en el expediente, del archivo o informe de la vida laboral de la empresa referido al último mes, para cada una de las cuentas de cotización en la actividad de construcción o en la actividad de servicios. En el informe deberán constar los siguientes datos: actividad de la empresa, relación nominal de trabajadores, grupo y tipo de cotización al que están adscritos, fechas de alta y baja, tipo de contrato y número de días cotizados

b. Declaración de los efectivos personales medios de la empresa en los tres últimos años, acompañada de autorización idónea para recabar certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, o aportación de copia en el expediente, que indique el número anual medio de trabajadores empleados por la empresa durante los tres últimos años.

6. Documentación para acreditar los medios materiales de la empresa: relación de maquinaria, material, instalaciones y equipos a disposición de la empresa para la ejecución de las actividades de los subgrupos de clasificación solicitados, aportando la justificación documental de tal disponibilidad. A tal efecto podrán tenerse en cuenta medios materiales de otras empresas pertenecientes al mismo grupo de sociedades de la solicitante, siempre que ésta los identifique adecuadamente y acredite en el expediente que los tendrá efectivamente a su disposición durante el plazo de tres años contado a partir de la fecha del acuerdo de clasificación.

7. Documentación para acreditar la experiencia en la ejecución de trabajos relacionados con las actividades de los subgrupos de clasificación solicitados:





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

A. Para los contratos de obras: por cada subgrupo que solicite la empresa presentará relación de obras correspondientes a esa actividad, realizadas durante los últimos cinco años, indicando si los trabajos se han llevado a cabo directamente o mediante subcontratos. La relación se acompañará de certificados de buena ejecución de las mismas. Los certificados cumplirán las siguientes condiciones:

- a) Describirán sucintamente los trabajos realizados, con la identificación del contrato a que corresponden y con la información relevante sobre las cantidades y valores de aplicación y con expresión de las características que los definen y de los materiales empleados, así como con expresión del nombre y cargo de quien los expide y de quien los refrenda
- b) Incluirán confirmación de que la totalidad de la obra contratada ha sido satisfactoriamente terminada.
- c) Los certificados de obras realizadas para poderes adjudicadores se expedirán por el director facultativo de la obra y serán refrendados en todo caso con la conformidad del órgano de contratación.
- d) Los certificados de ejecución de obras realizadas para otras entidades públicas o privadas se expedirán por el director de la obra y serán refrendados con la conformidad de la entidad contratante titular de la obra.
- e) Los certificados de ejecución de obras realizadas en gestión propia se expedirán por el director de la obra y serán visados por el correspondiente Colegio Oficial. Dicho visado será igualmente exigible en los casos de vinculación entre la entidad solicitante de clasificación y la contratante de la obra.
- f) Los certificados a que se refiere este apartado serán redactados de manera que contengan la totalidad de los datos que se exponen en los modelos que figuren en el expediente formulario tipo de tramitación de la clasificación de la empresa.

B. Para los contratos de servicios: por cada subgrupo que solicite, la empresa presentará relación de los servicios correspondientes a esa actividad realizados durante los últimos tres años, indicando si los trabajos se han llevado a cabo directamente o mediante subcontratos. Irán acompañados de los certificados de buena ejecución. Los certificados cumplirán las condiciones siguientes:

- a) Describirán sucintamente los trabajos realizados, con la identificación del contrato a que corresponden y con la información relevante sobre los valores de aplicación y los plazos de ejecución correspondientes, así como con expresión del nombre y cargo de quien los expide y de quien los refrenda.
- b) Los certificados de ejecución de servicios realizados para poderes adjudicadores se expedirán por persona responsable y serán refrendados con la conformidad del órgano



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

de contratación, o del responsable del contrato al que se refiere el artículo 41 de la Ley, si lo hubiere.

- c) Los certificados de ejecución de servicios realizados para otras entidades públicas o privadas se expedirán por la persona responsable de su ejecución y serán refrendados con la conformidad del órgano de contratación.
- d) Se podrán tener en cuenta los certificados de ejecución de servicios realizados en gestión propia, que sean expedidos por el director responsable.
- e) Los certificados a que se refiere este apartado serán redactados de manera que contengan la totalidad de los datos que se exponen en los modelos que figuren en el expediente formulario de la clasificación de la empresa.

8. Documentación complementaria: al expediente formulario tipo se acompañará la documentación siguiente:

- a) Copia del documento nacional de identidad de las personas que firmen la solicitud, a efectos de la comprobación de firmas pertinente, cuando la solicitud no se formule por medios electrónicos o telemáticos incorporando la firma electrónica del solicitante.
- b) Aportación de una copia en el expediente, de la declaración anual de operaciones con terceros, compras y ventas de los tres últimos ejercicios o, en su caso, del archivo informático de la declaración informativa a la que se refiere el art. 36 del Reglamento General de aplicación de los Tributos, o, en su defecto, autorización idónea para recabar de la Agencia Tributaria el archivo informático que proceda.
- c) La disponibilidad de la autorización o documento habilitante para ejercer la actividad correspondiente a un subgrupo, cuando este requisito venga exigido por una norma con rango de Ley.

### **Artículo 28. Revisión de clasificaciones por causa de disminución de solvencia.**

1. Cuando una empresa clasificada no haya presentado en el plazo establecido la declaración a que hace referencia el artículo 24, o cuando habiéndola aportado no quede acreditada la presentación de sus cuentas en el Registro Mercantil o registro oficial correspondiente, o la del seguro de indemnización por riesgos profesionales a que se refiere el apartado 3 del artículo 23, o si éstos documentos ponen de manifiesto una solvencia económica y financiera insuficiente de acuerdo con lo establecido en el artículo 23, la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos iniciará expediente de revisión de las clasificaciones otorgadas.

En el caso de que durante la tramitación del expediente la empresa acredite su solvencia en los términos exigidos en el apartado 1 a) del artículo 23, pero su patrimonio neto no alcance los umbrales exigidos por los artículos 11.1.d) y 21.1.d) para la clasificación como contratista de obras o como empresa de servicios respectivamente para la obtención de



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

alguna de las categorías que ostenta, la Comisión de Clasificación acordará la revisión de sus clasificaciones, reduciendo sus categorías a las máximas correspondientes al patrimonio neto acreditado por la empresa según lo establecido en los citados artículos, sin que haya lugar al examen o revisión de los factores relativos a su solvencia técnica o profesional.

Las mismas reglas serán de aplicación a los profesionales a los que se refiere el apartado 3 del artículo 23, sustituyéndose las cuentas anuales por la póliza de seguro de indemnización por riesgos profesionales a que se refiere dicho apartado.

2. Del mismo modo se procederá en el caso de que el empresario no presente la declaración a que hace referencia el artículo 25 concretando el requerimiento a los documentos necesarios para acreditar dicha solvencia.

La revisión de las clasificaciones que procedan como consecuencia de la disminución de las condiciones de solvencia técnica o profesional del empresario se ajustará al procedimiento señalado en el Art. 29 con las particularidades que en el mismo se recogen. De no apreciarse variaciones de carácter sustancial en los datos en base a los cuales se obtuvieron las clasificaciones, estas se mantendrán invariables.

3. Los empresarios podrán promover un nuevo expediente de clasificación, o de revisión de clasificación, tan pronto mejoren sus condiciones de solvencia económica y financiera, mediante solicitud en tal sentido, en el modelo aprobado a tal efecto por Junta Consultiva de Contratación Administrativa, solicitud a la que deberán acompañar las cuentas depositadas en el Registro Mercantil o registro oficial correspondiente. El procedimiento será tramitado por la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos, y resuelto por la correspondiente Comisión de Clasificación, que acordará la rehabilitación de la clasificación en los términos en que se otorgó o, en su caso, la revisión de oficio de las categorías de clasificación con los criterios establecidos en el apartado anterior.

4. La Junta Consultiva de Contratación Administrativa podrá revisar de oficio las clasificaciones acordadas en cuanto tenga conocimiento de la existencia de circunstancias que puedan disminuir las condiciones de solvencia que sirvieron de base a la clasificación concedida. A este efecto los órganos de contratación deberán informar a la Junta de estas circunstancias si tuvieren conocimiento de las mismas. Igualmente iniciará expediente de revisión de clasificación en los casos previstos en los artículos 26.

5. Los empresarios clasificados podrán promover expediente de revisión de las clasificaciones obtenidas cuando mejoren sus condiciones de solvencia, quedando



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

obligados a promoverlo si estas condiciones experimentaran una disminución determinante de la variación de sus clasificaciones.

### **Artículo 29. Expedientes de revisión de clasificaciones.**

Los expedientes de revisión de clasificación se tramitarán de acuerdo con el procedimiento previsto para la obtención de clasificación con las siguientes particularidades:

1. Los expedientes de revisión de clasificación de las empresas abarcarán a la totalidad de los subgrupos en los que figuren con clasificación en vigor del tipo de contrato de obras o de servicios de que se trate, salvo los expedientes de revisión por causa de la disminución de la solvencia económica y financiera del empresario, que podrán afectar a todos los subgrupos tanto de obras como de servicios.

2. Sin perjuicio de la acreditación de otros datos que el órgano instructor considere necesario incorporar, los expedientes de revisión iniciados de oficio por causa de disminución de la solvencia económica y financiera o técnica y profesional podrán tramitarse teniendo en cuenta en los mismos exclusivamente los elementos determinantes de la variación de la solvencia del empresario.

3.- A este efecto, cuando una empresa clasificada no haya presentado en el plazo establecido la declaración a que hace referencia el artículo 24, o cuando habiéndola aportado no quede acreditada la presentación de sus cuentas en el Registro Mercantil o registro oficial correspondiente, con carácter previo a la iniciación del expediente la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos formulará requerimiento a fin de que la aporte en un plazo de 10 días junto con las cuentas presentadas y el justificante de su presentación en dicho registro, con apercibimiento de que transcurrido el plazo sin cumplimentar dicho requerimiento, se iniciará expediente de revisión de clasificación.

4. Del mismo modo cuando la empresa no haya presentado en el plazo establecido la documentación acreditativa del mantenimiento de su solvencia técnica y profesional, se le formulará el correspondiente requerimiento a fin de que la aporte con igual plazo y apercibimiento.

5. En los expedientes de revisión se dará, con carácter previo a la propuesta de resolución del procedimiento, audiencia por plazo de quince días al empresario cuya clasificación se revisa y a cualesquiera otros interesados en el procedimiento, a fin de que



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

puedan formular las alegaciones y presentar las pruebas que estimen pertinentes para la defensa de sus derechos.

### **Artículo 30. Informes y propuestas de resolución.**

Para la elaboración de las propuestas de resolución de los expedientes de clasificación y revisión de clasificaciones que lo precisen se podrá solicitar informe de los Departamentos ministeriales, organismos y entidades que se considere conveniente. Una vez tramitado el expediente, la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos elaborará propuesta de resolución, que someterá a la decisión de la Comisión Clasificadora correspondiente.

### **Artículo 31. Recursos**

Los acuerdos relativos a la clasificación de las empresas adoptados por las Comisiones de Clasificación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado podrán ser objeto de recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda.

La tramitación de dichos recursos se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **SECCIÓN 5ª. EXIGENCIA Y COMPROBACIÓN DE LAS CLASIFICACIONES POR ÓRGANOS Y MESAS DE CONTRATACIÓN.**

### **Artículo 32. Comprobación de las clasificaciones.**

Los órganos y mesas de contratación, en la calificación previa de la documentación presentada por los licitadores, comprobarán si éstos se encuentran clasificados en los subgrupos exigidos y con categorías en ellos iguales o superiores a las establecidas para los mismos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, procediendo a rechazar las que no cumplan este requisito. Cuando concurren empresas no españolas de un Estado miembro de la Comunidad Europea, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley.

Cuando el licitador sea una unión temporal de empresarios clasificados individualmente, comprobarán que todos ellos están clasificados para el tipo de contrato de que se trate, y que entre todos reúnen la totalidad de los subgrupos exigidos. En cuanto a las categorías



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

en estos subgrupos, la comprobación tendrá lugar de acuerdo con lo establecido en el artículo siguiente.

### **Artículo 33. Régimen de acumulación de clasificaciones en las UTEs.**

1. A los efectos establecidos en los artículos 48 y 56.5 de la Ley, será requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de los integrantes en las uniones temporales de empresas, y en concreto para su admisión por el órgano de contratación, por medio de la mesa de contratación, que todas las empresas que concurran a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras o como empresas de servicios en función del tipo de contrato para el que sea exigible la clasificación, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Comunidad Europea, en cuyo caso, para la valoración de su solvencia concreta respecto de la unión temporal, se estará a lo dispuesto en los artículos 47, 48.4 y 55.1 de la Ley.

2. Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal, que participe en ella en al menos un 20 por 100, esté clasificado en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida.

3. Cuando para una licitación se exija clasificación en varios subgrupos, y los integrantes de la unión temporal de empresarios estén clasificados individualmente en diferentes subgrupos, la unión de empresarios alcanzará clasificación en la totalidad de ellos con las máximas categorías ostentadas individualmente por los que participen en la unión temporal de empresas en al menos un 20 por 100.

4. Cuando dos o más de las empresas integrantes de la unión temporal de empresarios, que participen al menos en un 20 por 100, se encuentren clasificadas en el mismo grupo o subgrupo con la máxima categoría a que se refiere el apartado anterior, y dicha categoría no sea la máxima alcanzable en el subgrupo, la categoría de la unión temporal en dicho grupo o subgrupo será la inmediata superior a aquella.

## **CAPITULO II. EL REGISTRO OFICIAL DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS DEL ESTADO.**

### **Art. 34. Creación.**

1. El Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado depende del Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2. La llevanza material del Registro Oficial Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado estará a cargo de la Subdirección General de Clasificación de Contratistas y Registro de Contratos como órgano de apoyo técnico de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado.

### **Art. 35. Inscripción de la clasificación.**

1. En el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado se inscribirá obligatoriamente:

- a) La clasificación otorgada a cada empresario.
- b) Las modificaciones de la clasificación tanto si suponen el reconocimiento de nuevos grupos o subgrupos como si implican reducción de éstos. Igualmente se harán constar las modificaciones que consistan en el aumento o reducción de las categorías en que la empresa estuviese clasificada.
- c) La revocación de las clasificaciones reconocidas.

2. La inscripción de la clasificación de cada empresa, así como la constancia de cada una de las modificaciones que experimente se hará de oficio por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, como trámite de ejecución de la resolución dictada en el expediente tramitado a tal efecto. A tal fin, cuando, con respecto a la empresa de cuya clasificación se trate, no constasen inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado las circunstancias a que se refieren los apartados a) y c) del artículo 37.2 de este Real Decreto, se inscribirán éstas de oficio, tomando como base los documentos adecuados para ello y que se hubiesen aportado al procedimiento de clasificación.

### **Art. 36. Inscripción de las Prohibiciones de contratar.**

1. Se inscribirán también en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado las prohibiciones de contratar.

2. A tal efecto, en los casos en que la prohibición se acuerde por resolución judicial que se pronuncie también sobre su alcance y duración, la inscripción se practicará con base en el testimonio de la resolución que se haya remitido al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3. En aquellos casos en que la prohibición y su alcance, o éste último sólo, se acuerden en virtud de resolución del Ministro de Economía y Hacienda o de otra Administración o entidad, en la misma resolución se ordenara la inscripción en el Registro, se practicará, sin más trámites, una vez que sea firme en vía administrativa la resolución.

4. Practicada la inscripción de la prohibición, se dará traslado de la misma a todos los Registros Oficiales de Licitadores establecidos por las Comunidades Autónomas a fin de que puedan hacerla constar en él.

5. No producirán efectos, hasta su constancia en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, las prohibiciones de contratar acordadas en los siguientes supuestos:

a) Aquellas que se acuerden mediante resolución administrativa, o por resolución de esta misma naturaleza se establezca su duración y alcance, respecto de las personas que hayan sido condenadas en virtud de sentencia firme por delitos de asociación ilícita, corrupción en transacciones económicas internacionales, tráfico de influencias, cohecho, fraudes y exacciones ilegales, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, malversación y receptación y conductas afines, delitos relativos a la protección del medio ambiente, o a pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio a que se refiere el apartado a) del Art. 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

b) Las que se adopten respecto de empresarios por haber sido sancionados con carácter firme, de conformidad con el artículo 49.1 c) de la Ley, por infracción grave en materia de disciplina del mercado, en materia profesional o en materia de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad o por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, o en materia medioambiental, de acuerdo con lo establecido en las siguientes disposiciones: Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de Junio, de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas; en la Ley 4/1989, de 27 de Marzo, de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y Fauna Silvestres; en la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases; en la Ley 10/1998, de 21 de Abril, de Residuos; en el Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de Junio, y en la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

c) Las acordadas, a tenor de lo establecido en el artículo 49.1 e) de la Ley, por haber incurrido el empresario en falsedad al efectuar la declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar cualquier variación en las circunstancias que hubiesen sido tenidas en cuenta para conceder la clasificación y que pueda dar lugar a una revisión de la misma así como las que afecten a los datos reflejados en el Registro Oficial de Licitadores y la superveniencia de cualquier circunstancia que determine la concurrencia de una prohibición de contratar.

d) Las acordadas en virtud de lo dispuestos en el artículo 49.2 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

### **Art. 37. Actos inscribibles voluntariamente.**

1. Podrán solicitar su inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado tanto las personas físicas que tengan la condición de empresarios o profesionales como las jurídicas, nacionales o extranjeras.

2. Sin perjuicio de la constancia registral de los actos a que se refieren los dos artículos anteriores, las personas indicadas en el apartado anterior podrán solicitar la inscripción de los siguientes actos:

a) Los correspondientes a su personalidad y capacidad de obrar, en el caso de personas jurídicas.

b) Los relativos a la extensión de las facultades de los representantes o apoderados con capacidad para actuar en su nombre y obligarla contractualmente.

c) Los referentes a las autorizaciones o habilitaciones profesionales y a los demás requisitos que resulten necesarios para actuar en su sector de actividad.

d) Los datos relativos a la solvencia económica y financiera que se especifican en el artículo siguiente, que se reflejarán de forma independiente si el empresario carece de clasificación.



**Art. 38. Circunstancias de las inscripciones voluntarias.**

1. La inscripción de los datos correspondientes a la personalidad y capacidad de obrar del empresario persona jurídica deberá contener las siguientes circunstancias, referidas al momento en que se efectúa la solicitud de inscripción:

1º) Denominación o razón social del empresario.

2º) Nacionalidad.

3º) Registro Mercantil o Registro oficial en que están inscritos.

4º) Tipo de entidad y forma jurídica.

5º) Domicilio Social.

6º) Objeto Social.

7º) Códigos de identificación del empresario. En el caso de empresarios españoles, se incluirá en todo caso el número de identificación fiscal como código de identificación. En el caso de empresarios extranjeros, se incluirá el número de identificación fiscal que les sea asignado por la Administración General del Estado en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 58/2003, de 18 de diciembre, General Tributaria, y en sus disposiciones de desarrollo reglamentario, así como el código oficialmente asignado o aceptado para su identificación de acuerdo con la normativa de aplicación en su país de residencia.

8º) Administradores u Órganos de Administración.

2. La inscripción de empresarios individuales deberá contener las siguientes circunstancias, referidas al momento en que se efectúa la solicitud de inscripción:

1º) Nombre del empresario.

2º) Nacionalidad.

3º) País de establecimiento, si fuera distinto del de su nacionalidad.

4º) Registro Mercantil en que está inscrito, en su caso.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

5º) Domicilio.

6º) Códigos de identificación del empresario. En el caso de empresarios españoles, se incluirá en todo caso el número de identificación fiscal como código de identificación. En el caso de empresarios extranjeros se incluirá el número de identificación fiscal que les sea asignado por la Administración General del Estado en virtud de lo previsto en la Disposición Adicional Sexta de la Ley 58/2003, General Tributaria, y en sus disposiciones de desarrollo reglamentario, así como el código oficialmente asignado o aceptado para su identificación de acuerdo con la normativa de aplicación en su país de residencia, y en su defecto su número de pasaporte. En el caso de empresarios no españoles residentes en España se incluirá su Número de Identificación de Extranjero (NIE) como código de identificación de los mismos.

3. Podrán hacerse constar, asimismo, las facultades de los órganos de administración de la persona jurídica cuando no vengan determinadas legalmente, así como los datos de identificación de las personas que los ejerzan, con indicación de la duración del cargo, su carácter solidario o mancomunado cuando los ejerzan varios y las limitaciones cuantitativas, territoriales o de otra índole que puedan afectarles.

4. La inscripción de los poderes otorgados por el empresario, tanto si es empresario individual como persona jurídica, y las delegaciones hechas por los órganos de administración de la persona jurídica en favor de alguno de sus miembros tendrán por objeto hacer constar, además de los datos de identificación del apoderado, las facultades que tenga otorgadas relativas a la contratación, así como el carácter solidario o mancomunado del poder cuando sean varios los apoderados y las limitaciones cuantitativas, territoriales o de otra índole que puedan afectarle.

5. La inscripción de los datos relativos a la solvencia económica y financiera del Empresario podrá reflejar, entre otras, las siguientes circunstancias:

a) Cifras de las últimas cuentas anuales de la entidad, aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. En el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil, se podrán inscribir las que figuren en su Libro de Inventarios y Cuentas Anuales debidamente legalizado.

b) Cifra del volumen global de negocios, referido como máximo a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario. Transcurridos tres años sin que los datos a que se refiere este apartado su hubieran actualizado, podrá cancelarse de oficio y sin más trámites el asiento que los contenga.



**Art. 39. Solicitud de la inscripción y acreditación de sus circunstancias.**

1. La inscripción, cuando sea voluntaria, se solicitará mediante escrito dirigido a la Junta Consultiva de Contratación Administrativa, en el modelo que a tal efecto se establezca, en el que se expresarán todas las circunstancias que se quieran hacer constar en el Registro acompañándose los justificantes que las acrediten.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado anterior, las empresas que soliciten la inscripción deberán acompañar, en función de las circunstancias cuya inscripción soliciten:

1º) Cuando se trate de Sociedades Anónimas o de Responsabilidad Limitada, la escritura de constitución y las escrituras de modificación que se hubiesen otorgado con posterioridad y reflejen de modo actualizado las circunstancias cuya inscripción soliciten.

2º) Si se trata de otras personas jurídicas los documentos constitutivos y los que contengan los estatutos por que se rijan así como las modificaciones que de los mismos se hubiesen efectuado que reflejen de modo actualizado las circunstancias cuya inscripción soliciten.

3º) Las personas físicas aportarán el Documento Nacional de Identidad o equivalente, junto con el resto de la documentación acreditativa de su capacidad de obrar, que sea necesaria según las circunstancias, en particular la de naturaleza tributaria y la que acredite el alta en el Régimen correspondiente de la Seguridad Social.

4º) Los nombramientos de los administradores, las delegaciones de facultades y los Poderes otorgados para contratar con los entes que formen parte del Sector Público.

5º) Las cuentas anuales de su último ejercicio, aprobadas y presentadas en el Registro Mercantil o en el Registro oficial que corresponda. En el caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil ni obligados a ello los libros de contabilidad debidamente diligenciados.

3. En todo caso, para la inscripción de los actos previstos en las letras b) y siguientes del artículo 37.2, será preciso que, previa o simultáneamente, se haya practicado la inscripción de los datos correspondientes a su personalidad y capacidad de obrar.

4. Todos los documentos que se aporten deberán ser originales o copias debidamente autorizadas. Cuando los documentos deban estar inscritos, con arreglo a las



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

disposiciones en vigor, en el Registro Mercantil o en cualquier otro Registro Oficial deberá acreditarse, igualmente, esta circunstancia.

5. Los títulos y documentos referentes a las autorizaciones o habilitaciones profesionales y a los demás requisitos que resulten necesarios para actuar en un sector de actividad de que dispongan las empresas, se inscribirán mediante la aportación del documento original o copia autorizada del mismo.

6. Los datos relativos a la personalidad y a la capacidad de obrar de las empresas extranjeras de origen comunitario, así como la designación de los cargos que ejerzan su administración y el otorgamiento, de poderes se inscribirán mediante los documentos que acrediten, con arreglo a las normas que regulan la fehcencia de los documentos expedidos en el extranjero, su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Cuando no sea posible acreditarlos en la forma anteriormente indicada se podrá inscribir una declaración responsable o un certificado expedido, de conformidad con la legislación interna del país de origen o de la legislación comunitaria, que reúna los requisitos exigidos por las normas que regulan la fehcencia en España de los documentos expedidos en países extranjeros.

En los casos en que la inscripción se solicite por una empresa extranjera no comunitaria, deberá ésta aportar la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad de obrar, de la designación de los cargos que ejerzan su administración o de los poderes que tengan otorgados, de conformidad con la legislación de sus países de origen, acompañada de certificación expedida por la oficina consular correspondiente en la que se haga constar la adecuación de la documentación presentada al derecho interno del país en cuestión.

7. El Registro tendrá carácter electrónico, haciéndose constar en formato electrónico los datos que hayan de acceder, así como en su caso la digitalización de los documentos en soporte papel en que consten, debiendo adoptarse, en este proceso, las medidas necesarias para evitar la alteración de los mismos así como su manipulación una vez que se hayan incorporado a él.

### **Art. 40. Obligaciones de los empresarios inscritos.**

1. Al objeto de garantizar la veracidad, exactitud, relevancia y actualidad de la información inscrita en el Registro, los empresarios inscritos con carácter voluntario tienen las siguientes obligaciones en relación con sus inscripciones registrales:



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

- a) Proporcionar información veraz, exacta y actualizada, en los modelos y formatos establecidos al efecto, tanto para su inscripción inicial como empresarios como para la de las circunstancias cuya inscripción soliciten.
- b) Aportar los documentos acreditativos de los datos y circunstancias cuya inscripción soliciten.
- c) Mantener actualizada la información obrante en el Registro relativa a sus circunstancias objeto de inscripción, notificando las modificaciones de las mismas junto con los justificantes que las acreditan.
- d) Aportar con la periodicidad necesaria sus cuentas anuales, en el caso de inscripción de las circunstancias relativas a su solvencia económica y financiera.

2. La comunicación al Registro de información incorrecta, inexacta o desactualizada, así como la falta de comunicación de las modificaciones o actualizaciones producidas en la información inscrita en el Registro relativa a un empresario podrá dar lugar a la cancelación de los asientos registrales afectados.

3. El Ministerio de Economía y Hacienda velará por la veracidad y exactitud de los datos e inscripciones del Registro. A tal fin podrá recabar tanto de los empresarios inscritos como de los registros públicos la información necesaria para su verificación, y podrá rectificar o cancelar de oficio los asientos registrales cuando quede acreditada su falta de correspondencia con la realidad.

### **Art. 41. Efectos de la inscripción en el Registro.**

1. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

2. El contenido del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado es público, pudiendo acceder a él todos aquellos que tengan interés legítimo en conocer sus pronunciamientos, en la forma prevista en el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3. La inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado permitirá sustituir la presentación de las documentaciones a que se refiere el artículo 130.1 de la Ley, mediante una certificación expedida por él, acompañada de una declaración responsable formulada por el licitador en la que se manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación. En todo caso los órganos y mesas de contratación podrán comprobar que los datos y circunstancias que figuren en la certificación siguen siendo coincidentes con los que recoja el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas.

La certificación que expida el Registro Oficial de Licitadores y Empresas clasificadas del Estado deberá contener todos los datos que obren en él de conformidad con lo establecido en los artículos 35 a 38 de este Real Decreto.

4. El certificado mencionado en el apartado anterior podrá ser expedido electrónicamente, si en los pliegos o en el anuncio del contrato no se dispone lo contrario. Cuando los pliegos o el anuncio del contrato lo prevean, la incorporación del certificado al procedimiento podrá efectuarse de oficio por el órgano de contratación o por aquél al que corresponda el examen de las proposiciones, solicitándolo directamente al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas, sin perjuicio de que los licitadores deban presentar en todo caso la declaración responsable indicada en el párrafo anterior.

5. En todo caso, los datos de carácter personal que obren en el Registro estarán sujetos a las limitaciones para su difusión, así como a la tutela y protección de los derechos de los interesados que establece la Ley Orgánica 15/1999, de 13 diciembre, de Protección de Datos.

### **CAPÍTULO III. LAS MESAS DE CONTRATACIÓN.**

#### **Art. 42. Composición de las Mesas de Contratación.**

1. Los órganos de contratación estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas, salvo los casos en que deba actuar como tal, la Junta de Contratación.

2. Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, cuatro vocales, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o funcionario encargado del control económico-presupuestario del órgano

3. El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependan del órgano de contratación.

4. La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de contratos. Su composición se publicará en el perfil de contratante en todo caso y si es una mesa permanente o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, deberá publicarse además en el «Boletín Oficial del Estado».

5. A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

6. Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución.

### **Art. 43. Funciones de las Mesas de Contratación.**

1. Sin perjuicio de las restantes funciones que le atribuyan la Ley y sus disposiciones complementarias, la mesa de contratación desempeñará las siguientes funciones en los procedimientos abiertos de licitación:

a) Calificará las documentaciones de carácter general acreditativas de la personalidad jurídica, capacidad de obrar, apoderamiento y solvencia económica financiera, técnica y profesional de los licitadores a que se refiere el artículo 130 de la Ley, así como la garantía provisional en los casos en que se haya exigido. A tal fin se reunirá con la antelación suficiente, previa citación de todos sus miembros.

b) Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares, así como los documentos que deban ser subsanados por haberse apreciado en ellos algún defecto material, concediendo al efecto un plazo no superior a tres días hábiles.





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

c) Abrirá las proposiciones presentadas dando a conocer su contenido en acto público, salvo en el supuesto contemplado en el artículo 182.4 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) Cuando el procedimiento de valoración se articule en varias fases, determinará los licitadores que hayan de quedar excluidos por no superar el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

e) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en los artículos 134 a 136 ambos inclusive de la Ley, clasificándolas en orden decreciente de valoración, a cuyo efecto podrá solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 144.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Cuando entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormal o desproporcionada, tramitará el procedimiento previsto al efecto por el artículo 136.3 de la Ley, y en vista de su resultado propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

g) Fuera del caso previsto en la letra anterior, propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor del licitador que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de condiciones que rija la licitación. Tratándose de la adjudicación de los acuerdos marco propondrá la adjudicación a favor de los licitadores que hayan presentado las ofertas económicamente más ventajosas. En aquellos casos en que, de conformidad con los criterios que figuren en el pliego, no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

2. En el procedimiento restringido, la mesa de contratación examinará la documentación administrativa en los mismos términos previstos en el apartado anterior. La selección de los solicitantes corresponderá al órgano de contratación, quien podrá, sin embargo, delegar en la mesa esta función haciéndolo constar en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Una vez presentadas las proposiciones, corresponderán a la mesa de contratación las mismas funciones establecidas en los apartados c), d), e), f) y g) del párrafo anterior.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3. En el procedimiento negociado, la mesa, en los casos en que intervenga, calificará la documentación general acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos a que se refiere el artículo 130 de la Ley y, una vez concluida la fase de negociación, valorará las ofertas presentadas por los licitadores, a cuyo efecto podrá pedir los informes técnicos que considere precisos, y propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional.

### **Artículo 44. Valoración de los criterios que dependan de un juicio de valor.**

1. En los procedimientos de adjudicación celebrados por los órganos de las Administraciones Públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado. En los restantes supuestos, la valoración se efectuará por la mesa de contratación, si interviene, o por el órgano de contratación en el caso contrario.

2. La documentación relativa a los criterios cuya valoración dependa de un juicio de valor debe presentarse en todo caso en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado su valoración.

3. A estos efectos, se celebrará, un primer acto, que podrá no ser de carácter público, para la apertura de tales documentaciones, procurando hacerlo coincidir con el de apertura de la documentación administrativa a que se refiere el artículo 130 de la Ley de Contratos del Sector Público. En este acto, se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo. De este acto se dejará constancia documental.

4. Cuando la evaluación deba efectuarse por un comité formado por expertos, éstos deberán ser como mínimo tres. Los miembros del comité, que deberán ser personal al servicio del Departamento Ministerial u organismo contratante siempre que ello sea posible, no estarán integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato y contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. El procedimiento para su designación se establecerá por el órgano de contratación en el pliego de cláusulas administrativas particulares y la designación de sus miembros deberá publicarse en el perfil de contratante con carácter previo a la apertura de las proposiciones.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

En los casos en que la valoración deba hacerse por un organismo técnico especializado, la designación de éste deberá figurar igualmente en el pliego de cláusulas administrativas particulares y publicarse en el perfil de contratante.

En los pliegos deberá constar además, la identificación del criterio o los criterios concretos que deban someterse a valoración por el comité de expertos o por el organismo especializado, el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración y los límites máximo y mínimo en que ésta deberá ser cuantificada.

5. Si en los pliegos de cláusulas administrativas particulares no se dispone otra cosa, la valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor se dará a conocer en el acto público de apertura del resto de la documentación que integre la proposición a que se refiere el apartado anterior.

En todo caso, la valoración de los criterios cuantificables de forma automática se efectuará siempre con posterioridad a la de aquellos cuya cuantificación dependa de un juicio de valor.

### **Art. 45. Mesa de diálogo competitivo.**

1. La Mesa especial constituida para las licitaciones que se lleven a cabo por el procedimiento de diálogo competitivo estará compuesta por los mismos miembros a que se refiere el artículo 42 de este Real Decreto, a los que se incorporarán, como miembros con voz y voto, personas con competencia técnica en la materia a que se refiera el contrato que haya de ser objeto de licitación designadas por el órgano de contratación. El número de estos miembros no deberá ser inferior a tres ni representar menos de la tercera parte de los miembros de la mesa.

2. A efectos de ésta, la mesa ejercerá las siguientes funciones:

1ª) Con carácter previo a la iniciación de cualquier expediente de contrato de colaboración entre el sector público y el privado, la elaboración del documento de evaluación previa en que se ponga de manifiesto que: a) la Administración, por causa de la complejidad del contrato, no está en condiciones de definir, con carácter previo a la licitación, los medios técnicos necesarios para alcanzar los objetivos proyectados o de establecer los mecanismos jurídicos y financieros para llevar a cabo el contrato, b) se efectúe un análisis comparativo con formas alternativas de contratación que justifiquen en términos de obtención de mayor valor por precio, de coste global, de eficacia o de imputación de riesgos, los motivos de carácter jurídico, económico, administrativo y financiero que recomienden la adopción de esta fórmula de contratación. El expediente de



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

contratación en el caso a que se refiere este número se iniciará con la designación de los miembros con competencia en la materia sobre que verse el contrato para formar parte de la mesa y el documento de evaluación elaborado por ésta.

2ª) En la fase de selección de candidatos la mesa de diálogo competitivo examinará la documentación administrativa en los mismos términos previstos en el artículo 43.2 para el procedimiento restringido.

3ª) Durante el diálogo con los licitadores los miembros de la mesa con competencia técnica en la materia sobre la que versa el contrato podrán asistir al órgano de contratación, a petición de éste.

4ª) Si el procedimiento se articula en varias fases la mesa determinará el número de soluciones susceptibles de ser examinadas en la siguiente fase, tomando como fundamento el acuerdo que el órgano de contratación haya adoptado en tal sentido mediante la aplicación de los criterios indicados en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo.

5ª) Una vez determinada la solución o soluciones que hayan de ser adoptadas para la última fase del proceso de licitación por el órgano de contratación, declarará el fin del diálogo.

6ª) Valorará las distintas proposiciones, en los términos previstos en la Ley, clasificándolas en orden decreciente de valoración.

7ª) Podrá requerir al licitador cuya oferta se considere económicamente más ventajosa para que aclare determinados aspectos de la misma o ratifique los compromisos que en ella figuran, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación, se falsee la competencia, o se produzca un efecto discriminatorio.

8ª) Propondrá al órgano de contratación la adjudicación provisional a favor de aquél de los licitadores que hubiese presentado la proposición que contuviese la oferta económicamente más ventajosa según proceda de conformidad con el pliego de condiciones que rija la licitación.

### **Art. 46. Mesa de contratación del sistema estatal de contratación centralizada**

La Mesa de contratación del sistema estatal de contratación centralizada estará presidida por la Directora General del Patrimonio del Estado, siendo Vicepresidente el Subdirector



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

General de Compras. Formarán parte de ella como Vocales: un representante del Ministerio de Administraciones Públicas, otro del Ministerio de Economía y Hacienda y otro del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, el Abogado del Estado que tenga encomendado el asesoramiento jurídico de la Dirección General del Patrimonio del Estado, el Interventor Delegado de la Intervención General del Estado en el Ministerio de Economía y Hacienda y dos funcionarios de la citada Dirección General nombrados por la Directora General del Patrimonio del Estado. Actuará de Secretario un funcionario de la Subdirección General de Compras.

A las reuniones de la Mesa podrán incorporarse los funcionarios o asesores especializados que resulten necesarios, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

En función del orden del día a tratar en cada sesión, se incorporarán a la reunión de la Mesa representantes de los Departamentos Ministeriales u Organismos interesados.

## **CAPÍTULO IV. COMUNICACIONES AL REGISTRO DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

### **Art. 47. Contenido de las comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público.**

1. Las comunicaciones al Registro de Contratos del Sector Público a que se refiere el artículo 308 de la Ley contendrán los datos básicos de los contratos adjudicados que se establecen en el anexo III de este Real Decreto.

2. Los órganos de contratación obligados a efectuar dichas comunicaciones remitirán los datos antes de que finalice el primer trimestre del año siguiente al que corresponda la información de cada ejercicio.

Para los datos relativos a la adjudicación de los contratos la fecha de referencia para el cómputo de dicho plazo será la de adjudicación del contrato. Para los datos relativos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio la fecha de referencia será la de la incidencia respectiva, salvo que se acumulen en una sola comunicación todas las referidas a un mismo contrato, en cuyo caso fecha de referencia será la de la última incidencia comunicada. Para los datos relativos al importe final y extinción del contrato la fecha de referencia será la de ésta.



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

3. Las comunicaciones se efectuarán por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, en la forma que determine el Ministro de Economía y Hacienda de conformidad con las Comunidades Autónomas.

### **Disposición Adicional Primera. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos.**

Al objeto de fomentar la agilidad, eficacia y eficiencia de los procedimientos regulados en este Real Decreto, y de acuerdo con lo previsto en las Disposiciones Adicionales 18 y 19 de la Ley, las comunicaciones, requerimientos y notificaciones previstos en este Real Decreto podrán realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Las certificaciones de los asientos del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado podrán ser proporcionadas por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, con igual valor y efectos que las expedidas por medios convencionales.

A tal efecto, y de acuerdo con lo previsto en la Disposición Final 9ª de la Ley, el Ministro de Economía y Hacienda podrá establecer, mediante Orden, las especificaciones técnicas y modelos necesarios para la plena efectividad de la práctica de dichas comunicaciones, requerimientos, notificaciones y certificaciones por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

### **Disposición Adicional Segunda. Modificación del artículo 179.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.**

El artículo 179.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre queda redactado de la siguiente forma:

*“Artículo 179. Comprobación, recepción y liquidación de las obras ejecutadas por la Administración.*

*1. Las obras ejecutadas por la Administración serán objeto de reconocimiento y comprobación por el facultativo designado al efecto y distinto del director de ellas. Cuando el importe de la inversión exceda de 30.050,61€ deberá solicitarse a la Intervención General la designación de delegado para su eventual asistencia a la comprobación material de la inversión, con una antelación de 20 días a la fecha prevista para la misma. Lo anterior será de aplicación a los supuestos de fabricación de bienes muebles por la Administración y ejecución de servicios con la colaboración de empresarios particulares”.*



## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

### **Disposición Transitoria Primera. Clasificaciones vigentes a la entrada del Real Decreto.**

Las empresas con clasificación vigente otorgada con anterioridad a la entrada en vigor del presente Real Decreto la mantendrán en los términos y con los efectos y plazos acordados en la resolución que la otorgó, pudiendo en cualquier momento solicitar su clasificación al amparo de los nuevos términos y procedimientos establecidos en este Real Decreto.

Durante el plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Real Decreto los órganos de contratación deberán indicar los grupos, subgrupos y categorías exigidos en los contratos sujetos al requisito de clasificación tanto en los términos vigentes antes de su entrada en vigor como en los vigentes a partir de ésta. Dichos requisitos se entenderán satisfechos por las empresas con clasificación en vigor que ostenten unas u otras clasificaciones, según hayan sido obtenidas antes o después de la entrada en vigor del presente Real Decreto.

Transcurrido dicho plazo, toda clasificación otorgada antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto se considerará vencida y sin posibilidad de prórroga, y sólo surtirán efecto las clasificaciones acordadas en los términos regulados en el presente Real Decreto.

### **Disposición Transitoria Segunda. Comunicación de datos al Registro de Contratos del Sector Público.**

Los contratos adjudicados a partir del 1 de enero de 2009 que hayan de ser comunicados al Ministerio de Economía y Hacienda para su inscripción en el Registro Público de Contratos utilizarán en todo caso para la codificación del objeto del contrato los códigos CPV aprobados por el Reglamento 213/2008/ CE, de 28 de noviembre de 2007.

El objeto de los contratos adjudicados antes de dicha fecha podrá ser codificado de acuerdo con dicha CPV o de acuerdo con la CPA, debiendo optar el órgano comunicante de los mismos por uno u otro sistema de codificación para todos los contratos que se comuniquen al Ministerio de Economía y Hacienda a partir de la entrada en vigor del presente Real Decreto, indicando expresamente la opción elegida con anterioridad o de modo simultáneo a la primera notificación que efectúe.

Los códigos correspondientes a los nuevos tipos de contratos, procedimientos de adjudicación y demás información codificada modificada por la entrada en vigor de la Ley de Contratos del Sector Público se ajustarán a lo establecido en el anexo III. El Ministerio





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

de Economía y Hacienda podrá mediante Orden modificar en lo necesario los formatos y especificaciones de comunicación de datos de contratos establecidos por la Orden EHA/1077/2005, de 31 de marzo, para dichas remisiones.

### **Disposición Transitoria Tercera. Entrada en vigor de las normas relativas determinados grupos de clasificación.**

En los contratos de servicios no podrá exigirse que los licitadores se encuentren clasificados en los grupos S11, S12 y demás que se refieran a actividades en que no se exigiera con anterioridad clasificación, hasta que transcurra un año desde la entrada en vigor de este Real Decreto.

### **Disposición Transitoria Cuarta. Entrada en vigor de las normas relativas al Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.**

1. Las disposiciones de este Real Decreto reguladoras del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado entrarán en vigor a partir de la publicación de la Orden Ministerial que acuerde la puesta en funcionamiento de la aplicación informática desarrollada al efecto. Hasta tal fecha subsistirán los registros voluntarios de licitadores creados en los diferentes órganos de la Administración General del Estado al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, así como el Registro Oficial de Empresas Clasificadas.

2. Durante el plazo de seis meses desde la puesta en funcionamiento del Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, la capacidad de los empresarios podrá seguir acreditándose ante los órganos de contratación de la Administración General del Estado y sus Organismos públicos mediante los certificados expedidos por los Registros voluntarios de licitadores correspondientes a su ámbito.

El contenido de tales registros podrá ser trasladado al de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado mediante soporte informático que permita garantizar la integridad e inalterabilidad de los datos.

### **Disposición Transitoria Quinta. Mesas de contratación actualmente constituidas.**

Las mesas de contratación de carácter permanente o que tengan atribuida competencia respecto de una pluralidad de contratos que se encuentren constituidas en el momento de entrada en vigor de este Real Decreto subsistirán con las mismas competencias que





## MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

tengan atribuidas, sin perjuicio de adaptar su actuación a las disposiciones de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público y a las de este Real Decreto.

### **Disposición Final Primera. Normas de carácter básico y no básico.**

1. Los artículos 1º a 41, ambos inclusive, 44 y 47 de este Real Decreto, así como la Disposición Transitoria Cuarta son normas básicas dictadas al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución y de la Disposición Final 7ª.2 de la Ley.
2. Los restantes artículos y disposiciones no tienen carácter básico.

### **Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.**

Sin perjuicio de lo establecido en las Disposiciones Transitorias, el presente Real Decreto entrará en vigor transcurrido un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación.

### **Disposición Derogatoria.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en este Real Decreto. En particular, quedan derogados los artículos 25 al 54, 79 y 114 al 117 del Reglamento General de Contratación aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

# ANEXO I

Trabajos incluidos en  
cada uno de los  
subgrupos de  
clasificación de  
contratos de obras

Grupo: O1

Denominación: MOVIMIENTO DE TIERRAS Y PERFORACIONES

SUBGRUPO		DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS INCLUIDOS
NÚM.	NOMBRE	
01	Desmontes y vaciados	Excavaciones a cielo abierto realizadas con medios manuales o mecánicos.
02	Explanaciones	Trabajos necesarios para la construcción y compactación del terreno ocupado necesario para sustentar una obra pública, así como las capas de firme con mezclas granulométricas.
03	Canteras	Explotación a cielo abierto, de donde se extrae piedra u otros materiales
04	Pozos, galerías y sondeos	Pozos: Perforaciones verticales mayores de 75 centímetros de lado o diámetro. Galerías: Perforaciones horizontales o inclinadas subterráneas de sección menor de 30 m <sup>2</sup> Sondeos: Perforaciones verticales de lado o diámetro inferior a 75 centímetros.
05	Túneles	Perforaciones subterráneas (carretera, ferrocarril) de sección igual o mayor de 30 m <sup>2</sup>
06	Demoliciones	Derribo de todas las construcciones que obstaculizan una obra, o sea necesario eliminar para la total ejecución de la misma.

Grupo: O2

Denominación: PUENTES, VIADUCTOS Y GRANDES ESTRUCTURAS

SUBGRUPO .		DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS INCLUIDOS
NÚM..	NOMBRE	
01	De Fabrica u Hormigón en Masa	Las realizadas con fábrica de piedra, de piezas cerámicas, de piezas prefabricadas, y las de hormigón en masa o ligeramente armado con cuantías inferiores a 20 Kg/m3. Se consideran también incluidos en este subgrupo los trabajos de hormigón proyectado que tenga carácter estructural.
02	De Hormigón Armado	Las realizadas con hormigón armado realizado en obra o con piezas prefabricadas del mismo material como puentes, muros, vasos de piscinas, silos, grandes estructuras para procesos industriales, depósitos de agua para almacenamiento o integrantes de procesos de tratamiento de agua, procesos industriales, o de almacenamiento.
03	De Hormigón Pretensado	Las realizadas con hormigón o mixtas de hormigón y acero, con armaduras pretesas o postesas ejecutadas en la propia obra o ejecutadas con vigas pretensadas y losas de hormigón armado.
04	Metálicos	Las realizadas con perfiles de acero ejecutadas <i>in situ</i> , para puentes, viaductos, pasarelas, torres, cubiertas en voladizo, estaciones de ferrocarril, pórticos de señalización de carreteras, u otras obras públicas similares.
05	Reparaciones de Estructuras	Las reparaciones correspondientes a las obras comprendidas cualquiera de los subgrupos de este grupo.

Grupo: O3

Denominación: EDIFICACIONES

SUBGRUPO		DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS INCLUIDOS
Núm.	NOMBRE	
01	Demoliciones interiores.	Los trabajos de demoliciones interiores que no afecten a la estructura, realizadas por cualquier medio.
02	Estructuras de fábrica u hormigón.	La construcción de armazones sustentantes de edificaciones, fijos al suelo, realizados con hormigón armado en obra o con piezas prefabricadas de hormigón armado o pretensado.
03	Estructuras metálicas.	La construcción de armazones sustentantes de edificaciones, fijos al suelo, realizados con perfiles metálicos.
04	Albañilería, revocos y revestidos.	Los trabajos de realización de fachadas, cubiertas y divisiones interiores. Los de ejecución de revestimientos continuos realizados en obra con utilización de pastas o morteros de cualquier tipo, incluso los proyectados. Los revestimientos de edificaciones realizados con placas, paneles, planchas, lamas o similares, de metal, madera, plástico u otros materiales.
05	Cantería y marmolería	Los trabajos de sillería y los chapados y aplacados con mármol o piedra natural.
06	Pavimentos, solados y alicatados.	Los suelos realizados con cualquier material y los alicatados con piezas cerámicas.
07	Aislamientos e impermeabilizaciones	Los revestimientos con cualquier material aislante térmico o acústico y la aplicación o colocación de productos impermeabilizantes.
08	Carpintería de madera	Los trabajos realizados con madera para puertas, ventanas, mamparas, balastradas, celosías y otros elementos fijos, incluso su acristalamiento.
09	Carpintería metálica	Los trabajos realizados con metales y materiales plásticos para puertas, ventanas, mamparas, balastradas, celosías y otros elementos fijos, incluso su acristalamiento.
10	Estructuras especiales	La construcción de armazones sustentantes de edificaciones, fijos al suelo o a una estructura de fábrica, de hormigón o metálica, construidos con madera u otros materiales distintos de los considerados en los subgrupos 2 y 3.
11	Muros cortina	Los cerramientos exteriores ejecutados con materiales sin función resistente, anclados a la estructura del edificio.
12	Edificios prefabricados modulares.	El ensamblaje "in situ" de edificios construidos con módulos prefabricados y la instalación en ellos de los servicios necesarios para su habitabilidad.

Grupo: O4

Denominación: OBRAS DE FERROCARRILES

SUBGRUPO		DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS INCLUIDOS
Núm.	NOMBRE	
01	Tendido de vía	Los trabajos de construcción de la superestructura de la vía, bien de tendido de vía nueva o de renovación. Los trabajos de colocación de vías férreas para transporte ferroviario, incluyendo el tendido y compactación de balasto, colocación de traviesas y alineación y nivelación de la vía.
02	Elevados sobre carril o cable	Los trabajos de colocación de carriles o cables para trenes que circulan suspendidos, sostenidos por pórticos u otros elementos portantes, de manera que los vagones o cabinas discurran a cierta altura sobre el terreno.
03	Señalización y enclavamientos	Los trabajos de establecimiento de instalaciones eléctricas, electrónicas y electromecánicas para la señalización y control de tráfico ferroviario.
04	Electrificación de ferrocarriles	La instalación de catenarias de ferrocarriles con sus elementos de sustentación, para el suministro de energía eléctrica a locomotoras. Los trabajos de instalación de la subestación de tracción y adicionalmente el tramo de línea de distribución eléctrica entre esta y la catenaria.
05	Obras de ferrocarriles sin cualificación específica	Los de reparación y mantenimiento de los incluidos en cualquiera de los subgrupos de este grupo. Los de tendidos de vías en minas.

Grupo: O5

Denominación: OBRAS HIDRÁULICAS

SUBGRUPO		DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS INCLUIDOS
Núm.	NOMBRE	
01	Abastecimientos y saneamientos	Ejecución de las obras y colocación de los tubos, uniones, juntas, llaves y demás piezas necesarias para formar las conducciones de abastecimiento y distribución de agua potable a presión hasta la arqueta del edificio lugar de consumo. Ejecución de las obras y colocación de los tubos, uniones y demás piezas especiales necesarias para formar conducciones de saneamiento, a presión o no, desde el exterior de los edificios hasta el punto de tratamiento o eliminación.
02	Grandes presas	Construcción de la estructura artificial que, limitando en todo o en parte el contorno de un recinto enclavado en el terreno, esté destinada al almacenamiento de agua dentro del mismo, de las siguientes dimensiones mínimas: a) Altura de presa superior a 15 metros b) Altura de presa superior a 10 metros y capacidad de embalse superior a 1 Hectómetro cúbico.
03	Canales	La construcción completa de canales con caudal nominal superior a 1 m <sup>3</sup> por segundo.
04	Acequias y desagües	Los trabajos de realización de redes de desagüe de viales y drenaje. Canalización de aguas con caudal igual o inferior a 1 m <sup>3</sup> por segundo.
05	Defensa de márgenes y encauzamientos	Los trabajos de construcción y obras de fábrica en cauces naturales para la defensa de sus márgenes y la prevención de avenidas e inundaciones .
06	Conducciones con tubería de presión de gran diámetro	Los trabajos de construcción de las redes principales de transporte de agua. El diámetro mínimo de la tubería será de 600 mm. y la presión nominal de 15 atmósferas.
07	Obras hidráulicas sin cualificación específica	Los trabajos de naturaleza hidráulica no descritos en otros subgrupos de este grupo, los auxiliares para la ejecución de ellos, y los de reparación o ejecución de elementos o subconjuntos de los incluidos en otros subgrupos del grupo.
08	Presas y balsas	La construcción de presas y balsas que tengan una altura superior a 5 metros y una capacidad de embalse superior a 100.000 m <sup>3</sup> , y no estén consideradas en el subgrupo E-2.

Grupo: O6

Denominación: OBRAS MARÍTIMAS

SUBGRUPO		DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS INCLUIDOS
Núm.	NOMBRE	
01	Dragados	Los trabajos de extracción de terreno submarino mediante draga para facilitar la navegación o la construcción de una obra marítima..
02	Escolleras	Los trabajos de ejecución de obras marítimas en talud para la defensa contra el oleaje, realizados con bloques de piedras.
03	Obras marítimas con bloques de hormigón	Los trabajos de construcción de obras marítimas cimentadas en el fondo marino y ejecutados con bloques de hormigón.
04	Obras marítimas con cajones de hormigón armado	Los trabajos de realización y fondeo de cajones de hormigón armado para la construcción de muelles cimentados en el fondo marino.
05	Obras marítimas con pilotes y tablestacas	La construcción de muelles y atraques, tales como pantalanes, duques de alba, etc., cimentados en el fondo marino por medio de pilotes y tablestacas.
06	Faros, radiofaros y señalizaciones marítimas	Los trabajos de ejecución de instalaciones eléctricas y electrónicas para la señalización o balizamiento del tráfico marítimo.
07	Obras marítimas sin cualificación específica	Los trabajos marítimos no incluidos en otros subgrupos, tales como los de extracción de terreno sin draga, los auxiliares para la ejecución de otros, las obras civiles complementarias a las señales de ayuda a la navegación, etc.
08	Conducciones submarinas	La instalación submarina de tuberías, cables y operaciones análogas.



Grupo: O7

Denominación: OBRAS VIALES Y PISTAS

SUBGRUPO		DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS INCLUIDOS
Núm.	NOMBRE	
01	Autopistas y Autovías	Construcción completa de un tramo de autopista o autovía, con exclusión de los trabajos incluidos en otros grupos distintos del O7.
02	Pistas de aterrizaje	Construcción de pistas de vuelo, calles de rodadura, de salida y de acceso y las plataformas de estacionamiento de aeronaves de un aeropuerto.
03	Firmes de hormigón	Las capas de firme y pavimentos de carreteras realizados con hormigón.
04	Firmes de mezclas bituminosas	Las capas de firme y pavimentos de carreteras realizados con mezclas bituminosas.
05	Señalizaciones, balizamientos y sistemas de contención de vehículos	Las obras de señalización horizontal y vertical, captafaros, balizamiento y barreras de seguridad de carreteras.
06	Obras viales sin cualificación específica	Las obras viales complementarias no incluidas en los demás subgrupos de este grupo.
07	Otros tipos de pavimentos	Construcción de pavimentos realizados con materiales distintos a los contemplados en los subgrupos 3 y 4 de este grupo.
08	Conservación y mantenimiento de viales	Los trabajos de reparación, conservación y mantenimiento de viales y pistas.

Grupo: O8

Denominación: INFRAESTRUCTURAS DE TRANSPORTE DE PRODUCTOS PETROLÍFEROS Y GASEOSOS

SUBGRUPO		DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS INCLUIDOS
Núm.	NOMBRE	
01	Oleoductos	Los trabajos de construcción completa de las redes principales de transporte de petróleo, compuestos derivados del mismo u otro tipo de líquidos oleaginosos.
02	Gasoductos	Los trabajos de construcción completa de las redes principales de transporte de gas.

Grupo: O9

Denominación: INSTALACIONES ELÉCTRICAS

SUBGRUPO		DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS INCLUIDOS
Núm.	NOMBRE	
01	Alumbrados y balizamientos luminosos.	Las instalaciones de sistemas completos de alumbrado exterior para la iluminación de viales, monumentos, jardines, fachadas de edificios, pasos subterráneos, campos deportivos, etc.  La ejecución de instalaciones eléctricas y electrónicas para la señalización o balizamiento del tráfico aéreo o viario.
02	Instalaciones de producción de energía.	La construcción de instalaciones productoras de energía eléctrica interconectadas a la Red de Distribución Pública.
03	Líneas eléctricas de transporte.	La construcción de redes de transporte de energía eléctrica con tensión igual o superior a 220 Kv., y las que se definen como tales en la Ley del Sector Eléctrico.
04	Subestaciones.	La instalación de los elementos eléctricos necesarios para realizar alguna de las funciones siguientes en una subestación eléctrica: transformación de la tensión, de la frecuencia, del número de fases, rectificación, compensación del factor de potencia y conexión de dos o más circuitos.
05	Centros de transformación y distribución en alta tensión	La instalación de centros de transformación con uno o varios transformadores reductores de alta a baja tensión.  Las instalaciones de distribución de energía eléctrica cuyas tensiones nominales sean superiores a 1 Kv. e inferiores a las indicadas para los trabajos contemplados en el Subgrupo "Líneas eléctricas de transporte".
06	Instalaciones de distribución en baja tensión.	La ejecución de instalaciones de distribución de energía eléctrica, con tensión igual o inferior a 1000 v., realizadas en el exterior e interior de los edificios.
07	Instalaciones de telecomunicaciones y radioeléctricas.	La ejecución de instalaciones de captación y distribución de señales de radiodifusión sonora, TV y telefonía dentro de los edificios, instalaciones distribuidoras de señales de telecomunicación por cable, instalaciones de sistemas de telecomunicaciones en el dominio público, estaciones VSAT fijas, o instalación de equipos fijos transmisores de radio.
08	Instalaciones electrónicas.	La instalación de sistemas de portería electrónica, de videoportería, de control de accesos, de seguridad, de redes de voz y datos, de sonorización y megafonía, de circuitos cerrados de TV, de control de procesos industriales, de sistemas domóticos, o de otros de análoga naturaleza.
09	Instalaciones eléctricas sin cualificación específica.	La ejecución de instalaciones eléctricas no incluidas en los demás subgrupos de este grupo, así como las instalaciones parciales de los trabajos descritos en los demás subgrupos de este grupo.

Grupo: O10

Denominación: INSTALACIONES MECÁNICAS

SUBGRUPO		DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS INCLUIDOS
Núm.	NOMBRE	
01	Instalaciones elevadoras o transportadoras	Los trabajos de instalación de sistemas fijos permanentes de elevación o traslación mecánica de personas u objetos pesados.
02	Instalaciones de ventilación, calefacción y climatización	Los trabajos de ejecución completa de instalaciones mecánicas o electromecánicas de calefacción, aire acondicionado o ventilación.
03	Instalaciones frigoríficas	Los trabajos de ejecución de las instalaciones de producción y control de frío de cámaras frigoríficas o de congelación.
04	Instalaciones de fontanería y sanitarias	Los trabajos de ejecución de instalaciones interiores para distribución y evacuación de agua o de distribución de fluidos combustibles.
05	Instalaciones mecánicas sin cualificación específica	Los trabajos de ejecución de instalaciones mecánicas no incluidas en los otros subgrupos de este grupo.

Grupo: O11

Denominación: OBRAS E INSTALACIONES ESPECIALES

SUBGRUPO		DESCRIPCIÓN DE LOS TRABAJOS INCLUIDOS
Nº	NOMBRE	
01	Muros pantalla.	Los trabajos de cimentación mediante pantallas continuas de hormigón armado.
02	Pilotajes	Los trabajos de ejecución de cimentaciones mediante pilotes.
03	Tablestacados y consolidaciones	Los trabajos de tablestacados y consolidación de terrenos.
04	Pinturas y metalizaciones	Los trabajos de barnizado o pintado sobre cualquier elemento constructivo, realizados <i>in situ</i> .
05	Ornamentación y decoración	Las obras de carácter ornamental o decorativo.
06	Jardinería y plantaciones	Los trabajos forestales, los de jardinería y similares, siempre que sean objeto de un contrato de obras.
07	Restauración de inmuebles histórico-artísticos	Las obras de restauración efectuadas en inmuebles oficialmente declarados como monumentos, así como sobre aquellos que tengan un manifiesto carácter monumental o histórico-artístico, cuyo objeto sea enmendar o interrumpir el deterioro que hayan sufrido, darles la firmeza necesaria para su permanencia, o restituirlos a su antiguo estado.
08	Estaciones de tratamiento de aguas.	Las instalaciones mecánicas y electromecánicas de los procesos de depuración de aguas residuales y las de desalinización de aguas.
09	Instalaciones contra incendios.	Las instalaciones completas de detección y/o extinción de incendios.
10	Instalaciones deportivas	Las obras de construcción, conservación y mantenimiento de pistas y campos deportivos, así como las instalaciones anejas ligadas a la práctica deportiva, con exclusión de las piscinas e instalaciones de naturaleza hidráulica.
11	Instalaciones de gestión de residuos	Las obras de construcción de instalaciones para la recogida, transformación, tratamiento o eliminación de residuos.

## ANEXO II

### Trabajos incluidos en cada uno de los grupos y subgrupos de clasificación de contratos de servicios

#### S1 - Servicios de mantenimiento y reparación

##### 01 - Mantenimiento, reparación e instalación de equipos de electricidad general

50232000	Servicios de mantenimiento de instalaciones de alumbrado público y semáforos.
50232100	Servicios de mantenimiento de alumbrado público de calles.
50232110	Puesta a punto de instalaciones de iluminación pública.
50232200	Servicios de mantenimiento de señales de tráfico.
50532000	Servicios de reparación y mantenimiento de maquinaria eléctrica, aparatos y equipo asociado.
50532100	Servicios de reparación y mantenimiento de motores eléctricos.
50532200	Servicio de reparación y mantenimiento de transformadores.
50532300	Servicios de reparación y mantenimiento de generadores.
50532400	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de distribución eléctrica.
50711000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos eléctricos de edificios.
51110000	Servicios de instalación de equipo eléctrico.
51111000	Servicios de instalación de motores eléctricos, generadores y transformadores.
51111100	Servicios de instalación de motores eléctricos.
51111200	Servicios de instalación de generadores.
51111300	Servicios de instalación de transformadores.
51112000	Servicios de instalación de equipos de distribución y de control de electricidad.
51112100	Servicios de instalación de equipos de distribución de electricidad.
51112200	Servicios de instalación de equipos de control de electricidad.

##### 02 - Mantenimiento reparación e instalación de equipos electrónicos, médicos, de medida, de precisión y de óptica

50341000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de televisión.
50341100	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de videotexto.
50342000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de audio.
50343000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de vídeo.
50344000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos ópticos.
50344100	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos fotográficos.
50344200	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos cinematográficos.
50400000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipo médico y de precisión.
50410000	Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos de medida, pruebas y verificación.
50411000	Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos de medida.
50411100	Servicios de reparación y mantenimiento de contadores de agua.
50411200	Servicios de reparación y mantenimiento de contadores de gas.
50411300	Servicios de reparación y mantenimiento de contadores de electricidad.
50411400	Servicios de reparación y mantenimiento de tacómetros.
50411500	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos industriales de cronomedición.
50412000	Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos de pruebas.
50413000	Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos de verificación.
50413100	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos detectores de gas.

50420000	Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos médicos y quirúrgicos.
50421000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos médicos.
50421100	Servicios de reparación y mantenimiento de sillas de ruedas.
50421200	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de rayos X.
50422000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos quirúrgicos.
50430000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de precisión.
50431000	Servicios de reparación y mantenimiento de relojes de pulsera.
50432000	Servicios de reparación y mantenimiento de relojes de pared.
50433000	Servicios de calibrado.
51210000	Servicios de instalación de equipo de medida.
51211000	Servicios de instalación de equipo de cronomedición.
51212000	Servicios de instalación de equipos de registro de asistencia.
51213000	Servicios de instalación de equipos de control horario (fechadores y contadores).
51214000	Servicios de instalación de equipos de parquímetros.
51215000	Servicios de instalación de equipos meteorológicos.
51216000	Servicios de instalación de equipos geológicos.
51220000	Servicios de instalación de equipo de verificación.
51221000	Servicios de instalación de dispositivos de facturación automática en aeropuertos.
51230000	Servicios de instalación de equipo de pruebas.
51240000	Servicios de instalación de equipo de navegación.
51310000	Servicios de instalación de equipos de radio, televisión, sonido y vídeo.
51311000	Servicios de instalación de equipo de radio.
51312000	Servicios de instalación de equipo de televisión.
51313000	Servicios de instalación de equipo de sonido.
51314000	Servicios de instalación de equipo de vídeo.
51400000	Servicios de instalación de equipo médico y quirúrgico.
51410000	Servicios de instalación de equipo médico.
51411000	Servicios de instalación de equipos de imágenes.
51412000	Servicios de instalación de equipos de odontología y sus especialidades.
51413000	Servicios de instalación de equipos de radioterapia.
51414000	Servicios de instalación de equipos de mecanoterapia.
51415000	Servicios de instalación de equipos de electroterapia.
51416000	Servicios de instalación de equipos de fisioterapia.
51420000	Servicios de instalación de equipo quirúrgico.
51430000	Servicios de instalación de equipo técnico de laboratorio.
51611110	Servicios de instalación de pantallas o paneles de anuncios de salidas y llegadas para aeropuertos.
51611120	Servicios de instalación de pantallas o paneles de anuncios de salidas y llegadas para estaciones de tren.
51900000	Servicios de instalación de sistemas de guía y control.

### 03 - Mantenimiento, reparación e instalación de equipos de telecomunicaciones

50330000	Servicios de mantenimiento de equipo de telecomunicación.
50331000	Servicios de reparación y mantenimiento de líneas de telecomunicación.
50332000	Servicios de mantenimiento de infraestructura de telecomunicaciones.
50333000	Servicios de mantenimiento de equipo de radiocomunicaciones.
50333100	Servicios de reparación y mantenimiento de radiotransmisores.
50333200	Reparación y mantenimiento de aparatos de radiotelefonía.
50334000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de telefonía por hilo y telegrafía por hilo.
50334100	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de telefonía por hilo.

50334110	Servicios de mantenimiento de redes telefónicas.
50334120	Servicios de actualización de equipos de conmutación telefónica.
50334130	Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos de conmutación telefónica.
50334140	Servicios de reparación y mantenimiento de aparatos telefónicos.
50334200	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de telegrafía por hilo.
50334300	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de télex por hilo.
50334400	Servicios de mantenimiento de sistemas de comunicaciones.
50341200	Servicios de reparación y mantenimiento de transmisores de televisión.
51320000	Servicios de instalación de transmisores de radio y televisión.
51321000	Servicios de instalación de radiotransmisores.
51322000	Servicios de instalación de transmisores de televisión.
51330000	Servicios de instalación de aparatos de radiotelefonía.
51340000	Servicios de instalación de equipo de telefonía por hilo.
51350000	Servicios de instalación de equipo de telegrafía por hilo.

#### **04 - Mantenimiento reparación e instalación de equipos de fontanería y climatización**

50510000	Servicios de reparación y mantenimiento de bombas, válvulas, grifos y contenedores de metal.
50511000	Servicios de reparación y mantenimiento de bombas.
50511100	Servicios de reparación y mantenimiento de bombas para líquidos.
50511200	Servicios de reparación y mantenimiento de bombas de gas.
50512000	Servicios de reparación y mantenimiento de válvulas.
50513000	Servicios de reparación y mantenimiento de grifos.
50514000	Servicios de reparación y mantenimiento de contenedores metálicos.
50514100	Servicios de reparación y mantenimiento de cisternas.
50514200	Servicios de reparación y mantenimiento de depósitos.
50514300	Servicios de reparación del revestimiento de los tubos de encamisado.
50531100	Servicios de reparación y mantenimiento de calderas.
50531200	Servicios de mantenimiento de aparatos de gas.
50720000	Servicios de reparación y mantenimiento de calefacción central.
50721000	Puesta a punto de instalaciones de calefacción.
50730000	Servicios de reparación y mantenimiento de grupos refrigeradores.
51810000	Servicios de instalación de cisternas.
51820000	Servicios de instalación de depósitos.

#### **05 - Mantenimiento reparación e instalación de aparatos contraincendios**

50413200	Servicios de reparación y mantenimiento de instalaciones contra incendios.
51700000	Servicios de instalación de equipos de protección contra incendios.

#### **06 - Mantenimiento y reparación de armas y sistemas de armas**

50620000	Servicios de reparación y mantenimiento de armas de fuego y munición.
50660000	Servicios de reparación y mantenimiento de sistemas electrónicos militares.
50840000	Servicios de reparación y mantenimiento de armas y sistemas de armas.
50841000	Servicios de reparación y mantenimiento de armas.
50842000	Servicios de reparación y mantenimiento de sistemas de armas.
51550000	Servicios de instalación de sistemas de armas.

#### **07 - Mantenimiento y reparación de ascensores**

50750000	Servicios de mantenimiento de ascensores.
----------	---

#### **08 - Servicios varios de reparación y mantenimiento**



50760000	Reparación y mantenimiento de aseos públicos.
50800000	Servicios varios de reparación y mantenimiento.
50810000	Servicios de reparación de joyería.
50820000	Servicios de reparación de artículos personales de cuero.
50821000	Servicios de reparación de botas.
50822000	Servicios de reparación de zapatos.
50830000	Servicios de reparación de ropa y tejidos.
50850000	Servicios de reparación y mantenimiento de mobiliario.
50860000	Servicios de reparación y mantenimiento de instrumentos musicales.
50870000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de terrenos de juegos.
50880000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de hostelería y restaurante.
50881000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipo de hostelería.
50882000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipo de restaurante.
50883000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipo de catering.
50884000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipo de camping.

## 09 - Instalación, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipos

50531300	Servicios de reparación y mantenimiento de compresores.
50531400	Servicios de reparación y mantenimiento de grúas.
50531500	Servicios de reparación y mantenimiento de grúas derrick.
50531510	Servicios de desmontaje de torres de perforación.
50712000	Servicios de reparación y mantenimiento de equipos mecánicos de edificios.
50740000	Servicios de reparación y mantenimiento de escaleras mecánicas.
51120000	Servicios de instalación de equipos mecánicos.
51121000	Servicios de instalación de aparatos de ejercicio físico.
51122000	Servicios de instalación de mástiles de bandera.
51130000	Servicios de instalación de generadores de vapor, turbinas, compresores y Quemadores.
51131000	Servicios de instalación de generadores de vapor.
51133000	Servicios de instalación de turbinas.
51133100	Servicios de instalación de turbinas de gas.
51134000	Servicios de instalación de compresores.
51135000	Servicios de instalación de hornos.
51135100	Servicios de instalación de quemadores.
51135110	Servicios de instalación de incineradores de residuos.
51511000	Servicios de instalación de equipos de elevación y de manipulación, excepto ascensores y escaleras mecánicas.
51511100	Servicios de instalación de equipos de elevación.
51511110	Servicios de instalación de grúas.
51511200	Servicios de instalación de equipos de manipulación.
51511300	Servicios de instalación de equipos suspendidos de acceso.
51511400	Servicios de instalación de equipos transportadores automáticos.
51514000	Servicios de instalación de maquinaria diversa de uso general.
51514100	Servicios de instalación de maquinaria y aparatos para filtrar o depurar líquidos.
51514110	Servicios de instalación de maquinaria y aparatos para filtrar o depurar agua.
51521000	Servicios de instalación de maquinaria agrícola.
51522000	Servicios de instalación de maquinaria forestal.
51530000	Servicios de instalación de máquinas herramienta.
51540000	Servicios de instalación de maquinaria y equipos para usos especiales.
51541000	Servicios de instalación de maquinaria para extracción, construcción y metalurgia.
51541100	Servicios de instalación de maquinaria para la minería.

51541200	Servicios de instalación de maquinaria para explotación de canteras.
51541300	Servicios de instalación de maquinaria para la construcción.
51541400	Servicios de instalación de maquinaria para la metalurgia.
51542000	Servicios de instalación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
51542100	Servicios de instalación de maquinaria para la elaboración de alimentos.
51542200	Servicios de instalación de maquinaria para la elaboración de bebidas.
51542300	Servicios de instalación de maquinaria para la elaboración de tabaco.
51543000	Servicios de instalación de maquinaria para la producción de textiles, prendas de vestir y cuero.
51543100	Servicios de instalación de maquinaria para la producción de textiles.
51543200	Servicios de instalación de maquinaria para la producción de prendas de vestir.
51543300	Servicios de instalación de maquinaria para la producción de cuero.
51543400	Servicios de instalación de máquinas para lavar y para secar ropa y máquinas para limpieza en seco.
51544000	Servicios de instalación de maquinaria para la producción de papel y cartón.
51544100	Servicios de instalación de maquinaria para la producción de papel.
51544200	Servicios de instalación de maquinaria para la producción de cartón.
51545000	Servicios de instalación de buzones de exterior.

## 10 - Mantenimiento y reparación de vehículos

50111100	Servicios de gestión de parque de vehículos.
50111110	Servicios de soporte de parque de vehículos.
50112000	Servicios de reparación y mantenimiento de automóviles.
50112100	Servicios de reparación de automóviles.
50112110	Servicios de reparación de carrocerías de vehículos.
50112111	Servicios de chapistería.
50112120	Servicios de reemplazo de parabrisas.
50112200	Servicios de mantenimiento de automóviles.
50112300	Servicios de lavado de automóviles y similares.
50113000	Servicios de reparación y mantenimiento de autobuses.
50113100	Servicios de reparación de autobuses.
50113200	Servicios de mantenimiento de autobuses.
50114000	Servicios de reparación y mantenimiento de camiones.
50114100	Servicios de reparación de camiones.
50114200	Servicios de mantenimiento de camiones.
50115000	Servicios de reparación y mantenimiento de motocicletas.
50115100	Servicios de reparación de motocicletas.
50115200	Servicios de mantenimiento de motocicletas.
50116000	Servicios de mantenimiento y reparación relacionados con partes específicas de vehículos.
50116100	Servicios de reparación de sistemas eléctricos.
50116200	Servicios de reparación y mantenimiento de frenos y partes de frenos de vehículos.
50116300	Servicios de reparación y mantenimiento de cajas de cambio de vehículos.
50116400	Servicios de reparación y mantenimiento de transmisiones de vehículos.
50116500	Servicios de reparación de neumáticos, incluidos el ajuste y el equilibrado de ruedas.
50116510	Servicios de recauchutado de neumáticos.
50116600	Servicios de reparación y mantenimiento de motores de arranque.
50117000	Servicios de transformación y reacondicionamiento de vehículos.
50117100	Servicios de transformación de vehículos.
50117200	Servicios de transformación de ambulancias.
50117300	Servicios de reacondicionamiento de vehículos.

50118000	Servicios de auxilio de automóviles en carretera.
50118100	Servicios de reparación de averías y recuperación de automóviles.
50118110	Servicios de remolque de vehículos.
50118200	Servicios de reparación de averías y recuperación de vehículos comerciales.
50118300	Servicios de reparación de averías y recuperación de autobuses.
50118400	Servicios de reparación de averías y recuperación de vehículos de motor.
50118500	Servicios de reparación de averías y recuperación de motocicletas.
50630000	Servicios de reparación y mantenimiento de vehículos militares.
51141000	Servicios de instalación de motores de gasolina.
51144000	Servicios de instalación de motores de vehículos.

## 11 - Mantenimiento y reparación de aeronaves y astronaves

50211000	Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves.
50211100	Servicios de mantenimiento de aeronaves.
50211200	Servicios de reparación de aeronaves.
50211210	Servicios de reparación y mantenimiento de motores de aviación.
50211211	Servicios de mantenimiento de motores de aviación.
50211212	Servicios de reparación de motores de aviación.
50211300	Servicios de reacondicionamiento de aeronaves.
50211310	Servicios de reacondicionamiento de motores de aviación.
50212000	Servicios de reparación y mantenimiento de helicópteros.
50650000	Servicios de reparación y mantenimiento de aeronaves militares y naves espaciales.
51146000	Servicios de instalación de motores de aeronaves.

## 12 - Mantenimiento y reparación de locomotoras y material ferroviario

50221000	Servicios de reparación y mantenimiento de locomotoras.
50221100	Servicios de reparación y mantenimiento de cajas de cambio de locomotoras.
50221200	Servicios de reparación y mantenimiento de sistemas de transmisión de locomotoras.
50221300	Servicios de reparación y mantenimiento de ejes de locomotoras.
50221400	Servicios de reparación y mantenimiento de frenos y partes de frenos de locomotoras.
50222000	Servicios de reparación y mantenimiento de material móvil.
50222100	Servicios de reparación y mantenimiento de amortiguadores.
50223000	Servicios de reacondicionamiento de locomotoras.
50224000	Servicios de reacondicionamiento de material móvil.
50224100	Servicios de reacondicionamiento de asientos de material móvil.
50224200	Servicios de reacondicionamiento de coches de pasajeros.
51143000	Servicios de instalación de motores de ferrocarril.

## 13 - Mantenimiento y reparación de buques y estructuras flotantes

50241000	Servicios de reparación y mantenimiento de buques.
50241100	Servicios de reparación de barcos.
50241200	Servicios de reparación de transbordadores.
50242000	Servicios de transformación de buques.
50244000	Servicios de reacondicionamiento de buques o barcos.
50245000	Servicios de modernización de buques.
50246000	Servicios de mantenimiento de equipo portuario.
50246100	Servicios de entrada en dique seco.
50246200	Servicios de mantenimiento de boyas.
50246300	Servicios de reparación y mantenimiento de estructuras flotantes.

- 50246400 Servicios de reparación y mantenimiento de plataformas flotantes.
- 50640000 Servicios de reparación y mantenimiento de buques de guerra.
- 51145000 Servicios de instalación de motores marinos.

#### 14 - Instalacion de ordenadores y equipos de oficina

- 51611000 Servicios de instalación de ordenadores.
- 51611100 Servicios de instalación de equipo informático.
- 51612000 Servicios de instalación de equipo para procesamiento de la información.
- 51620000 Servicios de instalación de equipo de oficina.

#### 15 - Servicios de reparación y mantenimiento de materiales y equipos de seguridad

- 50610000 Servicios de reparación y mantenimiento de equipos de seguridad.

## **S2 - Servicios de transporte por vía terrestre, incluidos los servicios de furgones blindados y servicios de mensajería, excepto el transporte de correo**

### **01 - Servicios de transportes por carretera**

60100000	Servicios de transporte por carretera.
60112000	Servicios de transporte por la vía pública.
60120000	Servicios de taxi.
60130000	Servicios especiales de transporte de pasajeros por carretera.
60140000	Transporte no regular de pasajeros.
60150000	Transporte de pasajeros en vehículos de tracción animal.
60170000	Alquiler de vehículos para el transporte de pasajeros con conductor.
60171000	Alquiler de automóviles de pasajeros con conductor.
60172000	Alquiler de autobuses y autocares con conductor.
60180000	Alquiler de vehículos de transporte de mercancías con conductor.
60181000	Alquiler de camiones con conductor.
60182000	Alquiler de vehículos industriales con conductor.
60183000	Alquiler de camionetas con conductor.
64120000	Servicios de correo rápido.
64121000	Servicios multimodales de correo.
64121100	Servicios de distribución postal.
64121200	Servicios de distribución de paquetes.
64122000	Servicios de correo interno.

### **S3 - Servicios de transporte aéreo: transporte de pasajeros y carga, excepto el transporte de correo**

#### **01 - Servicios de transporte aéreo**

- 60400000 Servicios de transporte aéreo.
- 60410000 Servicios de transporte aéreo regular.
- 60420000 Servicios de transporte aéreo no regular.
- 60423000 Servicios chárter.

#### **02 - Otros servicios prestados y relacionados con aeronaves**

- 60424000 Alquiler de medios de transporte aéreo con tripulación.
- 60424100 Alquiler de aeronaves con tripulación.
- 60424110 Alquiler de aeronaves de ala fija con tripulación.
- 60424120 Alquiler de helicópteros con tripulación.
- 60440000 Servicios aéreos y servicios conexos.
- 60441000 Servicios de pulverización aérea.
- 60442000 Servicios de extinción aérea de incendios forestales.
- 60443000 Servicios de rescate aéreo.
- 60443100 Servicios de rescate aéreo
- 60444000 Servicios de explotación de aeronaves.
- 60444100 Servicios de piloto.
- 60445000 Servicios de operación de aeronaves.
- 60500000 Servicios de transporte espacial.

## **S4 - Transporte de correo por vía terrestre y por vía aérea**

### 01 - Transporte de correo por vía terrestre o aérea

- 60160000 Transporte de correspondencia por carretera.
- 60161000 Servicios de transporte de paquetes.
- 60411000 Servicios de transporte de correo aéreo regular.
- 60421000 Servicios de transporte de correo aéreo no regular.

## **S5 - Servicios de telecomunicación**

### **01 - Servicios de telefonía**

- 64211000 Servicios de teléfonos públicos.
- 64211100 Servicios de telefonía local.
- 64211200 Servicios de telefonía de larga distancia.
- 64212000 Servicios de telefonía móvil.

### **02 - Servicios de redes**

- 64213000 Servicios de redes telefónicas comerciales compartidas.
- 64214000 Servicios de redes telefónicas comerciales especializadas.
- 64214100 Servicios de alquiler de circuitos por satélite.
- 64214200 Servicios de centralitas telefónicas.
- 64214400 Alquiler de líneas terrestres de comunicación.
- 72720000 Servicios de red de amplia cobertura.

### **03 - Servicios de transmisión de datos**

- 64216100 Servicios de mensajería electrónica.
- 64216110 Servicios de intercambio electrónico de datos.
- 64216120 Servicios de correo electrónico.
- 64216130 Servicios de télex.
- 64216140 Servicios de telegrafía.
- 64216200 Servicios de información electrónica.
- 64216210 Servicios de información con valor añadido.
- 64216300 Servicios de teletexto.
- 64224000 Servicios de teleconferencia.
- 72318000 Servicios de transmisión de datos.

### **04 - Servicios de transmisión de programas de TV y radio**

- 64228100 Servicios de transmisión de programas de televisión.
- 64228200 Servicios de transmisión de programas de radio.

### **05 - Otros servicios de telecomunicaciones**

- 64212800 Servicios de proveedor de telefonía de pago.
- 64212900 Servicios de proveedor de tarjetas telefónicas de prepago.
- 64221000 Servicios de interconexión.
- 64222000 Servicios de teletrabajo.
- 64223000 Servicios de radiobúsqueda.
- 64225000 Servicios de telecomunicaciones aire
- 64226000 Servicios de telemática.
- 64227000 Servicios de telecomunicaciones integradas.



## **S7 - Servicios de informática y servicios conexos**

### **01 - Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina y equipo informático**

50310000	Mantenimiento y reparación de máquinas de oficina.
50311000	Mantenimiento y reparación de máquinas de contabilidad de oficina.
50311400	Mantenimiento y reparación de calculadoras y máquinas de contabilidad.
50312000	Mantenimiento y reparación de equipo informático.
50312100	Mantenimiento y reparación de ordenadores mainframe.
50312110	Mantenimiento de ordenadores mainframe.
50312120	Reparación de ordenadores mainframe.
50312200	Mantenimiento y reparación de miniordenadores.
50312210	Mantenimiento de miniordenadores.
50312220	Reparación de miniordenadores.
50312300	Mantenimiento y reparación de equipos de redes de datos.
50312310	Mantenimiento de equipos de redes de datos.
50312320	Reparación de equipos de redes de datos.
50312400	Mantenimiento y reparación de microordenadores.
50312410	Mantenimiento de microordenadores.
50312420	Reparación de microordenadores.
50312600	Mantenimiento y reparación de equipo de tecnología de la información.
50312610	Mantenimiento de equipo de tecnología de la información.
50312620	Reparación de equipo de tecnología de la información.
50313000	Mantenimiento y reparación de máquinas de reprografía.
50313100	Servicios de reparación de fotocopiadoras.
50313200	Servicios de mantenimiento de fotocopiadoras.
50314000	Servicios de reparación y mantenimiento de máquinas telecopiadoras.
50315000	Servicios de reparación y mantenimiento de contestadores telefónicos.
50316000	Mantenimiento y reparación de máquinas expendedoras de billetes.
50317000	Mantenimiento y reparación de máquinas de validación de billetes.
50320000	Servicios de reparación y mantenimiento de ordenadores personales.
50321000	Servicios de reparación de ordenadores personales.
50322000	Servicios de mantenimiento de ordenadores personales.
50323000	Mantenimiento y reparación de periféricos informáticos.
50323100	Mantenimiento de periféricos informáticos.
50323200	Reparación de periféricos informáticos.
50324000	Servicios de asistencia a ordenadores personales.
50324100	Servicios de mantenimiento de sistemas.
50324200	Servicios de mantenimiento preventivo.

### **02 - Servicios de consultoría técnica y desarrollo de software**

72100000	Servicios de consultoría en equipo informático.
72110000	Servicios de consultoría en la selección del equipo informático.
72120000	Servicios de consultoría en recuperación de equipo informático en caso de catástrofe.
72130000	Servicios de consultoría en planificación de instalaciones informáticas.
72140000	Servicios de consultoría en pruebas de aceptación de equipo informático.
72150000	Servicios de consultoría en auditoría informática y en equipo informático.
72200000	Servicios de programación de software y de consultoría.
72210000	Servicios de programación de paquetes de software.
72211000	Servicios de programación de sistemas y software de usuario.

72212000	Servicios de programación de software de aplicación.
72212100	Servicios de desarrollo de software específico de un sector económico.
72212110	Servicios de desarrollo de software de puntos de venta.
72212120	Servicios de desarrollo de software de control de vuelos.
72212121	Servicios de desarrollo de software de control del tránsito aéreo.
72212130	Servicios de desarrollo de software de apoyo en tierra y de ensayos para la aviación.
72212131	Servicios de desarrollo de software de equipos de apoyo en tierra para la aviación.
72212132	Servicios de desarrollo de software de ensayos para la aviación.
72212140	Servicios de desarrollo de software de control del tráfico ferroviario.
72212150	Servicios de desarrollo de software de control industrial.
72212160	Servicios de desarrollo de software de bibliotecas.
72212170	Servicios de desarrollo de software de conformidad.
72212180	Servicios de desarrollo de software médico.
72212190	Servicios de desarrollo de software educativo.
72212200	Servicios de desarrollo de software de conexión en red, Internet e intranet.
72212210	Servicios de desarrollo de software de conexión en red.
72212211	Servicios de desarrollo de software de interconectividad de plataformas.
72212212	Servicios de desarrollo de software de servidor de discos ópticos.
72212213	Servicios de desarrollo de software para mejorar el sistema operativo.
72212214	Servicios de desarrollo de software de sistemas operativos en red.
72212215	Servicios de desarrollo de software de desarrolladores de redes.
72212216	Servicios de desarrollo de software de emulación de terminal de conectividad de redes.
72212217	Servicios de desarrollo de software de proceso de transacciones.
72212218	Servicios de desarrollo de software de gestión de licencias.
72212219	Servicios diversos de desarrollo de software de conexión en red.
72212220	Servicios de desarrollo de software de Internet e intranet.
72212221	Servicios de desarrollo de software de navegación en Internet.
72212222	Servicios de desarrollo de software de servidores web.
72212223	Servicios de desarrollo de software de correo electrónico.
72212224	Servicios de desarrollo de software de edición de páginas web.
72212300	Servicios de desarrollo de software de creación de documentos, dibujo, tratamiento de imágenes, planificación y productividad.
72212310	Servicios de desarrollo de software de creación de documentos.
72212311	Servicios de desarrollo de software de gestión de documentos.
72212312	Servicios de desarrollo de software de edición electrónica.
72212313	Servicios de desarrollo de software de reconocimiento óptico de caracteres (OCR).
72212314	Servicios de desarrollo de software de reconocimiento vocal.
72212315	Servicios de desarrollo de software de autoedición.
72212316	Servicios de desarrollo de software de presentación.
72212317	Servicios de desarrollo de software de tratamiento de textos.
72212318	Servicios de desarrollo de software de escáner.
72212320	Servicios de desarrollo de software de dibujo y tratamiento de imágenes.
72212321	Servicios de desarrollo de software de diseño asistido por ordenador (DAO).
72212322	Servicios de desarrollo de software de gráficos.
72212323	Servicios de desarrollo de software de fabricación asistida por ordenador (FAO).
72212324	Servicios de desarrollo de software de trazado de diagramas.
72212325	Servicios de desarrollo de software de diseño de formularios.
72212326	Servicios de desarrollo de software cartográfico.

72212327	Servicios de desarrollo de software de dibujo y pintura.
72212328	Servicios de desarrollo de software de tratamiento de imágenes.
72212330	Servicios de desarrollo de software de planificación y productividad.
72212331	Servicios de desarrollo de software de gestión de proyectos.
72212332	Servicios de desarrollo de software de planificación.
72212333	Servicios de desarrollo de software de gestión de contactos.
72212400	Servicios de desarrollo de software de transacciones comerciales y personales.
72212410	Servicios de desarrollo de software de gestión de inversiones y elaboración de declaraciones fiscales.
72212411	Servicios de desarrollo de software de gestión de inversiones.
72212412	Servicios de desarrollo de software de elaboración de declaraciones fiscales.
72212420	Servicios de desarrollo de software de la gestión de instalaciones y suite de servicios de desarrollo de software.
72212421	Servicios de desarrollo de software de gestión de instalaciones.
72212422	Suites de servicios de desarrollo de software.
72212430	Servicios de desarrollo de software de gestión de inventarios.
72212440	Servicios de desarrollo de software de análisis financiero y contabilidad.
72212441	Servicios de desarrollo de software de análisis financiero.
72212442	Servicios de desarrollo de software de sistemas financieros.
72212443	Servicios de desarrollo de software de contabilidad.
72212445	Servicios de desarrollo de software de gestión de relaciones con el consumidor.
72212450	Servicios de desarrollo de software de contabilización del tiempo o recursos humanos.
72212451	Servicios de desarrollo de software de planificación de recursos empresariales.
72212460	Servicios de desarrollo de software analítico, científico, matemático o predictivo.
72212461	Servicios de desarrollo de software analítico o científico.
72212462	Servicios de desarrollo de software matemático o predictivo.
72212463	Servicios de desarrollo de software estadístico.
72212470	Servicios de desarrollo de software de subastas.
72212480	Servicios de desarrollo de software de ventas, mercadotecnia e inteligencia empresarial.
72212481	Servicios de desarrollo de software de ventas y mercadotecnia.
72212482	Servicios de desarrollo de software de inteligencia empresarial.
72212490	Servicios de desarrollo de software de contratación administrativa.
72212500	Servicios de desarrollo de software de comunicación y multimedia.
72212510	Servicios de desarrollo de software de comunicación.
72212511	Servicios de desarrollo de software de comunicaciones de escritorio.
72212512	Servicios de desarrollo de software de respuesta vocal interactiva.
72212513	Servicios de desarrollo de software de módem.
72212514	Servicios de desarrollo de software de acceso remoto.
72212515	Servicios de desarrollo de software de videoconferencia.
72212516	Servicios de desarrollo de software de intercambio.
72212517	Servicios de desarrollo de software de TI.
72212518	Servicios de desarrollo de software de emulación.
72212519	Servicios de desarrollo de software de gestión de memoria.
72212520	Servicios de desarrollo de software multimedia.
72212521	Servicios de desarrollo de software de edición de música o sonido.
72212522	Servicios de desarrollo de software de teclado virtual.
72212600	Servicios de desarrollo de software de bases de datos y de funcionamiento.
72212610	Servicios de desarrollo de software de bases de datos.
72212620	Servicios de desarrollo de software del sistema operativo de la unidad central.
72212630	Servicios de desarrollo de software de sistema operativo de miniordenador.

72212640	Servicios de desarrollo de software de sistema operativo de microordenador.
72212650	Servicios de desarrollo de software de sistema operativo de ordenador personal (PC).
72212660	Servicios de desarrollo de software de agrupamiento.
72212670	Servicios de desarrollo de software de sistema operativo de tiempo real.
72212700	Utilidades de servicios de desarrollo de software.
72212710	Servicios de desarrollo de software de copia de seguridad o recuperación.
72212720	Servicios de desarrollo de software de código de barras.
72212730	Servicios de desarrollo de software de seguridad.
72212731	Servicios de desarrollo de software de seguridad de archivos.
72212732	Servicios de desarrollo de software de seguridad de datos.
72212740	Servicios de desarrollo de software de traducción de lenguas extranjeras.
72212750	Servicios de desarrollo de software de carga de medios de almacenamiento.
72212760	Servicios de desarrollo de software de protección antivirus.
72212761	Servicios de desarrollo de software antivirus.
72212770	Servicios de desarrollo de software de utilidades generales, de compresión y de impresión.
72212771	Servicios de desarrollo de software de utilidades generales.
72212772	Servicios de desarrollo de software de utilidades de impresión.
72212780	Servicios de desarrollo de software de gestión de sistemas, almacenamiento y contenido.
72212781	Servicios de desarrollo de software de gestión de sistemas.
72212782	Servicios de desarrollo de software de gestión de almacenamiento.
72212783	Servicios de desarrollo de software de gestión de contenido.
72212790	Servicios de desarrollo de software de comprobación de versiones.
72212900	Servicios de desarrollo de software y sistemas informáticos diversos.
72212910	Servicios de desarrollo de software de juegos informáticos, títulos para toda la familia y salvapantallas.
72212911	Servicios de desarrollo de software de juegos informáticos.
72212920	Servicios de desarrollo de software ofimático.
72212930	Servicios de desarrollo de software de formación y entretenimiento.
72212931	Servicios de desarrollo de software de formación.
72212932	Servicios de desarrollo de software de entretenimiento.
72212940	Servicios de desarrollo de software de diseños y calendario.
72212941	Servicios de desarrollo de software de diseños.
72212942	Servicios de desarrollo de software de calendario.
72212960	Servicios de desarrollo de software de controladores y sistemas.
72212970	Servicios de desarrollo de software para imprenta.
72212971	Servicios de desarrollo de software de elaboración de libretas de direcciones.
72212972	Servicios de desarrollo de software de elaboración de etiquetas.
72212980	Servicios de lenguajes de programación y de desarrollo de herramientas.
72212981	Servicios de desarrollo de software de compilación.
72212982	Servicios de desarrollo de software de gestión de la configuración.
72212983	Servicios de desarrollo de software de desarrollo.
72212984	Servicios de desarrollo de software de ensayo de programas.
72212985	Servicios de desarrollo de software de depuración.
72212990	Servicios de desarrollo de software de hoja de cálculo y mejora de hoja de cálculo.
72212991	Servicios de desarrollo de software de hoja de cálculo.
72220000	Servicios de consultoría en sistemas y consultoría técnica.
72221000	Servicios de consultoría en análisis empresarial.
72222000	Servicios de planificación y revisión estratégica de sistemas de información o de tecnología de la información.
72222100	Servicios de revisión estratégica de sistemas de información o de tecnología de la información.

72222200	Servicios de planificación de sistemas de información o de tecnología de la información.
72222300	Servicios de tecnología de la información.
72223000	Servicios de revisión de las exigencias de tecnología de la información.
72224000	Servicios de consultoría en gestión de proyectos.
72224100	Servicios de planificación de la implementación de sistemas.
72224200	Servicios de planificación de la garantía de calidad del sistema.
72225000	Servicios de evaluación y revisión de la garantía de calidad del sistema.
72226000	Servicios de consultoría en pruebas de aceptación del software del sistema.
72227000	Servicios de consultoría en integración de software.
72228000	Servicios de consultoría en integración del equipo informático.
72230000	Servicios de desarrollo de software personalizado.
72231000	Desarrollo de software para aplicaciones militares.
72232000	Desarrollo de software de procesamiento de transacciones y software personalizado.
72240000	Servicios de análisis de sistemas y de programación.
72241000	Servicios de especificación de objetivos de diseños críticos.
72242000	Servicios de modelado de diseños.
72243000	Servicios de programación.
72244000	Servicios de creación de prototipos.
72245000	Servicios contractuales de programación y análisis de sistemas.
72246000	Servicios de consultoría en sistemas.
72250000	Servicios de sistemas y apoyo.
72251000	Servicios de recuperación en caso de catástrofe.
72252000	Servicios de archivo informático.
72253000	Servicios de unidad de asistencia y de apoyo.
72253100	Servicios de unidad de asistencia.
72253200	Servicios de apoyo a sistemas.
72254000	Ensayo de software.
72254100	Servicios de prueba de sistemas.
72260000	Servicios relacionados con el software.
72261000	Servicios de apoyo al software.
72262000	Servicios de desarrollo de software.
72263000	Servicios de implementación de software.
72264000	Servicios de reproducción de software.
72265000	Servicios de configuración de software.
72266000	Servicios de consultoría en software.
72267000	Servicios de mantenimiento y reparación de software.
72267100	Mantenimiento de software de tecnología de la información.
72267200	Reparación de software de tecnología de la información.
72268000	Servicios de suministro de software.
72421000	Servicios de desarrollo de aplicaciones cliente en Internet o intranet.
72422000	Servicios de desarrollo de aplicaciones servidor en Internet o intranet.

### 03 - Servicios de datos

72310000	Servicios de tratamiento de datos.
72311000	Servicios de tabulación de datos.
72311100	Servicios de conversión de datos.
72311200	Servicios de procesamiento por lotes.
72311300	Servicios informáticos de tiempo compartido.

72312000	Servicios de introducción de datos.
72312100	Servicios de preparación de datos.
72312200	Servicios de reconocimiento óptico de caracteres.
72313000	Servicios de recogida de datos.
72314000	Servicios de recogida e intercalación de datos.
72315000	Servicios de gestión de redes de datos y servicios de apoyo.
72315100	Servicios de apoyo a redes de datos.
72315200	Servicios de gestión de redes de datos.
72316000	Servicios de análisis de datos.
72317000	Servicios de almacenamiento de datos.
72319000	Servicios de suministro de datos.
72320000	Servicios relacionados con bases de datos.
72321000	Servicios de bases de datos con valor añadido.
72322000	Servicios de gestión de datos.
72330000	Servicios de normalización y clasificación de contenidos o datos.

#### 04 - Servicios de internet

72410000	Servicios de proveedor.
72411000	Proveedor de servicios de Internet (PSI).
72412000	Proveedor de servicios de correo electrónico.
72413000	Servicios de diseño de sitios web WWW.
72414000	Proveedores de motores de búsqueda en la web.
72415000	Servicios de hospedaje de operación de sitios web WWW.
72416000	Proveedores de servicio de aplicaciones.
72417000	Nombres de dominio de Internet.

#### 05 - Otros servicios informáticos, ofimáticos y conexos

72510000	Servicios de gestión relacionados con la informática.
72511000	Servicios de software de gestión de redes.
72512000	Servicios de gestión de documentos.
72513000	Servicios de ofimática.
72514000	Servicios de gestión de instalaciones informáticas.
72514100	Servicios de explotación de instalaciones que entrañan el manejo de ordenadores.
72514200	Servicios de gestión de instalaciones para el desarrollo de sistemas informáticos.
72514300	Servicios de gestión de instalaciones para el mantenimiento de sistemas informáticos.
72540000	Servicios de actualización informática.
72541000	Servicios de expansión informática.
72541100	Servicios de expansión de memoria.
72590000	Servicios profesionales relacionados con la informática.
72591000	Elaboración de acuerdos de nivel de servicios.
72600000	Servicios de apoyo informático y de consultoría.
72610000	Servicios de apoyo informático.
72611000	Servicios de apoyo informático técnico.
72700000	Servicios de red informática.
72710000	Servicios de red local.
72800000	Servicios de ensayo y auditoría informáticos.
72810000	Servicios de auditoría informática.
72820000	Servicios de ensayo informático.
72900000	Servicios de copia de seguridad y de conversión informática de catálogos.

72910000	Servicios de copia de seguridad.
72920000	Servicios de conversión informática de catálogos.
79342410	Servicios de subasta electrónica.

## **S9 - Servicios de contabilidad, auditoría y teneduría de libros**

### **01 - Servicios de contabilidad**

- 79211000 Servicios de contabilidad.
- 79211100 Servicios de de contabilidad.
- 79211110 Servicios de gestión de nóminas.
- 79211120 Servicios de registro de compras y ventas.
- 79211200 Servicios de compilación de estados financieros.

### **02 - Servicios de auditoría**

- 79212000 Servicios de auditoría.
- 79212100 Servicios de auditoría financiera.
- 79212110 Servicios de calificación de gobernanza empresarial.
- 79212200 Servicios de auditoría interna.
- 79212300 Servicios de auditoría legal de cuentas.
- 79212400 Servicios de control de fraudes.
- 79212500 Servicios de verificación contable.

### **03 - Servicios de asesoramiento tributario**

- 79220000 Servicios fiscales.
- 79221000 Servicios de asesoramiento tributario.
- 79222000 Servicios de preparación de declaraciones de impuestos.



## **S10 - Servicios de investigación, de estudios y encuestas de la opinión pública**

### **01 - Servicios estadísticos y de investigación económica y social**

79311100	Servicios de concepción de estudios.
79311200	Servicios de dirección de estudios.
79311300	Servicios de análisis de estudios.
79311400	Servicios de investigación económica.
79311410	Evaluación de repercusiones económicas.
79312000	Servicios de control de mercado.
79313000	Servicios de verificación de comportamiento.
79314000	Estudio de viabilidad.
79315000	Servicios de investigación social.
79330000	Servicios estadísticos.
79342311	Servicios de evaluación de la satisfacción del cliente.

### **02 - Servicios de encuestas**

79311210	Servicios de encuesta telefónica.
79320000	Servicios de encuestas de opinión pública.
79342310	Servicios de encuesta a clientes.

## **S11 - Servicios de consultores de dirección y servicios conexos**

### **01 - Servicios de consultoría en investigación y desarrollo**

- 73210000 Servicios de consultoría en investigación.
- 73220000 Servicios de consultoría en desarrollo.

### **02 - Servicios de consultoría comercial y de gestión**

- 79411000 Servicios generales de consultoría en gestión.
- 79411100 Servicios de consultoría en desarrollo comercial.
- 79412000 Servicios de consultoría en gestión financiera.
- 79413000 Servicios de consultoría en gestión de marketing.
- 79414000 Servicios de consultoría en gestión de recursos humanos.
- 79415000 Servicios de consultoría en gestión de la producción.
- 79415200 Servicios de consultoría en diseño.
- 79418000 Servicios de consultoría en aprovisionamiento.
- 79991000 Servicios de control de existencias.

### **03 - Servicios de relaciones públicas**

- 79416100 Servicios de gestión en relaciones públicas.
- 79416200 Servicios de consultoría en relaciones públicas.

### **04 - Servicios de consultoría en seguridad**

- 79417000 Servicios de consultoría en seguridad.

### **05 - Servicios de consultoría en impacto ambiental**

- 79419000 Servicios de consultoría en evaluación.

### **06 - Servicios relacionados con la gestión**

- 79421000 Servicios de gestión de proyectos que no sean los de construcción.
- 79421100 Servicios de supervisión de proyectos que no sean los de construcción.
- 79421200 Servicios de concepción de proyectos que no sean los de construcción.
- 98362000 Servicios de gestión de puertos.

### **07 - Servicios de marketing**

- 79342000 Servicios de marketing.
- 79342100 Servicios de marketing directo.
- 79342300 Servicios al cliente.
- 79342320 Servicios de atención al cliente.
- 79342321 Programa de fidelización del cliente.

## **S12 - Servicios de arquitectura; servicios de ingeniería y servicios integrados de ingeniería; servicios de planificación urbana y servicios de arquitectura paisajista. Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología. Servicios de ensayos y análisis técnicos**

### **01 - Servicios de arquitectura**

71210000	Servicios de asesoramiento en arquitectura.
71220000	Servicios de diseño arquitectónico.
71221000	Servicios de arquitectura para edificios.
71222000	Servicios de arquitectura para instalaciones al aire libre.
71223000	Servicios de arquitectura para trabajos de ampliación de edificios.
71230000	Servicios de organización de concursos de proyectos de arquitectura.
71241000	Estudio de viabilidad, servicios de asesoramiento, análisis.
71242000	Elaboración de proyectos y diseños, presupuestos.
71243000	Anteproyectos (sistemas e integración).
71244000	Cálculo de costes, seguimiento de costes.
71245000	Proyectos presentados para aprobación, planos de ejecución y especificaciones.
71246000	Determinación y listado de cantidades necesarias para la construcción.
71247000	Supervisión del trabajo de construcción.
71248000	Supervisión del proyecto y documentación.
71251000	Servicios de arquitectura y de planimetría de edificios.

### **02 - Servicios de ingeniería**

71310000	Servicios de consultoría en ingeniería y construcción.
71311000	Servicios de consultoría en ingeniería civil.
71311100	Servicios de asistencia en ingeniería civil.
71311200	Servicios de consultoría en sistemas de transporte.
71311210	Servicios de consultoría en materia de carreteras.
71311220	Servicios de ingeniería de caminos.
71311230	Servicios de ingeniería ferroviaria.
71311240	Servicios de ingeniería aeroportuaria.
71311300	Servicios de consultoría en infraestructura.
71312000	Servicios de consultoría en ingeniería de estructuras.
71313000	Servicios de consultoría en ingeniería ambiental.
71313100	Servicios de consultoría en control del ruido.
71313200	Servicios de consultoría en aislamiento acústico y acústica arquitectural.
71314000	Servicios de energía y servicios conexos.
71314100	Servicios de electricidad.
71314200	Servicios de gestión de energía.
71314300	Servicios de consultoría en rendimiento energético.
71314310	Servicios de física térmica para edificios.
71315000	Instalaciones técnicas de edificios.
71315100	Servicios de consultoría en construcción de edificios.
71315200	Servicios de consultoría en materia de edificios.
71315210	Servicios de consultoría en acometidas de edificios.
71315300	Servicios de planimetría de edificios.
71315400	Servicios de inspección de edificios.
71315410	Inspección del sistema de ventilación.
71316000	Servicios de consultoría en telecomunicaciones.

71317000	Servicios de consultoría en protección y control de riesgos.
71317100	Servicios de consultoría en protección y control de incendios y explosiones.
71317200	Servicios de salud y seguridad.
71317210	Servicios de consultoría en salud y seguridad.
71318000	Servicios de asesoramiento y consultoría en ingeniería.
71318100	Servicios de luminotecnia y de iluminación natural.
71319000	Servicios de peritaje.
71320000	Servicios de diseño técnico.
71321000	Servicios de diseño técnico de instalaciones mecánicas y eléctricas para edificios.
71321100	Servicios de evaluación económica de la construcción.
71321200	Servicios de diseño de sistemas de calefacción.
71321300	Servicios de consultoría en fontanería.
71321400	Servicios de consultoría en ventilación.
71322000	Servicios de diseño técnico para la construcción de obras de ingeniería civil.
71322100	Servicios de estudio de dimensiones para obras de ingeniería civil.
71322200	Servicios de diseño de tuberías.
71322300	Servicios de diseño de puentes.
71322400	Servicios de diseño de represas.
71322500	Servicios de diseño técnico de instalaciones de tráfico.
71323000	Servicios de diseño técnico del proceso y la producción industriales.
71323100	Servicios de diseño de sistemas eléctricos.
71323200	Servicios de diseño de ingeniería de instalaciones.
71324000	Servicios de estudio de dimensiones.
71325000	Servicios de proyecto de cimientos.
71326000	Servicios auxiliares de edificios.
71327000	Servicios de diseño de la estructura.
71328000	Servicios de verificación de la estructura.
71330000	Servicios diversos de ingeniería.
71331000	Servicios de ingeniería en materia de lodos de perforación.
71332000	Servicios de ingeniería geotécnica.
71333000	Servicios de ingeniería mecánica.
71334000	Servicios de ingeniería mecánica y eléctrica.
71335000	Estudios de ingeniería.
71336000	Servicios complementarios de ingeniería.
71337000	Servicios técnicos de protección contra la corrosión.
71340000	Servicios integrados de ingeniería.
71352300	Servicios de exploración magnetométrica.
71631000	Servicios de inspección técnica.

### 03 - Servicios de planificación urbana

71410000	Servicios de urbanismo.
71420000	Servicios de arquitectura paisajística.
71421000	Servicios de jardinería paisajística.

### 04 - Servicios relacionados con la construcción

71313400	Evaluación del impacto ambiental para la construcción.
71313410	Evaluación del riesgo o peligro para la construcción.
71313420	Normas ambientales para la construcción.
71313430	Análisis de indicadores ambientales para la construcción.

71313440	Servicios de evaluación del Impacto Ambiental (EIA) para la construcción.
71313450	Seguimiento ambiental para la construcción.
71510000	Servicios de estudio del emplazamiento.
71520000	Servicios de supervisión de obras.
71521000	Servicios de supervisión del emplazamiento de la obra.
71530000	Servicios de consultoría en materia de construcción.
71540000	Servicios de gestión de obras.
71541000	Servicios de gestión de proyectos de construcción.

## 05 - Servicios científicos y técnicos relacionados con la ingeniería

71222100	Servicios de cartografía de zonas urbanas.
71222200	Servicios de cartografía de zonas rurales.
71351000	Servicios de prospección geológica, geofísica y otros tipos de prospección científica.
71351100	Servicios de preparación y análisis de testigos.
71351200	Servicios de consultoría en materia geológica y geofísica.
71351210	Servicios de consultoría en geofísica.
71351220	Servicios de consultoría en geología.
71351300	Servicios de análisis micropaleontológico.
71351400	Servicios de interpretación petrofísica.
71351500	Servicios de estudio de suelos.
71351600	Servicios de predicción del tiempo.
71351610	Servicios de meteorología.
71351611	Servicios de climatología.
71351612	Servicios de hidrometeorología.
71351700	Servicios de prospección científica.
71351710	Servicios de prospección geofísica.
71351720	Levantamiento geofísico de yacimientos arqueológicos.
71351730	Servicios de prospección geológica.
71351800	Servicios topográficos y de radiestesia.
71351810	Servicios topográficos.
71351811	Levantamiento topográfico de yacimientos arqueológicos.
71351820	Servicios de radiestesia.
71351900	Servicios de geología, oceanografía e hidrología.
71351910	Servicios de geología.
71351911	Servicios de fotogeología.
71351912	Servicios de geología estratigráfica.
71351913	Servicios de exploración geológica.
71351914	Servicios arqueológicos.
71351920	Servicios de oceanografía e hidrología.
71351921	Servicios de oceanografía estuarial.
71351922	Servicios de oceanografía física.
71351923	Servicios de mediciones batimétricas.
71351924	Servicios de exploración subacuática.
71352000	Servicios de topografía subterránea.
71352100	Servicios de sismología.
71352110	Servicios de estudios sismográficos.
71352120	Servicios de adquisición de datos sísmicos.
71352130	Servicios de recogida de datos sísmicos.

71352140	Servicios de tratamiento de datos sísmicos.
71353000	Servicios de mediciones topográficas de superficie.
71353100	Servicios de estudios hidrográficos.
71353200	Servicios de topografía dimensional.
71354000	Servicios de cartografía.
71354100	Servicios de cartografía digital.
71354200	Servicios de cartografía aérea.
71354300	Servicios de estudios catastrales.
71354400	Servicios hidrográficos.
71354500	Servicios de investigación marítima.
71355000	Servicios de agrimensura.
71355100	Servicios de fotogrametría.
71355200	Servicio oficial de topografía catastral.
71356000	Servicios técnicos.
71356100	Servicios de control técnico.
71356200	Servicios de asistencia técnica.
71356300	Servicios de apoyo técnico.
71356400	Servicios de planificación técnica.
71700000	Servicios de monitorización y control.
71800000	Servicios de consultoría en suministro de agua y en materia de desechos.

#### 06 - Servicios técnicos de ensayo y análisis

71610000	Servicios de ensayo y análisis de composición y pureza.
71620000	Servicios de análisis.
71621000	Servicios de ensayo o consultoría técnicos.
71630000	Servicios de inspección y ensayo técnicos.
71631100	Servicios de inspección de maquinaria.
71631200	Servicios de inspección técnica de automóviles.
71631300	Servicios de inspección técnica de edificios.
71631400	Servicios de inspección técnica de estructuras de ingeniería.
71631420	Servicios de inspección relacionados con la seguridad marítima.
71631430	Servicios de verificación de fugas.
71631440	Servicios de control de flujos.
71631450	Servicios de inspección de puentes.
71631460	Servicios de inspección de represas.
71631470	Servicios de inspección de vías férreas.
71631480	Servicios de inspección de carreteras.
71631490	Servicios de inspección de pistas de aterrizaje.
71632000	Servicios de ensayo técnico.
71632100	Servicios de ensayo de válvulas.
71632200	Servicios de ensayo no destructivo.
71730000	Servicios de inspección industrial.
71731000	Servicios de control de calidad industrial.
71900000	Servicios de laboratorio.

## **S13 - Servicios de publicidad**

### 01 - Servicios de publicidad y marketing

- 79341200 Servicios de gestión publicitaria.
- 79341400 Servicios de campañas de publicidad.
- 79341500 Servicios de publicidad aérea.
- 79342200 Servicios de promoción.

### 02 - Servicios de consultoría en publicidad

- 79341100 Servicios de consultoría en publicidad.

## **S14 - Servicios de limpieza de edificios y servicios de administración de bienes raíces**

### **01 - Servicios de limpieza en edificios**

90911000	Servicios de limpieza de viviendas, edificios y ventanas.
90911100	Servicios de limpieza de viviendas.
90911200	Servicios de limpieza de edificios.
90911300	Servicios de limpieza de ventanas.
90912000	Servicios de limpieza de estructuras tubulares por chorro de arena o de perdigones.
90913000	Servicios de limpieza de tanques y depósitos.
90913100	Servicios de limpieza de tanques.
90913200	Servicios de limpieza de depósitos.
90914000	Servicios de limpieza de aparcamientos.
90915000	Servicios de limpieza de hornos y chimeneas.
90916000	Servicios de limpieza de equipos telefónicos.
90917000	Servicios de limpieza de medios de transporte.
90918000	Servicio de limpieza de cubos de basura.
90919000	Servicios de limpieza de oficinas, escuelas y equipo de oficina.
90919100	Servicios de limpieza de equipo de oficina.
90919200	Servicios de limpieza de oficinas.
90919300	Servicios de limpieza de escuelas.

### **02 - Servicios de higienización en instalaciones**

90920000	Servicios de higienización de instalaciones.
90921000	Servicios de desinfección y exterminio.
90922000	Servicios de control de plagas.
90923000	Servicios de desratización.
90924000	Servicios de fumigación.

### **03 - Servicios de administración, alquiler y venta de inmuebles y propiedades**

70300000	Servicios varios de agencias inmobiliarias a comisión o por contrato.
70310000	Servicios de alquiler o venta de edificios.
70311000	Servicios de alquiler o venta de edificios residenciales.
70320000	Servicios de alquiler o venta de terrenos.
70321000	Servicios de alquiler de terrenos.
70322000	Servicios de alquiler o venta de terrenos desocupados.
70330000	Servicios de administración de bienes raíces a comisión o por contrato.
70331000	Servicios relacionados con propiedades residenciales.
70331100	Servicios de gestión de instituciones.
70332000	Servicios relacionados con propiedades no residenciales.
70332100	Servicios de administración de terrenos.
70332200	Servicios de administración de propiedades comerciales.
70332300	Servicios relacionados con la propiedad industrial.
70333000	Servicios relacionados con viviendas.
70340000	Servicios relacionados con la multipropiedad.



## **S15 - Servicios editoriales y de imprenta, por tarifa o por contrato**

### **01 - Servicios de impresión, entrega y distribución**

79810000	Servicios de impresión.
79811000	Servicios de impresión digital.
79812000	Servicios de impresión de billetes de banco.
79820000	Servicios relacionados con la impresión.
79821000	Servicios de acabado de impresiones.
79823000	Servicios de impresión y entrega.
79824000	Servicios de impresión y distribución.

### **02 - Servicios de edición y encuadernación**

79821100	Servicios de lectura de pruebas.
79970000	Servicios de edición.
79971000	Servicios de encuadernación y acabado de libros.
79971100	Servicios de acabado de libros.
79971200	Servicios de encuadernación de libros.
79972000	Servicios de edición de diccionarios lingüísticos.
79972100	Servicios de edición de diccionarios de lenguas regionales.

### **03 - Servicios de diseño gráfico**

79822500	Servicios de diseño gráfico.
----------	------------------------------

### **04 - Servicios especiales de impresión**

79822100	Servicios de estereotipia.
79822200	Servicios de fotograbado.
79822300	Servicios de tipografía.
79822400	Servicios de litografía.

## **S16 - Servicios de alcantarillado y eliminación de desperdicios: servicios de saneamiento y servicios similares**

### **01 - Desguace de vehículos, buques y material móvil**

50190000 Servicios de demolición de vehículos.

50229000 Demolición de material móvil.

50243000 Servicios de demolición de buques.

### **02 - Recogida, tratamiento y reutilización de aguas residuales**

90410000 Servicios de retirada de aguas residuales.

90420000 Servicios de tratamiento de aguas residuales.

90430000 Servicios de utilización de aguas residuales.

90481000 Explotación de una planta de tratamiento de aguas residuales.

90492000 Servicios de consultoría en tratamiento de aguas residuales.

### **03 - Servicios de alcantarillado**

90440000 Servicios de tratamiento de pozos negros.

90450000 Servicios de tratamiento de fosas sépticas.

90460000 Servicios de vaciado de pozos negros y fosas sépticas.

90470000 Servicios de limpieza de alcantarillas.

90480000 Servicios de gestión de alcantarillados.

90491000 Servicios de inspección de alcantarillas.

### **04 - Recogida y transporte de basuras**

90511100 Servicios de recogida de desperdicios sólidos urbanos.

90511200 Servicios de recogida de desperdicios domésticos.

90511300 Servicios de recogida de basuras.

90511400 Servicios de recogida de papel.

90512000 Servicios de transporte de desperdicios.

### **05 - Eliminación de desperdicios, cenizas y líquidos residuales**

90513000 Servicios de tratamiento y eliminación de desperdicios y residuos no peligrosos.

90513100 Servicios de eliminación de desperdicios domésticos.

90513200 Servicios de eliminación de desperdicios sólidos urbanos.

90513300 Servicios de incineración de desperdicios.

90513400 Servicios de evacuación de cenizas.

90513500 Tratamiento y eliminación de líquidos residuales.

90514000 Servicios de reciclado de desperdicios.

### **06 - Servicios relacionados con desechos tóxicos**

90523000 Servicios de eliminación de desechos tóxicos, excepto desechos radiactivos y terrenos contaminados.

90650000 Servicios de retirada de amianto.

90660000 Servicios de eliminación del plomo.

### **07 - Servicios relacionados con desechos radiactivos y nucleares**

90521000 Servicios de tratamiento de desechos radiactivos.

90521100 Recogida de desechos radiactivos.

90521200 Servicios de almacenamiento de desechos radiactivos.

90521300 Eliminación de desechos radiactivos.

90521400 Transporte de desechos radiactivos.

90521410 Transporte de desechos nucleares de baja actividad.

- 90521420 Transporte de desechos nucleares de actividad media.
- 90521500 Embalaje de desechos radiactivos.
- 90521510 Embalaje de desechos nucleares de baja actividad.
- 90521520 Embalaje de desechos nucleares de actividad media.

#### 08 - Servicios relacionados con desechos médicos, hospitalarios y biológicos

- 90524100 Servicios de recogida de desechos clínicos.
- 90524200 Servicios de eliminación de desechos clínicos.
- 90524300 Servicios de evacuación de desechos biológicos.
- 90524400 Recogida, transporte y eliminación de desechos hospitalarios.

#### 09 - Gestion, retirada y eliminación de lodos

- 90513600 Servicios de retirada de lodos.
- 90513700 Servicios de transporte de lodos.
- 90513800 Servicios de tratamiento de lodos.
- 90513900 Servicios de eliminación de lodos.

#### 10 - Servicios medioambientales y ecológicos

- 90522000 Servicios relacionados con los terrenos contaminados.
- 90522100 Retirada de terrenos contaminados.
- 90522200 Eliminación de terrenos contaminados.
- 90522300 Servicios de tratamiento de terrenos contaminados.
- 90522400 Limpieza y tratamiento de terrenos.
- 90710000 Gestión medioambiental.
- 90711000 Evaluación del impacto medioambiental que no sea para la construcción.
- 90711100 Evaluación de riesgos o peligros que no sea para la construcción.
- 90711200 Criterios medioambientales que no sean para la construcción.
- 90711300 Análisis de indicadores medioambientales que no sean para la construcción.
- 90711400 Servicios de evaluación del impacto medioambiental (EIA) que no sean para la construcción.
- 90711500 Seguimiento medioambiental que no sea para la construcción.
- 90712000 Planificación medioambiental.
- 90712100 Planificación del desarrollo medioambiental urbano.
- 90712300 Planificación de la estrategia de conservación marítima.
- 90712400 Servicios de planificación de la estrategia de gestión o conservación de recursos naturales.
- 90712500 Creación o planificación de instituciones medioambientales.
- 90713000 Servicios de asesoramiento sobre asuntos ambientales.
- 90713100 Servicios de asesoramiento sobre suministro de agua y sobre aguas residuales que no sean para la construcción.
- 90714000 Auditoría medioambiental.
- 90714100 Sistemas de información medioambiental.
- 90714200 Servicios de auditoría medioambiental de empresas.
- 90714300 Servicios de auditoría medioambiental sectoriales.
- 90714400 Servicios de auditoría medioambiental de actividades específicas.
- 90714500 Servicios de control de la calidad medioambiental.
- 90714600 Servicios de control de la seguridad medioambiental.
- 90715000 Servicios de estudio de la contaminación.
- 90715100 Servicios de estudio de la contaminación química y petrolera.
- 90715110 Estudio de emplazamientos de fábricas de gas.
- 90715120 Estudio de emplazamientos de vertederos de desechos de fábricas de productos químicos o refinerías de petróleo.
- 90715200 Otros servicios de estudio de la contaminación.

90715210	Estudio de emplazamientos de depósitos o terminales petroleros.
90715220	Estudio de emplazamientos industriales.
90715230	Estudio de vertederos de desechos industriales.
90715240	Estudio de emplazamientos de plantas de tratamiento de la madera.
90715250	Estudio de emplazamientos de plantas de limpieza en seco.
90715260	Estudio de emplazamientos de fundición.
90715270	Estudio de emplazamientos de planta de reciclado.
90715280	Estudio de emplazamientos de planta de transformación de alimentos.
90720000	Protección del medio ambiente.
90721000	Servicios de seguridad medioambiental.
90721100	Servicios de protección del paisaje.
90721200	Servicios de protección de la capa de ozono.
90721300	Servicios de protección contra la contaminación de alimentos y piensos.
90721400	Servicios de protección de los recursos genéticos.
90721500	Servicios de protección contra las sustancias tóxicas.
90721600	Servicios de protección contra la radiación.
90721700	Servicios de protección de las especies en peligro.
90721800	Servicios de protección contra los riesgos o peligros naturales.
90722000	Rehabilitación medioambiental.
90722100	Rehabilitación de emplazamientos industriales.
90722200	Servicios de descontaminación medioambiental.
90722300	Servicios de recuperación del suelo.
90730000	Rastreo y seguimiento de la contaminación y rehabilitación.
90731000	Servicios relacionados con la contaminación atmosférica.
90731100	Gestión de la calidad del aire.
90731200	Servicios de gestión o control de la contaminación atmosférica transfronteriza.
90731210	Compra de créditos de emisión de CO2.
90731300	Servicios de protección contra la contaminación atmosférica.
90731400	Servicios de seguimiento o medición de la contaminación atmosférica.
90731500	Servicios de detección de gases tóxicos.
90731600	Seguimiento del metano.
90731700	Servicios de seguimiento del dióxido de carbono.
90731800	Seguimiento de partículas en suspensión.
90731900	Servicios de seguimiento de la disminución de la capa de ozono.
90732000	Servicios relacionados con la contaminación del suelo.
90732100	Servicios de protección contra la contaminación del suelo.
90732200	Servicios de retirada de suelos contaminados.
90732300	Tratamiento o rehabilitación de suelos contaminados.
90732400	Servicios de asesoramiento sobre la contaminación del suelo.
90732500	Cartografía de contaminación del suelo.
90732600	Medición o seguimiento de la contaminación del suelo.
90732700	Evaluación de la contaminación por abonos orgánicos.
90732800	Evaluación de la contaminación por pesticidas.
90732900	Evaluación de la contaminación por nitratos y fosfatos.
90732910	Evaluación de la contaminación por nitratos.
90732920	Evaluación de la contaminación por fosfatos.
90733000	Servicios relacionados con la contaminación del agua.
90733100	Servicios de seguimiento o control de la contaminación de aguas superficiales.

90733200	Servicios de rehabilitación de la contaminación de aguas superficiales.
90733300	Servicios de protección contra la contaminación de aguas superficiales.
90733400	Servicios de tratamiento de aguas superficiales.
90733500	Servicios de drenaje de la contaminación de aguas superficiales.
90733600	Servicios de gestión o control de la contaminación transfronteriza de aguas.
90733700	Servicios de seguimiento o control de la contaminación de aguas subterráneas.
90733800	Servicios de drenaje de la contaminación de aguas subterráneas.
90733900	Tratamiento o rehabilitación de la contaminación de aguas subterráneas.
90740000	Servicios de rastreo y seguimiento de productos contaminantes y rehabilitación.
90741000	Servicios relacionados con la contaminación por hidrocarburos.
90741100	Servicios de seguimiento de vertidos de hidrocarburos.
90741200	Servicios de control de vertidos de hidrocarburos.
90741300	Servicios de rehabilitación por vertido de hidrocarburos.
90742000	Servicios relacionados con la contaminación acústica.
90742100	Servicios de control del ruido.
90742200	Servicios de protección contra la contaminación acústica.
90742300	Servicios de seguimiento de la contaminación acústica.
90742400	Servicios de asesoramiento sobre la contaminación acústica.
90743000	Servicios relacionados con la contaminación de sustancias tóxicas.
90743100	Servicios de seguimiento de sustancias tóxicas.
90743200	Servicios de rehabilitación de sustancias tóxicas.

## 11 - Neutralización y destrucción de armas y municiones

90523100	Servicios de neutralización de armas y municiones.
90523200	Servicios de destrucción o desarme de bombas sin explosionar.
90523300	Servicios de retirada de minas.

## 12 - Explotación y gestión de instalaciones de vertidos

90530000	Explotación de una instalación de vertido de desechos.
90531000	Servicios de gestión de vertederos públicos.
90532000	Servicios de gestión de escoriales.
90533000	Servicios de gestión de vertederos.

## 13 - Limpieza en áreas urbanas y playas

90600000	Servicios de saneamiento y limpieza en áreas urbanas o rurales y relacionados con ellos.
90610000	Servicios de limpieza y barrido de calles.
90611000	Servicios de limpieza de calles.
90612000	Servicios de barrido de calles.
90620000	Servicios de limpieza y eliminación de nieve.
90630000	Servicios de limpieza y eliminación de hielo.
90640000	Servicios de limpieza y vaciado de sumideros.
90641000	Servicios de limpieza de sumideros.
90642000	Servicios de vaciado de sumideros.
90680000	Servicios de limpieza de playas.
90690000	Servicios de limpieza de pintadas.

## 14 - Desinfección o exterminio en áreas urbanas o rurales

90670000	Servicios de desinfección y exterminio en áreas urbanas o rurales.
----------	--

## **S17 - Servicios de hostelería y restaurante**

### **01 - Servicios de alojamiento**

55110000	Servicios de alojamiento hotelero.
55120000	Servicios de reuniones y congresos en hoteles.
55130000	Otros servicios hoteleros.
55200000	Zonas de acampada y otros alojamientos no hoteleros.
55210000	Servicios de albergues juveniles.
55220000	Servicios para acampada.
55221000	Servicios para acampada con caravana.
55240000	Servicios de centros de vacaciones y hogares de vacaciones.
55241000	Servicios de centros de vacaciones.
55242000	Servicios de hogares de vacaciones.
55243000	Servicios de colonias de vacaciones para niños.
55250000	Servicios de arrendamiento de alojamiento amueblado de corta duración.
55260000	Servicios de coches cama.
55270000	Servicios prestados por establecimientos de alojamiento que ofrecen cama y desayuno.
98341000	Servicios de alojamiento.
98341100	Servicios de gestión de alojamientos.

### **02 - Servicios de restaurante, bar y cantina**

55310000	Servicios de camareros de restaurante.
55311000	Servicios de camareros de restaurante para clientela restringida.
55312000	Servicios de camareros de restaurante para clientela en general.
55330000	Servicios de cafetería.
55400000	Servicios de suministro de bebidas.
55410000	Servicios de gestión de bares.
55512000	Servicios de gestión de cantina.

### **03 - Preparación, elaboración y suministro de comida**

55321000	Servicios de preparación de comidas.
55322000	Servicios de elaboración de comidas.
55520000	Servicios de suministro de comidas desde el exterior.
55521000	Servicios de suministro de comidas para particulares.
55521100	Servicios de entrega de comidas a domicilio.
55521200	Servicios de entrega de comidas.
55522000	Servicios de suministro de comidas para empresas de transporte.
55523000	Servicios de suministro de comidas para otras empresas e instituciones.
55523100	Servicios de comidas para escuelas.
55524000	Servicios de suministro de comidas para escuelas.

## **S18 - Servicios de transporte por ferrocarril**

### 01 - Servicios de transporte por ferrocarril

60210000 Servicios de transporte público por ferrocarril.

60220000 Transporte de correspondencia por ferrocarril.

## **S19 - Servicios de transporte fluvial y marítimo**

### **01 - Servicios de transporte general fluvial y marítimo**

60600000	Servicios de transporte por vías navegables.
60610000	Servicios de transporte en transbordador.
60620000	Transporte de correspondencia por vías navegables.
60640000	Transportes marítimos.
60651100	Alquiler de embarcaciones de navegación marítima, con tripulación.
60651200	Alquiler de barcos de navegación interior con tripulación.
60651400	Servicios de buques de cargas pesadas.
60653000	Alquiler de barcos con tripulación.

### **02 - Servicios especiales prestados con embarcaciones**

60630000	Servicios de embarcaciones para tendido de cables.
60651300	Servicios de buques anticontaminantes.
60651500	Servicios de buques de socorro.
60651600	Servicios de embarcaciones de suministro en alta mar.
63727000	Servicios de embarcaciones de remolque y tracción.
63727100	Servicios de remolque.
63727200	Servicios de tracción.



## **S20 - Servicios de transporte complementarios y auxiliares**

### **01 - Servicios de carga, descarga y almacenamiento**

63100000	Servicios de carga, descarga y almacenamiento.
63110000	Servicios de manipulación de la carga.
63111000	Servicios de carga y descarga de contenedores.
63112000	Servicios de manipulación de equipajes.
63112100	Servicios de manipulación de equipajes de pasajeros.
63112110	Servicios de recogida de equipaje.
63120000	Servicios de almacenamiento y depósito.
63121000	Servicios de almacenamiento y recuperación.
63121100	Servicios de almacenamiento.
63121110	Servicios de almacenamiento de gas.
63122000	Servicios de depósito.

### **02 - Servicios de agencia de viajes**

63510000	Servicios de agencias de viajes y servicios similares.
63511000	Organización de viajes combinados.
63512000	Servicios de venta de billetes y de viajes combinados.
63515000	Servicios de viajes.
63516000	Servicios de gestión de viajes.

### **03 - Servicios de información y guías de turismo**

63513000	Servicios de información turística.
63514000	Servicios de guías de turismo.

### **04 - Servicios de compañía y agencia de transportes**

63520000	Servicios de compañía de transporte.
63521000	Servicios de compañía de transporte de carga.
63522000	Servicios de corretaje marítimo.
63523000	Servicios de agencias portuarias y expedidoras.
63524000	Servicios de preparación de documentos de transporte.

### **05 - Servicios complementarios para el transporte terrestre**

63711100	Servicios de monitorización de trenes.
63712100	Servicios de estaciones de autobuses.
63712200	Servicios de explotación de autopistas.
63712210	Servicios de peaje en autopistas.
63712300	Servicios de explotación de puentes y túneles.
63712310	Servicios de operación de puentes.
63712311	Servicios de peaje en puentes.
63712320	Servicios de explotación de túneles.
63712321	Servicios de peaje en túneles.
63712400	Servicios de estacionamiento.
63712500	Servicios de puente
63712600	Servicios de repostaje de vehículos.

### **06 - Servicios complementarios para el transporte por vías navegables**

63721000	Servicios de explotación de puertos y vías de navegación y servicios asociados.
63721100	Servicios de reabastecimiento.
63721200	Servicios de explotación de puertos.

63721300	Servicios de explotación de vías de navegación.
63721400	Servicios de repostaje de buques.
63721500	Servicios de explotación de terminales de pasajeros.
63722000	Servicios de pilotaje naval.
63723000	Servicios de atraque.
63724000	Servicios de navegación.
63724100	Servicios de posicionamiento en alta mar.
63724110	Servicios de posicionamiento de buques faro.
63724200	Servicios de buques faro.
63724300	Servicios de posicionamiento de boyas.
63724310	Servicios de balizado con boyas.
63724400	Servicios de faro.
63725000	Servicios de salvamento y puesta a flote.
63725100	Servicios de salvamento de embarcaciones.
63725200	Servicios de embarcaciones de socorro.
63725300	Servicios de puesta a flote de embarcaciones.
63726000	Servicios varios de soporte al transporte por vías navegables.
63726100	Servicios de matriculación de embarcaciones.
63726200	Servicios de rompehielos.
63726300	Servicios de depósito de barcos.
63726400	Servicios de fletamento de barcos.
63726500	Servicios de amarre de embarcaciones.
63726600	Servicios de explotación de embarcaciones.
63726610	Servicios de botadura de buques.
63726620	Servicios de vehículos de control remoto (ROV).
63726700	Servicios de embarcaciones de pesca.
63726800	Servicios de barcos de investigación.
63726900	Servicios de manipulación de anclas.
98361000	Servicios relacionados con la flora y fauna marina.

#### 07 - Servicios complementarios para el transporte aéreo

63731000	Servicios de explotación de aeropuertos.
63731100	Servicios de coordinación de franjas horarias en los aeropuertos.
63732000	Servicios de control del tráfico aéreo.
63733000	Servicios de repostaje de aeronaves.
63734000	Servicios de hangares.

## **S22 - Servicios de colocación y suministro de personal**

### **01 - Servicios de suministro de personal médico y de enfermería**

79624000 Servicios de suministro de personal de enfermería.

79625000 Servicios de suministro de personal médico.

### **02 - Otros servicios de suministro de personal**

79600000 Servicios de contratación.

79610000 Servicios de colocación de personal.

79612000 Servicios de colocación de personal de apoyo para oficinas.

79613000 Servicios de reubicación de empleados.

79620000 Servicios de suministro de personal, incluido personal temporal.

79621000 Servicios de suministro de personal para oficinas.

79622000 Servicios de suministro de personal doméstico.

79623000 Servicios de suministro de personal para el comercio o la industria.

79630000 Servicios de personal, excepto servicios de colocación y suministro de personal.

79631000 Servicios de personal y de nóminas.

98500000 Casas particulares con personas empleadas.

98510000 Servicios de trabajadores del comercio y la industria.

98511000 Servicios de trabajadores del comercio.

98512000 Servicios de trabajadores de la industria.

98513000 Servicios de mano de obra para particulares.

98513100 Servicios de personal de agencia para particulares.

98513200 Servicios de personal administrativo para particulares.

98513300 Personal temporal para particulares.

98513310 Servicios de ayuda en tareas domésticas.

98514000 Servicios domésticos.

### **03 - Otros servicios de colocación de personal**

79634000 Servicios de orientación profesional.

79635000 Servicios de centros de evaluación para selección de personal.

## **S23 - Servicios de investigación y seguridad, excepto servicios de furgones blindados**

### **01 - Servicios de seguridad**

- 79710000 Servicios de seguridad.
- 79711000 Servicios de vigilancia de sistemas de alarma.
- 79713000 Servicios de guardias de seguridad.
- 79714000 Servicios de vigilancia.
- 79714100 Servicios relacionados con el sistema de localización.
- 79714110 Servicios de búsqueda de prófugos.
- 79715000 Servicios de patrullas.
- 79716000 Servicios de expedición de distintivos de identificación.

### **02 - Servicios de investigación**

- 79720000 Servicios de investigación (criminológica).
- 79721000 Servicios de agencia de detectives.
- 79722000 Servicios de grafología.
- 79723000 Servicios de análisis de residuos.

## **S24 - Servicios de educación y formación profesional**

### **01 - Servicios de enseñanza**

80100000	Servicios de enseñanza primaria.
80110000	Servicios de enseñanza preescolar.
80200000	Servicios de enseñanza secundaria.
80210000	Servicios de enseñanza secundaria técnica y profesional.
80211000	Servicios de enseñanza secundaria técnica.
80212000	Servicios de enseñanza secundaria profesional.
80300000	Servicios de enseñanza superior.
80310000	Servicios de enseñanza para la juventud.
80320000	Servicios de enseñanza médica.
80330000	Servicios de enseñanza en temas de seguridad.
80340000	Servicios de educación especial.
80400000	Servicios de enseñanza para adultos y otros servicios de enseñanza.
80410000	Servicios escolares diversos.
80430000	Servicios de enseñanza universitaria para adultos.
80490000	Explotación de un centro educacional.

### **02 - Servicios de autoescuela**

80411000	Servicios de autoescuela.
80411100	Servicios para examen de conducir.
80411200	Clases de conducir.

### **03 - Servicios de formación en materias de equipos de defensa y seguridad**

80600000	Servicios de formación en materia de equipos de defensa y seguridad.
80610000	Formación y simulación en materia de equipos de seguridad.
80620000	Formación y simulación en materia de armas de fuego y munición.
80630000	Formación y simulación en materia de vehículos militares.
80640000	Formación y simulación en materia de buques de guerra.
80650000	Formación y simulación en materia de aeronaves, misiles y naves espaciales.
80660000	Formación y simulación en materia de sistemas electrónicos militares.

### **04 - Servicios de formación en materias especiales**

80412000	Servicios de escuela de aviación.
80413000	Servicios de escuela de vela.
80414000	Servicios de escuela de buceo.
80415000	Servicios de entrenamiento de esquí.
80420000	Servicios de aprendizaje electrónico.
80510000	Servicios de formación especializada.
80511000	Servicios de formación del personal.
80512000	Servicios de adiestramiento de perros.
80513000	Servicios de escuelas de hípica.
80521000	Servicios de programación de la formación.
80522000	Seminarios de formación.
80530000	Servicios de formación profesional.
80531000	Servicios de formación industrial y técnica.
80531100	Servicios de formación industrial.
80531200	Servicios de formación técnica.
80532000	Servicios de formación en materia de gestión.

80540000	Servicios de formación en materia ambiental.
80550000	Servicios de formación en materia de seguridad.
80561000	Servicios de formación en materia de salud.
80562000	Servicios de formación en materia de primeros auxilios.
80570000	Servicios de formación para el perfeccionamiento personal.
80580000	Provisión de cursos de idiomas.
80590000	Servicios de tutoría.

## **S25 - Servicios sociales y de salud**

### **01 - Servicios sociales de búsqueda de trabajo**

79611000 Servicios de búsqueda de trabajo.

### **02 - Servicios de salud**

85110000 Servicios hospitalarios y servicios conexos.  
85111000 Servicios hospitalarios.  
85111100 Servicios hospitalarios de cirugía.  
85111200 Servicios hospitalarios de medicina.  
85111300 Servicios hospitalarios de ginecología.  
85111310 Servicios de fertilización in vitro.  
85111320 Servicios hospitalarios de obstetricia.  
85111400 Servicios hospitalarios de rehabilitación.  
85111500 Servicios hospitalarios de psiquiatría.  
85111600 Servicios ortóticos.  
85111700 Servicios de oxigenoterapia.  
85111800 Servicios de patología.  
85111810 Servicios de análisis de sangre.  
85111820 Servicios de análisis bacteriológicos.  
85111900 Servicios de diálisis en el hospital.  
85120000 Servicios de ejercicio de la medicina y servicios conexos.  
85121000 Servicios de ejercicio de la medicina.  
85121100 Servicios de médicos de medicina general.  
85121200 Servicios de médicos especialistas.  
85121210 Servicios ginecológicos u obstétricos.  
85121220 Servicios nefrológicos o neurológicos.  
85121230 Servicios cardiológicos o de neumología.  
85121231 Servicios cardiológicos.  
85121232 Servicios de neumología.  
85121240 Servicios de otorrinolaringología o audiología.  
85121250 Servicios gastroenterológicos y geriátricos.  
85121251 Servicios gastroenterológicos.  
85121252 Servicios geriátricos.  
85121270 Servicios psiquiátricos o psicológicos.  
85121271 Servicios a domicilio para personas con trastornos psicológicos.  
85121280 Servicios oftalmológicos, dermatológicos u ortopédicos.  
85121281 Servicios oftalmológicos.  
85121282 Servicios dermatológicos.  
85121283 Servicios ortopédicos.  
85121290 Servicios pediátricos o urológicos.  
85121291 Servicios pediátricos.  
85121292 Servicios urológicos.  
85121300 Servicios de cirujanos especialistas.  
85130000 Servicios de odontología y servicios conexos.  
85131000 Servicios de odontología.  
85131100 Servicios de ortodoncia.  
85131110 Servicios quirúrgicos de ortodoncia.  
85140000 Servicios varios de salud.

85141000	Servicios prestados por personal médico.
85141100	Servicios prestados por comadronas.
85141200	Servicios prestados por enfermeros.
85141210	Servicios de tratamiento médico a domicilio.
85141211	Servicios de tratamiento médico de diálisis a domicilio.
85141220	Servicios de asesoramiento prestados por personal de enfermería.
85142000	Servicios paramédicos.
85142100	Servicios fisioterapéuticos.
85142200	Servicios homeopáticos.
85144000	Servicios de instituciones residenciales de salud.
85144100	Servicios de cuidados de enfermería de residencias.
85145000	Servicios prestados por laboratorios médicos.
85146000	Servicios prestados por bancos de sangre.
85146100	Servicios prestados por bancos de esperma.
85146200	Servicios prestados por bancos de órganos para trasplante.
85147000	Servicios de sanidad de las empresas.
85148000	Servicios de análisis médicos.
85149000	Servicios farmacéuticos.
85160000	Servicios ópticos.
85170000	Servicios de acupuntura y quiropráctica.
85171000	Servicios de acupuntura.
85172000	Servicios de quiropráctica.
85323000	Servicio municipal de salud.

### 03 - Servicios auxiliares para servicios sociales y de salud

85112100	Servicios relacionados con ropa de cama para hospitales.
85112200	Servicios de ambulatorio.
85142300	Servicios de higiene.
85142400	Entrega a domicilio de productos para incontinentes.
85150000	Servicios de imágenes

### 04 - Servicios de ambulancia

85143000	Servicios de ambulancia.
----------	--------------------------

### 05 - Servicios de veterinaria

85200000	Servicios de veterinaria.
85210000	Guarderías para animales de compañía.

### 06 - Servicios de asistencia y bienestar social

85310000	Servicios de asistencia social.
85311000	Servicios de asistencia social con alojamiento.
85311100	Servicios de bienestar social proporcionados a ancianos.
85311200	Servicios de bienestar social proporcionados a minusválidos.
85311300	Servicios de bienestar social proporcionados a niños y jóvenes.
85312000	Servicios de asistencia social sin alojamiento.
85312100	Servicios de centros de día.
85312110	Servicios de cuidado diurno para niños.
85312120	Servicios de cuidado diurno para niños y jóvenes discapacitados.
85312200	Reparto a domicilio de alimentos.
85312300	Servicios de orientación y asesoramiento.



85312310	Servicios de orientación.
85312320	Servicios de asesoramiento.
85312330	Servicios de planificación familiar.
85312400	Servicios de bienestar social no prestados por instituciones residenciales.
85312500	Servicios de rehabilitación.
85312510	Servicios de rehabilitación profesional.

## ANEXO III

### Comunicación de datos de contratos para su inscripción en el Registro de Contratos del Sector Público

I. Datos referidos a la adjudicación del contrato.

a) Comunes para todos los contratos:

- Tipo de contrato
- Año del contrato
- Administración contratante
- Órgano contratante
- Código identificador del contrato
- Lugar de ejecución
- Objeto del contrato
- Código CPV del objeto del contrato
- Contratación por lotes (indicación)
- Contrato mixto (indicación)
- Acuerdo marco (indicación)
- Contrato complementario (indicación)
- Publicidad: diarios, boletines o medios empleados, y fechas de publicación
- Tramitación ordinaria, urgente o de emergencia (indicación)
- Procedimiento de tramitación
- Importes del contrato (de licitación, de adjudicación, anualidades e importes unitarios, en su caso)
- Plazo de ejecución
- Carácter plurianual
- Revisión de precios establecida
- Contratista
- Fecha de adjudicación
- Fecha de formalización

b) para los contratos de obras:

- Fórmula o fórmulas de revisión de precios
- Clasificación exigida

c) para los contratos de concesión de obra pública:

- Aportaciones públicas a la construcción
- Plazo de la concesión

d) para los contratos de gestión de servicios públicos:

- Modalidad de la contratación, según se establecen en el artículo 253 de la Ley
- Duración
- Modalidades que determinan el importe del contrato

e) para los contratos de suministro:

- Tipo de contrato de suministro
- Precios unitarios (en su caso)
- País de origen de los productos adquiridos

f) para los contratos de servicios:

- Modalidad de determinación del precio
- Clasificación exigida

g) para los contratos adjudicados por procedimiento negociado:

- Indicación del supuesto de aplicación que amparó el uso del procedimiento
- Número de invitaciones cursadas

II. Datos referidos a las modificaciones, prórrogas, variaciones de plazos o de precio del contrato.

a) Comunes para todos los contratos:

- Código identificador del contrato
- Importe de la modificación o modificaciones
- Variación de plazo de ejecución

b) para los contratos de concesión de obra pública:

- Variación del plazo de la concesión

c) para los contratos de gestión de servicios públicos:

- Variación del plazo de duración

III. Datos referidos al importe final y extinción del contrato.

- Importe final del contrato por todos los conceptos, referido al momento de su conclusión
- Causa de resolución (en su caso)
- Fecha de resolución (en su caso)